

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 3° NOMINACION

ACTOR: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE
DEMANDADO: MIRANDA DANTE E. Y OTRO
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS
N° EXPTE: 331/18
JUEZ: Dr. Carlos Rubén Molina
SECRETARIA: Dra. Silvia Estela Arias

REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTE: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE, DNI N° 6.695.665, con domicilio en Matienzo N° 1429, Concepción, Provincia de Tucumán, fijando domicilio legal en calle Lamadrid N° 234, Concepción, y procesal en Casillero N° 668, con asistencia letrada.-

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

El reclamo corresponde al fuero: Civil y Comercial Común, y tiene por OBJETO, el Cobro de Daños y Perjuicios, ocasionados por el accidente de tránsito de fecha 29/05/2018, en el que participara la camioneta marca Ford Ecosport, dominio AA 328 LJ, y que ocasionaría el reclamo ante NACION SEGUROS S.A., asegurada Latorre Blanca.

REQUERIDOS:

1.- **MIRANDA DANTE E.**, con domicilio en Gastona Sur, Ruta N° 328, Km. 8, Dpto. Chicligasta, provincia de Tucumán.-

2.- **NACION SEGUROS S.A.**, con domicilio en calle San Martín N° 682, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.-

Magdalena Isaya

[Firma]
Dr. CRISTIAN IVAN FERNÁNDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T.

RECIBIDO 15/06/18 HORA: 12:30

FERNANDO MARTIN
PROSECRETARIO JUD.
MESA DE ENTRADAS Y NOTIF.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION) - Expte. N° 331/18
FECHA 18/06/2018 HORA: 08:18 MEZ
REQUERIMIENTO DE MEDIACION

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 18/06/2018 a hs. 08:00 y presento a despacho ad
la siguiente Doc FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE MEDIACION -

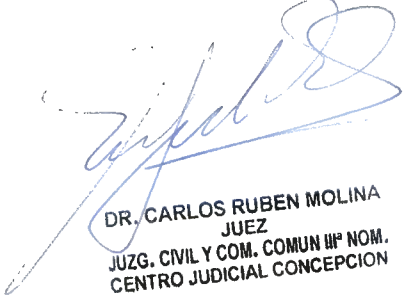
GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION).-

CONCEPCION, 19 de junio de 2018.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación
Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22 JUN 2018 se notifican las partes
Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

4

PROMUEVE DEMANDA DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

Señor Juez Civil y Comercial Común de la IIIª Nominación.

**JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**
EXPTE N°: 331/18

ISAYA MAGDALENA DEL VALLE, D.N.I N°: 6.695.65 con domicilio en Matienzo N° 1429, ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, con el patrocinio letrado de FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, M.P. N° 798 C.A.S., constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 668, a V.S., me presento y respetuosamente digo:

OBJETO

Vengo por el presente a iniciar acción judicial en contra de:

MIRANDA DARDO, D.N.I N°: 11.007.899, domiciliado en Gastona Sur, Ruta 328, Km. 8, Dpto. Chicligasta, provincia de Tucumán.

NACION SEGUROS S.A., con domicilio en calle San Martín N° 682, ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia Tucumán.

Y/o contra quien resulte ser propietario y/o tenedor y/o usuario y/o usufructuario y/o poseedor y/o civilmente responsable por los daños y perjuicios originados a consecuencia del accidente ocurrido el día 29/05/2018, solicitando se dicte sentencia condenando a pagar la suma de \$ 274. 500 (pesos doscientos setenta y cuatro mil quinientos) o lo que en mas o en menos resultare de las pruebas a rendirse, con más los intereses, gastos y costas, las cuales deberán computarse desde la fecha del hecho hasta el día de su efectivo pago; todo ello en función de las consideraciones fácticas y jurídicas que he de esgrimir.-

HECHOS.

El día 29/05/2018, circulaba como tercera transportada en una motocicleta marca Corven Energy 110 cc, dominio AO25LZP, siendo la misma conducida en la oportunidad por mi hermana Isaya Elsa Angélica; cuando fuimos brutalmente impactadas en la intersección de Ruta N° 329 y J. B. González por un vehículo marca Ford Eco sport, dominio AA 328 II, conducido por el Sr. Miranda Dardo Enrique, quien se dirigía a elevada velocidad por lo que no advirtió nuestra presencia y ocasiono el violento siniestro.

Consecuencia de este desafortunado accidente, perdí el equilibrio y caí pesadamente sobre la capa asfáltica, golpeando fuertemente mi cuerpo, lo que me

ocasiono lesiones de importante consideración, motivo por el cual fui trasladado al Hospital Regional de Concepción, donde los profesionales médicos me diagnosticaron:

TEC CON PERDIDA DE CONOCIMIENTO

FRACTURA DE MUÑECA

POLITRAUMATISMOS,

ESTRÉS POST TRAUMÁTICO, tal como se acreditara en la etapa procesal oportuna.

Este lamentable siniestro es consecuencia del accionar imprudente y negligente del demandado MIRANDA DARDO ENRIQUE, quien circulaba a elevada velocidad dentro del radio de una zona urbana, sin considerar a los vehículos de menor porte. El demandado no tomó el cuidado que exige la naturaleza de la obligación; no cumpliendo con la Ley Nacional de Tránsito, con lo cual queda demostrado que el resultado dañoso es de exclusiva responsabilidad del demandado.

DAÑOS Y PERJUICIOS SOLICITADOS

Como consecuencia del siniestro, esta parte reclama la indemnización por los siguientes rubros:

A)- DAÑO EMERGENTE:

Siendo la integridad física de la persona uno de sus bienes fundamentales debe reconocerse la facultad de reclamar cuanto sea preciso para recuperar la salud de la víctima, independientemente de la mayor o menor gravedad de las lesiones.

Como consecuencia del siniestro de autos sufrí lesiones de importante consideración, por lo posterior al siniestro tuve que continuar con diversos tratamientos de rehabilitación, todo lo cual me provocó un gran perjuicio en mi salud, y será acreditado conforme certificados médicos de diversos especialistas y medios probatorios.

A raíz de las lesiones padecidas, debí afrontar cuantiosos gastos para la realización de diversos estudios médicos (tomografías, resonancias), medicamentos que fueron prescritos (antiinflamatorios, calmantes, etc.), como así también las múltiples rehabilitaciones a las que tuve que acudir.

En lo que a su reparación respecta, el nuevo art. 1746 del CCyC establece que "...En caso de lesiones o incapacidad permanente, física o psíquica, total o parcial [...] Se presumen los gastos médicos, farmacéuticos por transporte que resultan razonables en función de la índole de las lesiones o la incapacidad..." tornando viable así su resarcimiento incluso ante la ausencia de prueba específica en torno a su cuantía.

También debemos incluir en este rubro los importantes **daños materiales** ocasionados en la motocicleta marca **Corven Energy** 110 cc, en la cual circulaba al momento del accidente y es por ello que se tuvo que realizar una importante erogación – según presupuesto que agrego a la presente-. En todo concepto asciende a la suma de \$ 10.000 (pesos diez mil).

Por lo tanto se reclama para el rubro de Daño Emergente la suma total de \$ 30.000 (Pesos treinta mil).

Todo lo cual será probado en la estación procesal oportuna.

B)- LUCRO CESANTE:

Al momento del accidente me desempeñaba laboralmente haciendo y vendiendo tortas por encargo, por su dicha labor percibía una remuneración mensual de \$ 9.000 pesos nueve mil.

Dichos ingresos se vieron resentidos por el término de 7 meses debido a la lesiones sufridas – fractura de muñeca, entre otras- me incapacitaron para desempeñar mi trabajo de manera habitual.

Lo cual repercute tanto física como emocionalmente la angustiante situación que debí atravesar por el accidente.

Por lo que se reclama la suma \$ 63.000 (pesos sesenta y tres mil)-

C)- PERDIDA DE CHANCE:

Las lesiones sufridas se tradujeron en una importante pérdida de chance ya que perdimos de recibir mejores ingresos, lo que incidió notablemente en nuestra calidad de vida, con los subsiguientes perjuicios que ello acarrea.

Lo cual hace que nos veamos privadas de potenciales puestos de trabajos que requieren de una persona que se encuentre en plenitud de sus condiciones físicas.

La indemnización por el daño de una lesión debe tender a cubrir todas las ganancias de las que potencialmente estuve privado como víctima de dicho accidente.

Por este rubro reclamamos la suma \$ 31.500 (pesos treinta y un mil quinientos).

D)- DAÑO MORAL:

El "daño moral" tiene por objeto indemnizar "...el quebranto que supone la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor fundamental en la vida del hombre y que son la paz, la tranquilidad de espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor y los mas caros afectos; no requiere prueba específica alguna en cuanto ha de tenérselo por demostrado por el solo hecho de la acción antijurídica y la titularidad del accionante..."

"...La precedencia del daño moral como rubro indemnizable no se discute en nuestro derecho habiendo sido definido por la jurisprudencia como la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor principal en la vida del ser humano que son la paz, la tranquilidad de espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor o los demás sagrados afectos, ya se caracterice el daño moral como la lesión sufrida en los derechos extrapatrimoniales o como el que no menoscaba el patrimonio pero que hace sufrir a la persona en sus intereses morales tutelados por la ley o el que se infiere a los sentimientos, a la integridad física o espiritual, o a los afectos legítimos, es decir que se causa a los bienes ideales de las personas..." (CNFED.CADM., SALA III, 6-7-82, ED DEL 11-2-83, PÁG. 5)-

Su reparación está determinada por imperio de los arts. 1738 (en cuanto establece que "...La indemnización [...] Incluye especialmente las consecuencias de la violación de los derechos personalísimos de la víctima, de su integridad personal, su salud psicofísica sus afecciones espirituales legítimas y las que resultan de la interferencia en su proyecto de vida..."), 1740 (al exigir la reparación plena del daño) y 1741 (que establece que su cuantía "...debe fijarse ponderando las satisfacciones sustitutivas y

compensatorias que pueden procurar las sumas reconocidas...) del CCyC; imponiendo así al autor del hecho ilícito la obligación de indemnizar sin exigir prueba directa de su existencia.

Por su naturaleza eminentemente espiritual, difícil resulta enmarcar el daño moral en consecuencias económicas. "el dolor no tiene precio", se ha dicho con justeza reiteradamente.

Así es sin duda. El derecho tiene su gran sustentación en la Moral. Entre la autonomía de la moral y la heteronomía del derecho no existen límites inmovibles. Al contrario, hay un trasvasamiento recíproco y permanente. Por ello, en los casos de lesiones espirituales, el dinero cumple por otra parte, lo que tiene a su cargo el ordenamiento jurídico. Por cierto no borra la lesión espiritual, es sabido que la determinación del monto de la indemnización por este rubro incluye, aunque se ponderen pautas objetivas, tales como las condiciones personales de la víctima y las características de las lesiones, tratamientos, tiempo de convalecencia y secuelas incapacitantes, etc., un fuerte componente de subjetivismo; desde que no existe demostración cabal del sufrimiento, de su intensidad, y se resarce en dinero por no conocer el derecho otro modo de hacerlo.

El siniestro de autos en el cual fui víctima me causó y me causa actualmente sufrimientos, aflicciones moral y/o espiritual, frustraciones y padecimientos físicos y psíquicos, tanto a nivel personal como familiar, ya que todo el grupo familiar debe cargar y acompañar mi recuperación. Así también me encuentro atravesando una situación económica sumamente desesperante ya que hasta el día de la fecha no pude recuperar mi trabajo.

Tales circunstancias me marcan en todas mis facetas, teniendo su máxima incidencia en lo que hace a la vida en relación, con la consecuente proyección en los demás ámbitos —laboral, amistades, inserción en grupos sociales— que esto trae aparejado.

En síntesis, atendiendo al enorme sufrimiento espiritual (amen del dolor físico de la lesión, la ausencia de trabajo y consecuencia la ausencia de dinero) que generaron, generan y generaran en el futuro inmediato las lesiones sufridas, se solicita estimativamente en este ítem como resarcimiento la suma \$ 150.000 pesos ciento cincuenta mil

TOTAL DE LOS RUBROS A INDEMNIZAR:

De lo expuesto como monto determinado en concepto de indemnización, estimamos el de **\$ 274. 500 (pesos doscientos setenta y cuatro mil quinientos), ello en concepto de Daño emergente, daño moral, Lucro Cesante, Pérdida de Chance, o lo que en más o en menos justiprecie S.S.-**

JURISPRUDENCIA-DERECHO.

Fundo el derecho que me asiste en lo dispuesto en los arts. 1716, 1717, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1745, 1769, 1721, 1722, 1724 del Código Civil y Comercial de la Nación; Ley 24.449: Ley Nacional de Tránsito, jurisprudencia y doctrina aplicable al caso.

MORA: El hecho ilícito constituye en mora al deudor desde el momento en que se produce el hecho generador de la acción incoada.

INTERESES: En materia de accidentes de tránsito, los intereses corren desde el día en que se produjo el hecho.

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.

Por cuerda separada y al carecer de recursos esta parte actora, se inician autos para petitionar el beneficio de litigar sin gastos.

OFRECE MEDIOS DE PRUEBA.

Acompaño la siguiente prueba documental:

- a)- Certificados y constancias médicas.
- b) Presupuesto de reparación de la motocicleta.

PETITORIO

En mérito a lo expuesto a V.S. solicito:

- a) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado;
- b) Se tenga presente la prueba ofrecida;
- c) Se corra traslado de la demanda al accionado y citado en garantía para que la contesten, comparezcan a estar a derecho y constituyan domicilio, por el término y bajo apercibimiento de la ley;
- d) Oportunamente, se haga lugar a la demanda en todas sus partes, condenando al íntegro pago de lo reclamado o lo que más o menos resulte de la prueba a producirse, con intereses, costos y costas.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-

X Magdalena Isaya

Dr. CRISTIAN HERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T

VI, 31 MAY 2019 11:06

JUZ. CIV. COM. III NOM.

Dr. CRISTIAN HERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

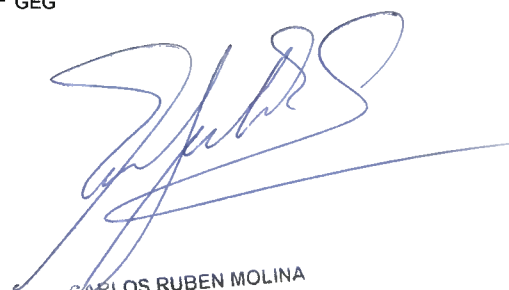


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION).- EXPTE 331/18

CONCEPCION, 3 de junio de 2019.-

Estése a lo proveído en decreto que antecede.- GEG



DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07 JUN 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Hospital Regional de Concepción

SI.PRO.SA.

San Luis 150 - Tel. (03865) 421784 - 425601
4146 - Concepción - Tucumán

Dr. /

Isaya Repolena
Nº 665665

Parte de 67 de de colosal
parte E de resto de 14
gusto de cual se 14
30 co 14. parte de 14
parte en mano 14
las cual se 14. se 14
co 14 14, 14
14

Dr. Rafael Juan
Repolena y Repolena

20.05.18

Hospital Regional de Concepción

SI.PRO.SA.

San Luis 150 - Tel. (03865) 421784 - 425601
4146 - Concepción - Tucumán

Dr. /

Isaya Repolena
Nº 665665

Nichofen + paracetamol
(resto de 14 14 20)
Cephalos 14 14
(Cephalos 14 14)
Antimicrobiano + Anticancer
(resto de 14)

Dr. Rafael Juan
Repolena y Repolena

E de 14 14 20.05.18
B = 14 14 20.05.18



PRESUPUESTO

AV. JUAN B. JUSTO 1253 - AV. BENJAMIN ARAOZ 1212 - TUCUMAN

Isaya Repolena
Cuenta 110 4025628

- 1 - Operar de 14 2450
completo original
- 1 - soporte 14 1.100
- 1 - Frio nuevo completo 950
- 1 - Cables 14 1.150

5.650 =

14 14 14 14

12/06/18



Nombre y Apellido: Isaya M^a Magdaleno
Obra Social N°: RAMI

Rp./ Ple de 67 años con Tx. de
muñeca derecha Comienza Rehabili-
tación después de 45 días de
internación por infección del
medico tratante. Se observa en
la evaluación dolor, inflamación,
hinchazón, movilidad con rango
funcional. Se habupo en una
guía y se intermite en
el área ambulatoria y se le indica
que se debe someter a cirugía
para evitar más dolor y para
que se pueda seguir con la reha-
bilitación. Se comienza con tra-
tamiento de fisioterapia y se le
indica para seguir a la cirugía.

Fecha

15/03/18

Sello y Matrícula

LOBERZA MONICA
KINESIOLOGA
M.P. 138

BOLETO DE COMPRA VENTA AUTOMOTOR



Conste por el presente que entre el Sr. Isaya Elsa Angelica
como vendedor y el Sr. Isaya Magdalena como comprador se conviene lo siguiente:

El Sr. Isaya Elsa Angelica
vende un motovehículo marca Corven Modelo Energy 110 By Tipo Moto
Motor N° 1P52FMA G1546156 Chasis N° 8CVXCHZ G6 GA 11 9595
Chapa patente N° A025LZP Año 2017 de la localidad de Concepción
en la suma total de PESO Quince mil (\$15.000)
Pagaderos en la siguiente forma en efectivo

El vendedor se responsabiliza por lo vendido, declarando bajo su responsabilidad civil y penal y los daños y perjuicios consiguientes, que lo vendido no está gravado con embargo alguno ni prenda agraria (ley 12.962), ni pesa sobre el mismo ningún impedimento que afecte mi derecho de disponer su venta, como también lo que pudiera adeudar en concepto de patente municipal o multas hasta el día 05 de Diciembre del año 2017.
Esta unidad se entrega en el estado de uso en que se encuentra y que el comprador declara conocer, al igual que todo lo concerniente a la marca, modelo, números de motor y/o chasis del referido vehículo, que ha sido revisado y constatado y acepta de plena conformidad, haciéndose responsable civil y criminalmente, a partir de la fecha y hora de efectuada esta venta por cualquier accidente, daño y/o perjuicio que pudiera ocasionar el vehículo que es recibido en este acto con su documentación completa y al día. El comprador se compromete a efectuar la correspondiente transferencia de dominio del vehículo dentro de los diez días de la fecha, de acuerdo a lo establecido al respecto por la ley 22.977 y sus normas reglamentarias interpretativas y/o complementarias, estando a su exclusivo cargo la totalidad de los gastos que demande la misma y los trámites y gestiones pertinentes, incluyendo la firma del formulario 08 o el que a tales fines lo subsista a reemplazar y/o el otorgamiento de los poderes, todos ello en forma directa con el titular dominial. Transcurrido dicho plazo sin que se realizara la transferencia el vendedor no se responsabiliza por los inconvenientes de cualquier índole que pudieran existir anteriores o posteriores a la fecha, que imposibilitaran la efectivización de dicho trámite, incluyendo embargos y/o prendas o medidas judiciales de cualquier tipo sobre el vehículo, al igual que deudas emergentes de patentes municipales y/o multas. Con absoluta conformidad del Comprador.

En CONCEPCIÓN a los 05 días del mes de DICIEMBRE de 2017 se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

OBSERVACIONES

COMPRADOR

Sr.(es) ISAYA MAGDALENA DEL VALLE
Domicilio Mahenzo N° 1429
Doc. Ident. N° 6.695.665
Localidad Concepción
TEL: 3865-621042

Firma Isaya Magdalena del Valle

VENDEDOR

Sr.(es) ISAYA ELISA ANGELICA
Domicilio Pimentillo N° 2625
Doc. Ident. N° 11.992.103
Localidad Concepción
TEL: 3865-421042

Firma Elsa Isaya

Diseño
Rca



ORIGINAL

FENIX INGENIERIA
HOSPITALARIA S.R.L.

B
COD. 06

FACTURA

Razón Social: FENIX INGENIERIA HOSPITALARIA S.R.L.

Domicilio Comercial: 24 De Setiembre 1549 Piso:0 Dpto:0 -
Concepcion, Tucumán

Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto

Punto de Venta: 0003 Comp. Nro: 00000306

Fecha de Emisión: 31/05/2018

CUIT: 30710354053

Ingresos Brutos: 30710354053

Fecha de Inicio de Actividades: 01/11/2007

LE: 6695665

Apellido y Nombre / Razón Social: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE

Condición frente al IVA: Consumidor Final

Domicilio: MATienzo 1431

Condición de venta: Contado

Código	Producto / Servicio	Cantidad	U. Medida	Precio Unit.	% Bonif	Imp. Bonif.	Subtotal
	cabestrillo talle M	1,00	unidades	500,00	0,00	0,00	500,00

Subtotal: \$	500,00
Importe Otros Tributos: \$	0,00
Importe Total: \$	500,00

"INSUMOS - EQUIPOS - SERVICIOS TECNICOS"



Comprobante Autorizado

Pág. 1/1

CAE N°: 68223054180950

Fecha de Vto. de CAE: 10/06/2018

Esta Administración Federal no se responsabiliza por los datos ingresados en el detalle de la operación



3071035405306000368223054180950201806105

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

REFERENCIA: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

LEGAJO 617/18 - EXPTE. 331/18.-

JUZGADO CIVIL IIIa. NOM.-
MEDIADOR/A: MARIA CATALINA PARISI.-

En la Ciudad de Concepción, en fecha 21 de Agosto de 2018, siendo horas 12:30 comparecen en calle Italia N° 1822, la requirente **ISAYA MAGDALENA DEL VALLE**, D.N.I. 6.695.665 domiciliada en Matienzo 1429 de esta ciudad asistida por el letrado Cristian Ivan Fernandez, M.P. 798, Casillero 668 y el requerido **MIRANDA DARDO ENRIQUE** D.N.I. 11.007.899, domiciliado en Gastona Sur, Ruta 328, Km. 8, Dpto Chicligasta y por **NACION SEGUROS S.A.** el letrado apoderado Nestor Marcial Diaz, M.P. 602, Casillero 634 quien también patrocina al requerido Miranda.- Siendo Hs. 13:00 se da por concluido el procedimiento de **MEDIACION SIN ACUERDO**.- En consecuencia conforme lo establece el art 26 in fine de la ley 7844, los honorarios del mediador ascienden a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$4.250) equivalente a media Consulta escrita del Colegio de Abogados.- A la requirente ISAYA MAGDALENA DEL VALLE le corresponde abonar \$ 2125,00 habiendo solicitado el Beneficio de Mediar sin Gastos corresponde que los mismos sean abonados por el Poder Judicial. A tal fin se le otorga un término de 30 días para el diligenciamiento de los oficios correspondientes.- NACIÓN SEGUROS S.A. le corresponde abonar \$ 2.125,00 se le otorga un término de 30 días para su cancelación.- Dándose por notificado que el presente convenio constituye título suficiente para promover ejecución conforme art. 18 Ley 7844, Art. 35

**JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION).**

LEGAJO N°: 617/18

Concepción, 17 de octubre de 2018.

CENTRO DE MEDIACION CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
RESOLUCION N° 219	AÑO 2018



AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de litigar sin gastos solicitado en autos, y

CONSIDERANDO:

1- Que a fs. 02 la Sra. **MAGDALENA DEL VALLE ISAYA** solicita beneficio para litigar sin gastos designando para su representación al **Dr. Cristian Iván Fernández**.

Justifica su petición con los informes que se adjuntan a fojas 23 - 28, 31 - 33.

A fojas 39 obra dictámen del Sr. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo, Dr. Luis María Morón, aconsejando conceder el pedido por los fundamentos que expone y que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad.

2- Para el otorgamiento o rechazo del beneficio de pobreza rige el principio general de su concesión amplia y funcional tendiente a evitar la frustración del derecho a acceso a la justicia previsto en el art. 40 inc. 9 de la Constitución Provincial.

El art. 27 de la Ley 7844 establece que cualquiera de las partes podrá solicitar el beneficio de mediar sin gastos, debiéndose acreditar los mismos extremos establecidos por la Ley N° 6314. Esta normativa -Ley N° 6.314 - establece parámetros tasados, entre los que se incluye el valor de la vivienda y los ingresos mensuales, que no deben superar el monto fijado por Acordada N° 280/14 siendo actualmente para vivienda \$120.000 y \$8.000 en concepto de ingresos.

De las constancias de autos surge que con la declaración jurada y los informes de ley que constan en el presente legajo, se ha cumplido lo prescripto en los artículos 3, 5,6, 7 y 11 de la Ley N° 6.314.

En consecuencia, el pedido efectuado cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y concordante de la ley 7.844. y Ley 6314.

Por ello, y en mérito a las facultades conferidas por el Art. 27 de la Ley 7844 y sus modificatorias y, conforme dictámen del Sr. Agente Fiscal,

RESUELVO:

I- OTORGAR a **MAGDALENA DEL VALLE ISAYA** de las condiciones personales que constan en autos, el **BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS** en el presente proceso, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 6.314 y en los art. 261/9 del C. P. C. y C.

II- DESIGNAR al **Dr. Cristian Iván Fernández**, para que represente al beneficiario en el presente proceso.

III- NOTIFIQUESE a las partes, a la Mediadora **Dra. PARISI MARÍA CATALINA** y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

IV- HAGASE SABER LBM


Edu. Luciana González F. C. C. C.
SUBDIRECTORA
CENTRO DE MEDIACIÓN
TUCUMÁN





BANCO TUCUMAN
NASIF LATIFIANI
(4146) Tucuman CUI: 30-51794820-5
I.V.A.: Responsable Inscripto.
INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUSTI-CIRO J CONCEPCION

CAJERO: CORDOBA IVANA MARIA BELEN
CAJA: 29/04/19 Hora: 11:56:58
Nro de 72531041

Importe \$ 170,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*
Juicio:
* LAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ M

*
Fuero:
* Juz. Civil y Comercial C. Nom. 3

*
Expte. Nro/Año:
* 000000000331/18

*
Codigo de Fuero: 3

*
Nro. Cpte.: 28964472

*
Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

DUPLICADO



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

77399

Letrado: Fernandez Cristian Juan

Juicio: Isaya Magdalena del Valle c/ M. Miranda Dente E. y otros s/ Daños = y Perjuicios

N° de Expediente 331/18

DR. GUSTAVO EXEQUIEL SUAREZ
VOTANTE TITULAR HA
TESORERO

\$ 400.-

PRESIDENTE

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

- ☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. N° 10000553/1 ☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. N° 13777/08
☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEP. N° 350-2110057 ☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRAL

N° A 1531446/16

ABOGADO / PROCURADOR: Fernandez Cristian Juan

MATRÍCULA N°:

JUICIO: Isaya Magdalena Del Valle c/ Miranda Dente y otros s/ Daños y Perjuicios

JUZGADO: Civil y Comercial Común

SECRETARÍA N°: III

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$ 236

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$ 950

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ 1186⁰⁰

SON PESOS:

un mil ciento ochenta y seis

ACOMPAÑO RECAUDOS LEGALES- DOCUMENTACION ORIGINAL

SR. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA III NOMINACION.

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXPTE N: 331/18

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante en autos, a
S.S., respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, vengo a acompañar recaudos legales,
documentación original, copia para traslado.

II.- Solicito tenga presente y se agregue.

JUSTICIA

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T

MI. 19 JUN 2019 12:24

JUZ. CIV. COM. III NOM.

Adjuntando Tasa de Justicia, Bonos ky 6023 y 6059, Boleto de
Compra Venta en Ofi, (02) Certificados Medicos, (01) factura de Tenix
INGENIERIA Hospitalaria S.R.L. (01) indicación Médica, (01) presupuesto
de MOTOMAX (01) Acta de cierre sin Acuerdo. Resolución N° 719 de
fecha 17/10/18 en Ofi; (02) juegos de copias simples.-

DR. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
J. CIV. COM. III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION).-

CONCEPCION, 21 de junio de 2019.-

Agréguese y téngase presente Acta de Cierre sin Acuerdo.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. Cristian Ivan Fernandez, como apoderado de la Sra. ISAYA MAGDALENA DEL VALLE, en mérito a la resolución de Beneficio para Mediar sin gastos acompaña y que se hace extensiva a este proceso, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

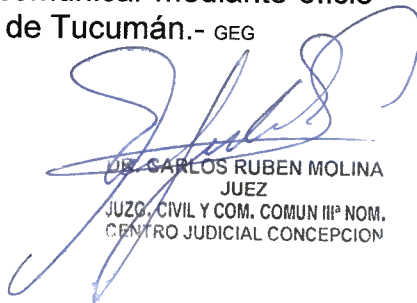
Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-

Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Hagase saber al letrado Cristian Ivan Fernandez que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25 JUN 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 100 C.I.P.C.M.)



SECRETARIA JUDICIAL

En fecha 26/6/19 se confeccionó cédulas N° 301, 302.
En fecha 26/6/19 se retiró cédulas IP. 301; 302.



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27/06/19 retiro cedula N° 301/302. Por Dr. Fernandez.



Dra. GUADALUPE GUILLEN
ABOGADA
M.P. N° 2073 C.A.S.



JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00LEARBMRI

Expte N°: 331/18

Cédula N° 302

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 26 de junio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION).-



Se notifica a: **NACION SEGUROS S.A.**

Domicilio: **CALLE SAN MARTÍN 682 , SAN M. DE TUCUMÁN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 21 de junio de 2019.- Agréguese y téngase presente Acta de Cierre sin Acuerdo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. Cristian Ivan Fernandez, como apoderado de la Sra. ISAYA MAGDALENA DEL VALLE, en mérito a la resolución de Beneficio para Mediar sin gastos acompaña y que se hace extensiva a este proceso, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado ...- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (7)FS.-**

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24144
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

GAF

San Miguel de Tucumán, 03-07-19 del 20 En la fecha

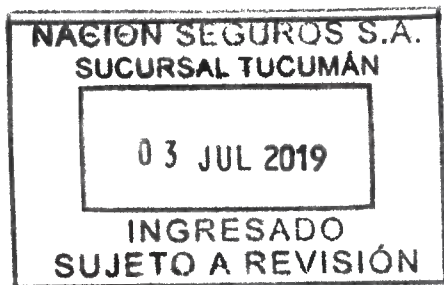
siendo horas 8:30 notifiqué del contenido de esta cédula y 07:15

dejé su duplicado en domicilio denunciado/a

por haberlo encontrado, recibe una persona que dijo

llamarse

y firma para constancia.-



Lucrecia Lorenz
Sucursal Tucumán
Nación Seguros S.A.

RODOLFO R. PASSERI
PROSECRETARIO CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

EN 04-07-19 A SU ORIGEN

MARIA INES ROBLEDO DE VÁRGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 9 de Abril de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2018	17/08/2018	122 Días	9476840 LATORRE BLANCA NELIDA	AUTOMOTORES	1447511	3

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre y Apellido /R. Social: LATORRE BLANCA NELIDA
Domicilio: RUTA 328 KM 8
Localidad: GASTONA Provincia: TUCUMAN
CUIT: 27126747476 Condición de IVA: CONSUMIDOR FINAL CAU: 4828309UDX9134

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

CODIGO SEGUIMIENTO: 15593e726b582b15c9
DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:
TIPO: CAMIONETA ----- MARCA/MODELO: FORD ECO SPORT 1.6 SE L/13
AÑO: 2016 PATENTE: AA1281J
OTOR: MVJAH8593844 CHASIS: 9BFZB55N3H8593844
USO DEL VEHÍCULO: PARTICULAR
SUMA ASEGURADA: 314600,00

COBERTURA: CN C NACION - Responsabilidad Civil hacia terceros, Robo o Hurto Total y Parcial, Incendio Total y Parcial y

MONEDA		PRIMA TARIFA		REC.FINANCIERO			SUB TOTAL		
\$	2.780,98	0,00		166,86	0,00		2.947,84		
T.SUP. + S.S.		INT.+SELL.		I.V.A. (*)		IVA RFI (*)		Ley 26363	PREMIO
32,43		61,91		584,01	0,00	35,04	0,00	29,48	3.690,71

(*) Se indica al solo efecto informativo, no constituyendo crédito fiscal.

TRANSFERENCIA	VENCIMIENTO PAGO
*****	07/05/2018

Las condiciones generales anexas y las cláusulas especiales que seguidamente se mencionan forman parte de esta póliza. PÓLIZA RENOVADA

CA-CO 7.1 CG-DA 4.2 CA-DA 1.1 CA-DA 2.1 CA-DI 8.2 CA-RH 6.1 CA-CC 11.1 CA-DI 19.1 CG-DA 3.2 CA-CO*** 15.1 CA-CO 2.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CA-RC 2.1 CA-CO 6.1 CA-CO 14.1 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1*** CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 1.2 CG-IN 4.2*** CG-RH 4.2 CG-IN 3.2 CG-RH 3.2 CG-EX 2.1 CG-RH 1.1 CG-RH 2.1 CG-CO 5.1 CG-CO 6.2 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1* CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 SO-RC 4.1 CG-CO 3.1 CA-CO 1.1 CG-IN 1.1 CG-IN 2.1 CG-CO 4.1 CA-CC 4.2*	***** 50972 - 66958
---	------------------------

ORG.	ZAPATA MIGUEL REINALDO	69233	PROD.	ZAPATA RODRIGO LUIS	86381
------	------------------------	-------	-------	---------------------	-------

"Si Usted ha recibido electrónicamente la presente documentación, podrá solicitar en cualquier momento a la aseguradora un ejemplar en original".
Entre "NACIÓN SEGUROS S.A." en adelante "EL ASEGURADOR" y quién se designa con el nombre de "Asegurado", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las condiciones generales y particulares anexas a esta póliza que forman parte integrante de la misma.
Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta o solicitud del seguro, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro del mes de haber recibido la póliza (art. 12 de la Ley de Seguros.)
AVISO: "La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.nacion-seguros.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn."

RES.407/2001 Ministerio de Economía - Sistemas Habilitados para cancelación de premios:
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes: a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526. c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN POR RESOLUCIÓN N° 33181

Ruben Tello
Subjefe de Suscripción

CONTINÚA EN PÁGINA 2



FRENTE DE PÓLIZA

2

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 10/07/2019

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 9 de Abril de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2018	17/08/2018	122 Días	9476840 LATORRE BLANCA NELIDA	AUTOMOTORES	1447511	3

Destrucción Total por Accidente con cláusula del 80%. Vidrios laterales y cerraduras de puertas y baúl, por intento de robo un único evento por vigencia de póliza.

Beneficios adicionales, tales como:

- Reposición de la unidad OKM dentro del año.
- Reposición a nuevo de neumáticos hasta vehículos con 2 años de antigüedad.

*Responsabilidad Civil.....	\$	6.000.000,00
Accidente Total.....	\$	314.600,00
Incendio Total y Parcial.....	\$	314.600,00
Robo Total y Parcial.....	\$	314.600,00
Llaves un único evento por año, a consecuencia de Robo Total aparecido.....		
Daños a cerraduras por evento distinto de intento de robo, por vigencia.....	\$	1.000,00
REPOSICION 0 KM DENTRO DEL AÑO.....	\$	314.600,00
Luneta y parabrisas.....	\$	314.600,00
Daño parcial a consecuencia de robo total, hasta un límite de	\$	20.000,00
Accidentes personales hasta la suma de.....	\$	20.000,00
Granizo.....	\$	8.000,00
Robo, Incendio y Daños Total y Parcial en países limítrofes.....	\$	314.600,00
Uruguay - Brasil - Paraguay - Chile - Bolivia		

RIGE CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO : 20 %

POLIZA BASICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL - LEY 24.449
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA A PESOS 6.000.000,00, INCLUYENDO RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS
LA COBERTURA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SOLO SE APLICARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES QUE
SE SATISFACEN POR EL SEGURO OBLIGATORIO, CUANDO CORRESPONDA, QUEDANDO ACLARADO QUE AMBAS COBERTURAS
Y PRESTACIONES NO SE ACUMULAN.

ACREEDOR PRENDARIO : No posee

EL VEHÍCULO ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON EL RESPECTIVO GRABADO INDELEBLE DEL DOMINIO EN DETERMINADAS PARTES DE LA CARROCERÍA
CONFORME LO DISPONGA LA NORMATIVA DE AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE EL MISMO ES OBLIGATORIO.

CONTINÚA EN PÁGINA 3

Vigencia			Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 9 de Abril de 2018			
Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2018	17/08/2018	122 Días	9476840 LATORRE BLANCA NELIDA	AUTOMOTORES	1447511	3

SERVICIO DE ASISTENCIA MECANICA. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL SERVICIO : Todos los servicios para la asistencia de Urgencia Mecànica deben ser solicitados al teléfono 0800-999-0123, que estará a tal efecto disponible las 24 hs. del día

DEBITO AUTOMATICO : TARJETA NARANJA

* * * * *
* * * * *
* * * * *

[Handwritten signature]



ACTUACION NOTARIAL

M. DE LOS MILAGROS PAZ
ESCRIBANA
M.A. T. 5031

N 021898721

FOLIO 2429.- PRIMERA COPIA.- PODER GENERAL JUDICIAL PARA GESTIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y MEDIACIONES NACION SEGUROS SA" a favor de los Abogados del Estudio Jurídico DE IRIONDO Y ASOCIADOS SA.- ESCRITURA NÚMERO: SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de octubre del año dos mil diecisiete, ante mi, Escribana Autorizante, comparece el señor Juan Horacio SARQUIS, argentino, divorciado de sus primeras nupcias con Liliana Rodríguez Rilo, nacido el 23 de junio de 1957, con Documento Nacional de Identidad número 13.133.139, CUIT 20-13133139-9, Licenciado en Economía, domiciliado en San Martín número 913, piso "6", de esta Ciudad, de mi conocimiento doy fe.- Interviene en nombre y representación de la sociedad "NACIÓN SEGUROS S.A." con domicilio social en la calle San Martín 913 de esta Ciudad y en su carácter de **PRESIDENTE** de la misma lo que justifica con: a) con los Estatutos Sociales otorgados por escritura número 153 de fecha 13 de mayo de 1994 pasada ante el escribano de esta Ciudad, Oscar D. Cesaretti al folio 562 del Registro 1044 a su cargo; b) con la Escritura Rectificatoria número 161 de fecha 24 de mayo de 1994 pasada ante el citado escribano Cesaretti al folio 593 de su registro; c) con escritura complementaria número 168 de fecha 2 de junio de 1994 pasada al folio 602 del registro y escribano antes mencionado, habiéndose las tres inscripto conjuntamente en la Inspección General de Justicia el 6 de junio de 1994 bajo el número 5439, libro 115, tomo A de Sociedades Anónimas; d) con la modificación de Estatutos y Reordenamiento Estatutario realizado por escritura número 2458 de fecha 11 de diciembre de 1996 pasada ante el escribano de esta Ciudad, Francisco Puigari al folio 15.700 del Registro 453 a su cargo; e) con el cambio de domicilio realizado por la escritura número 1545 de fecha 23 de julio de 1997 pasada ante el mencionado escribano Puigari al folio 8784 de su registro, habiéndose inscriptos éstas dos últimas en forma conjunta en la Inspección General de Justicia el 1 de agosto de 1997, bajo el número 8315 del libro 121, Tomo A de Sociedades Anó-

RODOLFO E. SULACIO GOMEZ (U)
ABOGADO
MAT. PROF. 4652



N. 021898721

nimas; f) con el cambio de domicilio realizado por escritura número 2370 de fecha 23 de octubre de 1997 pasada ante el mencionado escribano Puigari al folio 13378 de su registro, la que se inscribió en la Inspección General de Justicia el 5 de noviembre de 1997 bajo el numero 12874 del libro 122, Tomo A de Sociedades Anónimas; g) con la modificación de Estatutos realizada por escritura número 261 de fecha 28 de diciembre de 2004 pasada ante la Escribana de esta Ciudad, Marina Ferrelra Olivieri al folio 838 del Registro 265 a su cargo, inscripta en la Inspección General de Justicia el 4 de febrero de 2005 bajo el número 1633, libro 27, tomo de Sociedades por Acciones; h) con la escritura de cambio de denominación, objeto y reforma de estatuto de fecha 6 de diciembre de 2007 pasada al folio 502 del Registro 321 de mi adscripción, inscripta en la Inspección General de Justicia el 16 de enero de 2008 bajo el numero 998, libro 38, tomo de Sociedades por Acciones, i) el Acta de Asamblea General Ordinaria número 63 de fecha 23 de diciembre de 2015, donde se eligen autoridades y j) con el Acta de Directorio número 579 de fecha 6 de enero de 2016, donde se distribuyen los cargos del Directorio.- La documentación citada en los puntos a) a h), en fotocopias se encuentran agregadas al folio 462 del presente registro, protocolo del año 2007 y la citada en los puntos i) y j) en fotocopia se encuentra agregada al folio 130 del presente protocolo y debidamente autorizado por Acta de Directorio número 619 de fecha 19 de septiembre de 2017, la que transcrita en su parte pertinente dice: **ACTA DE DIRECTORIO N° 519.** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:45 horas del día 19 de septiembre de 2017, en la calle San Martín N° 913, Piso 6°, bajo la presidencia del Lic. Juan Horacio SARQUIS, se reúne el Directorio de **NACIÓN SEGUROS S.A.** (en adelante, la "Sociedad"). Asisten los Directores, Ing. Horacio Antonio SÁNCHEZ GRANEL, Dr. Luis María RIBAYA y los Síndicos, Dr. Javier Rodrigo SIÑERIZ, el Cont. Enrique FILA y la Cdra. Sandra AUDITORE. También asisten el Gerente General, Sr. Gustavo TRIAS y el Secretario de Directorio, Dr. Arturo C. GIOVENCO. A continuación, el Lic. Sarquis da inicio al acto e invita



M. DE LOS MILAGROS RAZ
ESCRIBANA
M.A. 5041

N 021898722

1 a considerar los siguientes temas..... **NOVENO: Otorgamiento de Poder General Judicial**
2 **para Gestiones Judiciales Administrativas y Mediaciones a los letrados que integran el Estu-**
3 **dio Jurídico De Irondo y Asociados S.A.** Toma la palabra el Gerente General y menciona la
4 necesidad de otorgar poder a los letrados integrantes del Estudio Jurídico contratado. Que la
5 Compañía se encuentra en proceso de tercerización de juicios y mediaciones. Que por ello
6 resulta necesario otorgar Poder General Judicial para Gestiones Judiciales, Administrativas
7 y Mediaciones a los letrados que integran el Estudio Jurídico De Irondo y Asoc. S.A. Que
8 en el marco de lo precedentemente mencionado, deviene necesario otorgar poder a favor de
9 los integrantes del Estudio Jurídico que se indican a continuación: Juan María De Irondo
10 DNI 16893216, Natalia Lorena Virginillo DNI 25149227, Ximena Patricia Jaikín DNI
11 32006344, Juan Ignacio Bravo DNI 30463731, María Amelia Gussoni DNI 31164019, Romi-
12 na Verónica Krischcautzky DNI 26116647, Rosalia Zarate DNI 27681312, Luciana Soledad
13 Cuomo DNI 32603238, Mariano Murdocca DNI 36991803, Analía Jara DNI 34587672, Ceci-
14 lia Soledad Latino DNI 31239330, Jorge Emilio Peredo DNI 10076013, Jorge Alfredo Vargas
15 Ortiz Le 6895317, Gastón Vargas Gei DNI 22625260, Jorge Vargas Gei DNI 25292361,
16 Fabián Daniel Fittipaldi DNI 21883333, Martín Rana DNI 25265094, Jorge De Irondo DNI
17 16398255, Silvia Del Valle Arce DNI 16167623, Martín Guillermo Avalos DNI 23622344,
18 Andrés Stenenson DNI 21790708, Felipe Anzoategui DNI 4449503, Inés Anzoategui DNI
19 26754160, José María Iturburu DNI 25082619, Diego Alejandro Dubra DNI 26673857,
20 Christian Carlos Mazariche DNI 27500714, Jorge Spinetta DNI 4918847, Elena Spinetta DNI
21 25023215, Cecilia Soledad Avalos DNI 29722842, Federico Alejo Funes DNI 31095924,
22 Melisa Noelia Martínez DNI 29729316, Graciela Foppoli De Gherzi LE 5463249, Juan Matías
23 Montoya DNI 29974499, María Laura Gherzi DNI 28159180, María De Las Mercedes Sara-
24 bucci DNI 30830765, Jorge Omar Tusó DNI 10596903, Rodrigo Agustín Etcheagaray DNI
25 22313456, Martín Ignacio Santabaya DNI 31738978, Rodrigo Agustín Etcheagaray DNI

[Handwritten signature]



N 021898722

22313456, Alvaro Robelo DNI 23224542, Nadya Paola Garofoli DNI 23867847, Fernando
Amat DNI 22778755, Franco Javier Libonati DNI 21782536, Mariano Claudio Racca DNI
23308207, Lorenzo Juan Cortese DNI 6552645, Pablo Héctor Antenucci DNI 23530860,
Ignacio Delfín Bulacio Gómez DNI 25843178. Que el otorgamiento del Poder precitado en-
cuadra dentro del supuesto previsto por el Artículo Décimo, Punto Sexto, del Estatuto Social
de Nación Seguros S.A., que establece "Son atribuciones del directorio:... Sexto: Conferir
poderes generales o especiales y autorizar a uno o más de los gerentes, subgerentes u
otros funcionarios de la sociedad para usar de la firma social en determinados actos o con-
tratos...". Que en este estado, toman la palabra los miembros de la Comisión Fiscalizadora y
manifiestan que en concordancia con la opinión vertida por SIGEN (Expediente SIGEN N°
12/07-GSEEEYS), la Procuración del Tesoro de la Nación (Dictamen N° 222 del 10/11/2009)
y la instrucción impartida a sus controladas por el Directorio del Banco de la Nación Argenti-
na (19/11/09), se recomienda dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 66 de la Ley N°
24.946. Por otra parte, deben tenerse en cuenta las previsiones de los Decretos Nros.
201/2017 y 202/2017 y normas reglamentarias. Luego de deliberar, el Directorio de Nación
Seguros S.A. resuelve por unanimidad: 1) **OTORGAR** Poder General para Gestiones Judi-
ciales, Administrativas y Mediaciones a los integrantes del Estudio Jurídico De Iriondo y
Asociados S.A. que se indican a continuación: Juan María De Iriondo DNI 16893216, Natalia
Lorena Virginillo DNI 25149227, Ximena Patricia Jaikin DNI 32006344, Juan Ignacio Bravo
DNI 30463731, María Amella Gussoni DNI 31164019, Romina Verónica Krishcautzky DNI
26116847, Rosalia Zarate DNI 27681312, Luciana Soledad Cuomo DNI 32603238, Mariano
Murdocca DNI 36991803, Analía Jara DNI 34587672, Cecilia Soledad Latino DNI 31239330,
Jorge Emilio Peredo DNI 10076013, Jorge Alfredo Vargas Ortiz Le 6895317, Gastón Vargas
Gei DNI 22625260, Jorge Vargas Gei DNI 25292361, Fabián Daniel Fittlpaldi DNI
21893333, Martín Rana DNI 25265094, Jorge De Iriondo DNI 16398255, Silvia Del Valle



ACTUACION NOTARIAL

LEY 402



N 021898723

1 Arce DNI 16167623, Martín Guillermo Avalos DNI 23622344, Andrés Slemenson DNI
2 21790708, Felipe Anzoategui DNI 4449503, Inés Anzoategui DNI 26754160, José María
3 Iturburu DNI 25082619, Diego Alejandro Dubra DNI 26673857, Christian Carlos Mazariiche
4 DNI 27500714, Jorge Spinetta DNI 4918847, Elena Spinetta DNI 25023215, Cecilia Soledad
5 Avalos DNI 29722842, Federico Alejo Funes DNI 31095924, Melisa Noelia Martínez DNI
6 29729316, Graciela Foppoli De Gherzi LE 5463249, Juan Matías Montoya DNI 29974499,
7 María Laura Gherzi DNI 28159180, María De Las Mercedes Sarabucci DNI 30830765, Jorge
8 Omar Tusó DNI 10596903, Rodrigo Agustín Etchegaray DNI 22313456, Martín Ignacio San-
9 tabaya DNI 31738978, Rodrigo Agustín Etchegaray DNI 22313456, Alvaro Robelo DNI
10 23224542, Nadya Paola Garofoli DNI 23867847, Fernando Amat DNI 22778755, Franco
11 Javier Libonati DNI 21782536, Mariano Claudio Racca DNI 23308207, Lorenzo Juan Corte-
12 se DNI 6552645, Pablo Héctor Antenucci DNI 23530860, Ignacio Delfín Bulacio Gómez DNI
13 25843176, para que actuando en forma conjunta, alternada o indistinta, realicen los siguien-
14 tes actos: a) **INTERVENIR EN PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Intervenir
15 en defensa de los intereses de la sociedad en toda clase de juicios o procesos judiciales y/o
16 administrativos que al presente tenga o en adelante tuviere y que deban sustanciarse ante
17 los Tribunales Judiciales de la Nación o de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción,
18 Tribunales Administrativos Nacionales, provinciales o municipales, Tribunales Arbitrales, o
19 ante la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal de la República Argentina,
20 entes públicos descentralizados, desconcentrados o autárquicos, empresas del Estado e
21 instituciones mixtas, en especial pero no limitados a: Inspección General de Justicia, Super-
22 intendencia de Seguros de la Nación, Instituto Nacional de Propiedad Industrial, Comisión
23 Nacional de Defensa de la Competencia y Tribunales Arbitrales de Consumo, ejercitando en
24 todos los casos las acciones pertinentes, como parte actora, demandada o en cualquier otro
25 carácter, con facultad para realizar a tal efecto todos los actos procesales requeridos por las



N 021898723

diferentes normas de procedimiento en especial para presentar escritos, títulos, partidas, 26
formular descargos y toda especie de documentos, recusar, promover o contestar demandas 27
de cualquier naturaleza y reconvenir; asistir a procesos y juicios verbales, intervenir en la 28
ejecución de sentencias; pedir la venta judicial de los bienes de sus deudores; comparecer a 29
audiencias y al cotejo de documentos, firmar letras o exámenes periciales, interpelar; decli- 30
nar, prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas o 31
informaciones, interponer o renunciar recursos legales o administrativos, tachar, prestar o 32
diferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos, inhibiciones, quiebras, solicitar 33
verificación de créditos, concursos civiles y su levantamiento y toda suerte de medidas cau- 34
telares y sus levantamientos, otorgar todo tipo de contracautelas; firmar cartas documento; 35
intervenir en todos los incidentes que se susciten; pedir la perención de la instancia; conve- 36
nir, transar y acordar términos y formas de pago, esperas y quitas, desistir del derecho y de 37
la acción como asimismo del proceso, suscribir convenios de confidencialidad ya sea por 38
instrumentos públicos o privados, nombrar o consentir el nombramiento de peritos de toda 39
índole, aceptando o impugnando sus operaciones y peritajes; ratificar gestiones; diligenciar 40
exhortos, mandamientos, oficios, testimonios, intimaciones, cédulas, notificaciones y citacio- 41
nes; remitir citaciones y notificaciones, ya sea por carta, carta documento, telegrama simple 42
o colacionado, con o sin aviso de recepción; solicitar actas de constatación; realizar o solici- 43
tar inventarios; adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, agre- 44
gación o devolución de documentos y compulsas de libros; instaurar toda clase de acciones, 45
ya sean reales o personales y juicios de jactancia; nombrar toda clase de peritos, tasadores, 46
consultores técnicos, contadores, liquidadores, calígrafos y martilleros; prestar y exigir jura- 47
mentos, cauciones juratorias y reales; solicitar cotejos de letras o reconocimiento de firmas, 48
inventarios, valuaciones, transar, comprometer y celebrar contratos respecto de pretensio- 49
nes, derechos e intereses de NACIÓN SEGUROS S.A. que se hallaren en litigio o contro- 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 021898724

versias ,y finalmente practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes
al ejercicio del presente mandato. Asimismo, quedan facultados todos mandatarios a susti-
tuir en otra persona, idénticas facultades que las conferidas en el presente. b) **INTERVENIR**
EN MEDIACIONES: Representar a la sociedad mandante en todas las mediaciones y/o
cualquier otra forma de conciliación que inicie o sea convocada por mediadores y/u órganos
jurisdiccionales y/o cualquier autoridad o particular, como instancia obligatoria o privada, con
facultades suficientes para intervenir en el procedimiento como requirente o requerido, asistir
a audiencias, solicitar nuevas audiencias, transar, suscribir los respectivos convenios de
mediación y de confidencialidad, desistir del procedimiento. c) **CARACTERISTICAS DE**
LOS ACUERDOS A CELEBRAR: INDISTINTAMENTE quedan facultados los siguientes
mandatarios Juan María De Iriondo DNI 16893216, Natalia Lorena Virginillo DNI 25149227,
Ximena Patricia Jaikin DNI 32006344, Juan Ignacio Bravo DNI 30463731, María Amelia
Gussoni DNI 31164019, Romina Verónica Krishcautzky DNI 26116847, Rosalia Zarate DNI
27681312, Luciana Soledad Cuomo DNI 32603238, Mariano Murdocca DNI 36991803, Ana-
lia Jara DNI 34587672, Cecilia Soledad Latino DNI 31239330, Jorge Emilio Peredo DNI
10076013, Jorge Alfredo Vargas Ortiz Le 6895317, Gastón Vargas Gei DNI 22625260, Jor-
ge Vargas Gei DNI 25292361, Fabián Daniel Fittipaldi DNI 21883333, Martín Rana DNI
25265094, Jorge De Iriondo DNI 16398255, Silvia Del Valle Arce DNI 16167623, Martín Gui-
lermo Avalos DNI 23622344, Andrés Slemenson DNI 21790708, Felipe Anzoategui DNI
4449503, Inés Anzoategui DNI 26754160, José María Iturburu DNI 25082619, Diego Ale-
jandro Dubra DNI 26673857, Christian Carlos Mazariche DNI 27500714, Jorge Spinetta DNI
4918847, Elena Spinetta DNI 25023215, Cecilia Soledad Avalos DNI 29722842, Federico
Alejo Funes DNI 31095924, Melissa Noelia Martinez DNI 29729316, Graciela Foppoli De
Gherzi LE 5463249, Juan Matías Montoya DNI 29974499, María Laura Gherzi DNI
28159180, María De Las Mercedes Sarabucci DNI 30830765, Jorge Omar Tusó DNI



N 021898724

10596903, Rodrigo Agustín Etchegaray DNI 22313456, Martín Ignacio Santabaya DNI 26
31738978, Rodrigo Agustín Etchegaray DNI 22313456, Alvaro Robelo DNI 23224542, Nad- 27
ya Paola Garofoli DNI 23867847, Fernando Amat DNI 22778755, Franco Javier Libonati DNI 28
21782536, Mariano Claudio Racca DNI 23308207, Lorenzo Juan Cortese DNI 6552645, 29
Pablo Héctor Antenucci DNI 23530860, Ignacio Delfín Bulacio Gómez DNI 25843176, a sus- 30
cribir acuerdos transaccionales en sede judicial y/o extrajudicial. Por su parte, dichos man- 31
datarios conocen y aceptan la aplicación del convenio general de honorarios de Nación Se- 32
guros S.A. para la atención de juicios, renunciando al cobro de honorarios que eventualmen- 33
te le sean regulados a su favor por su actuación en representación de Nación Seguros S.A. 34
y/o a cualquier otro mandatario incluido en el presente. 2) **ENCOMENDAR** a la Gerencia de 35
Área Legales: (i) la instrumentación de lo resuelto en el punto PRIMERO; (ii) analizar la apli- 36
cabilidad de los Decretos N° 201/2017 y 202/2017 al poder otorgado precedentemente; y (iii) 37
en caso de determinar que ambas normas resultan aplicables, se adopte las medidas de 38
cumplimiento de dichos decretos. 3) **COMUNICAR** a la Procuración del Tesoro de la Nación 39
el otorgamiento del poder conferido en el punto PRIMERO, encomendando dicha tarea a la 40
Gerencia de Área Legales. 4) **COMUNICAR** lo resuelto a la Gerencia General, Gerencia de 41
Área Legales y Gerencia de Área Siniestros.... Hay siete firmas".- ES COPIA FIEL.- La 42
documentación relacionada la tengo a la vista, asegurándome bajo juramento el compare- 43
ciente que su designación continua vigente y sin modificación alguna, dice: Y en el carácter 44
invocado **EXPRESA**: 1) Que en virtud de lo resuelto en la reunión del Directorio antes trans- 45
cripta viene por este acto a **OTORGAR** un **PÓDER GENERAL JUDICIAL PARA GESTIO-** 46
NES JUDICIALES ADMINISTRATIVAS Y MEDIACIONES favor de Juan María DE IRION- 47
DO DNI 16893216, Natalia Lorena VIRGINILLO DNI 25149227, Ximena Patricia JAIKIN 48
DNI 32006344, Juan Ignacio BRAVO DNI 30463731, María Amelia GUSSONI DNI 49
31164019, Romina Verónica KRISCHCAUTZKY DNI 26116847, Rosalia ZARATE DNI 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 304



N 021898725

1 27681312, Luciana Soledad CUOMO DNI 32603238, Mariano MURDOCCA DNI
2 36991803, Analia JARA DNI 34587672, Cecilia Soledad LATINO DNI 31239330, Jorge
3 Emilio PEREDO DNI 10076013, Jorge Alfredo VARGAS ORTIZ DNI 6895317, Gastón
4 VARGAS GEI DNI 22625260, Jorge VARGAS GEI DNI 25292361, Fabián Daniel FITTI-
5 PALDI DNI 21883333, Martín RANA DNI 25265094, Jorge DE IRIONDO DNI 16398255,
6 Silvia DEL VALLE ARCE DNI 16167623, Martín Guillermo AVALOS DNI 23622344, An-
7 drés SLEMENSON DNI 21790708, Felipe ANZOATEGUI DNI 4449503, Inés ANZOATE-
8 GUI DNI 26754160, José María ITURBURU DNI 25082619, Diego Alejandro DUBRA DNI
9 26673857, Christian Carlos MAZARICHE DNI 27500714, Jorge SPINETTA DNI 4918847,
10 Elena SPINETTA DNI 25023215, Cecilia Soledad AVALOS DNI 29722842, Federico Alejo
11 FUNES DNI 31095924, Melisa Noelia MARTINEZ DNI 29729316, Graciela FOPPOLI DE
12 GHERZI DNI 5463249, Juan Matías MONTOYA DNI 29974499, María Laura GHERZI DNI
13 28159180, María De Las Mercedes SARABUCCI DNI 30830765, Jorge Omar TUSO DNI
14 10596903, Rodrigo Agustín ETCHEGARAY DNI 22313456, Martín Ignacio SANTABAYA
15 DNI 31738978, Rodrigo Agustín ETCHEGARAY DNI 22313456, Alvaro ROBELO DNI
16 23224542, Nadya Paola GAROFOLI DNI 23867847, Fernando AMAT DNI 22778755,
17 Franco Javier LIBONATI DNI 21782536, Mariano Claudio RACCA DNI 23308207, Loren-
18 zo Juan CORTESE DNI 6552645, Pablo Héctor ANTENUCCI DNI 23530860, Ignacio Del-
19 fin BULACIO GÓMEZ DNI 25843176, para que en nombre y representación de "NACION
20 SEGUROS SA" y actuando en la forma allí indicada, realicen todos y cada uno de los actos
21 enumerados en el Acta precedentemente transcrita y que aquí se dan por reproducidos.-
22 LEIDA y ratificada se firma por ante mí, doy fe.- Juan Horacio SARQUIS.- Ante mí María de
23 los Milagros PAZ.- Esta mi sello y firma.- CONCUERDA con su escritura matriz que paso
24 ante mí al folio 2429, del Registro 321 interinamente a mi cargo.- Para LOS APODERADOS
25 expido esta PRIMERA COPIA en cinco fojas de actuación notarial N021898721/22/23/24 y

9
JUAN HORACIO SARQUIS
NOTARIO



N 021898725

la presente que sello y firmo en igual lugar y fecha de su otorgamiento.-

M. DE LOS MILAGROS PAZ
ESCRIBANA
M.A.T. 8031

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
M.P. 4652

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)



SERIE "B" - N° 75839

Letrado: *Ignacio D. Bulacio Gómez*

Juicio: *Isaya Magdalena del V. c/ Miranda, Dante*
E. y Otro s/ Daños y Perjuicios

N° de Expediente *331/18*

Dr. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 400.-

Dr. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059



C 000676827

Depositante

BULACIO GOMEZ IGNACIO DELFIN (H)

Titulo y N° de Matricula

ABOGADO CONCEPCION 1625 ABOG.SUR:
1625

Tipo y N° Doc

DN 25843176

Juicio

ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

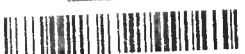
Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III° NOMINACION

APORTE INICIAL (Art.27 Ley 6059)	BONO PROFESIONAL (Art.26 Ley 6059)	TOTAL GRAL. Aporte + Bono
\$ 236.00	\$ 950.00	\$ 1186 .-

Con Pesos

UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS


C000676827

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

BANCO DEL TUCUMAN
MAIPU
(4000) Tucuman
I.V.A.: Responsable
INGRESOS: 3519282
TASA DE JUROS: 1.460000
CAJERO: FORTES
CAJA: 28/08/99 11:58:21
Nro de Control: 3519282
Importe cobrado: \$ 67,00
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



*
Juicio.
ISAYA MAGDALINA DEL VALLE C/ M
*
Fuero:
Juz. (Civil y Comercial) C. Nom. J
*
Expte. Nro/Año:
00000000000000000000
*
Codigo de Fuero:
*
Nro. Cpte.: 00141986
*
Este comprobante es de validez si no
se encuentra intervenido por
el Cajero.
*

DUPLICADO

**SOSA- BULACIO GOMEZ
& ASOCIADOS**



RESPONDO DEMANDA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA III NOM.-

**JUICIO: ISAYA, MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA, DANTE
E. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. 331/18.**

Iº APERSONAMIENTO

IGNACIO BULACIO GOMEZ, Abogado de la Matricula 1625 con domicilio real en calle Moreno 116 de San Miguel de Tucumán y constituyéndolo a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 776, a V.S. respetuosamente digo:

IIº PERSONERIA

Que conforme lo acredito con copias de testimonios de escritura pública que acompaño, soy apoderado general para juicios de **NACIÓN SEGUROS S.A.**, con domicilio social en San Martín 682 – San Miguel de Tucumán, instrumento sobre cuya autenticidad y vigencia depongo bajo juramento.-

IIIº RESPONDO DEMANDA

Siguiendo expresas instrucciones de mi conferente me apersono en este juicio a responder la demanda.

Asimismo niego todos y cada uno de los hechos y derechos contenidos en el escrito de demanda, salvo los que fueren objeto de una formal y expresa aceptación de mi parte.-

Niego que la actora tenga legitimación para iniciar la demanda, niego que simplemente tenga derecho a instaurar la misma.-

Niego que mi mandante tenga legitimación pasiva para ser demandado en el caso de marras.-

Niego que mi mandante adeude a la parte actora la suma de \$274.500, ni ninguna otra suma de dinero.-

Niego que los hechos ocurrieran como los narrara la parte actora.-

Niego que el día 29/05/2018 la actora circulara como tercera transportada en una motocicleta marca corven energy 110cc, dominio AO25LZP.-

Niego que la motocicleta marca corven energy 110cc, dominio AO25LZP haya sido conducida por la Sra. Isaya Elsa Angélica.-

Niego que la actora y su hermana hayan sido brutalmente impactadas en la intersección de ruta N°329 y J.B. González por un vehículo marca Ford Eco Sport, dominio AA328IJ.-

Niego que Miranda Dardo Enrique condujera un vehículo marca Ford Eco Sport, dominio AA328IJ, como así también niego que se dirigiera a elevada velocidad y ocasionado un violento siniestro.-

Niego que como consecuencia de este accidente la actora haya perdido el equilibrio y caído pesadamente sobre la capa asfáltica.-

Niego también que este accidente haya causado lesiones de importante consideración a la actora.-

Niego que la actora haya sido trasladada al Hospital Regional de Concepción.-

Niego que los profesionales médicos hayan diagnosticado a la actora TEC con pérdida de conocimiento, fractura de muñeca, politraumatismos y estrés postraumático.-

Niego que lo relatado por la actora se ajuste a la verdad de lo sucedido.-

Niego enfáticamente que Miranda Dardo Enrique haya obrado con impericia y/o negligencia.-

Niego que Miranda Dardo Enrique circulara a elevada velocidad dentro del radio de una zona urbana, como así también niego que no haya considerado a los vehículos de menor porte.-

Niego que Miranda Dardo Enrique no haya tomado el cuidado que exige la naturaleza de la obligación, como así también niego que no cumpliera con la ley de tránsito.-

Niego que el resultado dañoso sea de exclusiva responsabilidad de mi asegurado.-

Niego todo tipo de responsabilidad de mi asegurado.-

Niego que la jurisprudencia, el derecho aplicable y la doctrina al caso en cuestión sea lo citado por la parte actora.-

Niego validez a los rubros como así también a la cuantificación económica que por cada uno de ellos reclama la actora.-

Niego validez al rubro pretendido por daño emergente.-

Niego que por daño emergente corresponda indemnizarse en la suma de \$30.000 ni en ninguna otra suma de dinero.-

Niego que la actora haya sufrido como consecuencia del siniestro, lesiones de importante consideración.-

Niego que la actora tuviera que continuar con diversos tratamientos de rehabilitación.-

Niego que se haya provocado a la actora un gran perjuicio a su salud.-

Niego que la actora haya padecido lesiones, como así también niego que debió haber afrontado cuantiosos gastos para la realización de estudios médicos, medicamentos y múltiples rehabilitaciones.-

Niego que la motocicleta marca corven energy 110cc, dominio AO25LZP haya sufrido importantes daños materiales.-

Niego validez al presupuesto agregado por la actora por rubro daño emergente.-

Niego validez al rubro pretendido por lucro cesante.-

Niego que por lucro cesante deba indemnizarse en la suma de \$63.000 ni en ninguna otra suma.-

Niego que al momento del accidente la actora se desempeñaba laboralmente haciendo y vendiendo tortas por encargo.-

Niego que la actora percibiera una remuneración mensual de \$9.000.-

Niego que dichos ingresos hayan visto resentidos debido a las lesiones sufridas.-

Niego que la actora haya sufrido algún tipo de incapacidad para desempeñar su trabajo de manera habitual.-

Niego que por pérdida de chance deba indemnizarse en la suma de \$31.500, ni en ninguna otra suma de dinero.-

Niego que las lesiones sufridas se tradujeran en una importante pérdida de chance, como así también niego que la actora haya perdido de recibir mejores ingresos.-

Niego que la actora se haya visto privada de potenciales puestos de trabajo.-

Niego que por daño moral deba indemnizarse en la suma de \$150.000, ni en ninguna otra suma de dinero.-

Niego que el siniestro de autos haya causado y/o cause actualmente sufrimientos, aflicciones morales y/o espirituales, frustraciones y padecimientos físicos.-

Desconozco la situación económica por la que atraviesa actualmente la actora.-



Niego que la actora haya sufrido lesiones que generaran un enorme sufrimiento espiritual.-

Niego verosimilitud y eficacia jurídica a la totalidad de la instrumental acompañada en autos ejecutada en forma unilateral y haber sido otorgada de complacencia y contener falsedad ideológica en su instrumentación.-

IVº HECHOS

Los hechos son diametralmente opuestos a lo narrado por la parte actora. En su relato, olvida por completo tener en cuenta las negligencias cometidas por quien conducía la motocicleta en la cual era transportada, quienes sin duda dejaron de lado los deberes de cuidado exigibles en toda circunstancia al conductor de un vehículo.-

El día 29 de mayo de 2018 alrededor de las 16 hs., el Sr. Miranda Dardo Enrique conducía el vehículo marca **Ford Eco Sport**, dominio **AA328IJ**, asegurado en Nación Seguros S.A., por Av. Joaquín V. González de la ciudad de Concepción.

En momentos en que se acercaba al cruce con Ruta Nacional 38, luego de habilitarse la luz de paso del semáforo, una motocicleta marca corven energy 110cc, dominio AO25LZP que circulaba delante de nuestro vehículo asegurado, frena de golpe debido al mal estado del asfalto en ese sector de la avenida.

Dado el obrar negligente del conductor de la motocicleta, el Sr. Miranda no logra frenar y evitar el impacto en la parte trasera de su motocicleta.

Queda claro que si el conductor de la motocicleta hubiera tomado la debida precaución y respetado las normas de tránsito, el siniestro en cuestión no hubiera sucedido.-

La jurisprudencia en torno a esto explicita: *"los motociclistas deben adoptar precauciones aún mayores que aquellas que son exigibles a los automovilistas en general, pues las motos*

constituyen un medio de transporte que requiere un obrar harto diligente, en atención a la posibilidad de alcanzar velocidades peligrosas en espacios cortos y a que su mayor inestabilidad obliga a su conductor a ejercitar una circulación precaucional” (CApel. CC Concordia, Sala III, febrero 19, 1997. - Zalazar, Carlos A. y otra c. Maschio, Mónica L. y otro), LL Litoral, 1997-965

Debe manifestarse enfáticamente que **no es verdad** lo sostenido en la acción en cuanto a que mi asegurado impactó brutalmente a la actora y a su hermana como así tampoco que el mismo conducía a elevada velocidad, siendo ello un mero e irregular recurso utilizado en autos por la contraparte, para forzar el direccionamiento de la relación causal del hecho, en procura de inculpar la inexistente responsabilidad de mi asegurado.-

Con esta exposición se trata entonces no de imponer responsabilidades o culpas, como se dice vulgarmente, sino de apreciar en concreto la situación de que se trate, de apreciar la realidad viva del caótico tránsito que nos toca vivir.-

Vº RUBROS PETICIONADOS

Antes de referirnos específicamente a los rubros peticionados es preciso tratar el tema del daño como concepto jurídico.-

"El daño es uno de los elementos esenciales de responsabilidad, también lo es la relación de causalidad entre aquél y el hecho que lo ocasiona, pues si no se considera este último presupuesto, no puede sostenerse que la obligación de reparar se impone al verdadero responsable. Ello es así, por cuanto para que la indemnización sea procedente, no basta la existencia de un daño, sino que también debe concurrir, como un presupuesto indispensable de la responsabilidad, la relación de causalidad entre quién lo sufre y la conducta obrada por el autor del hecho.-

La relación de causalidad es la consideración del nexo que debe mediar entre el hecho y el resultado para poder formular un juicio vinculatorio, es decir poder afirmar que, dado tal hecho o acto y tal resultado, el hecho o el acto es la causa del mismo y, para que la causa sea adecuada, debe consistir en la puesta en juego

de elementos de previsibilidad en los procesos causales. No basta que el hecho sea condición de un resultado para que su autor sea responsable del mismo - pues sólo algunas condiciones son adecuadas o normales; se exige un adecuación específica del hecho (causa) a su efecto".- (resultado). Cámara: Sala 1 24/05/2000 Actor: Aragon Carlos Eduardo Vs Municipalidad De Monteros Dres.: Ruiz - Castellanos.

El artículo 302 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, dispone que incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido, y que cada una de las partes deberá probar el presupuesto de hecho del dispositivo que invoque como presupuesto de su pretensión, defensa o excepción. De esta forma, el digesto procesal local ha adoptado como criterio para distribuir la carga de la prueba, a aquel que atiende a la posición en que se encuentra cada una de las partes con respecto a la norma jurídica cuyos efectos le son favorables en el caso concreto. "No interesa, para esta teoría, la condición actora o demandada asumida por cada parte ni la naturaleza aislada del hecho sino los presupuestos fácticos de las normas jurídicas, de manera tal que cada una de las partes se halla gravada con la carga de probar las menciones de hechos contenidas en las normas con cuya aplicación aspira a beneficiarse, sin que interese el carácter constitutivo, impeditivo o extintivo de tales hechos" (Palacio, Lino E., T° IV, pág. 368).-

Siendo ello así, en el caso, no cabe duda que los hechos alegados en la demanda relativos a las causas por las que se habría producido el hecho (que al ser negados categóricamente por nuestra parte asumieron la calidad de controvertidos), y que pretenden servir de fundamento a la atribución de responsabilidad civil, constituyen el presupuesto de hecho constitutivo de su pretensión indemnizatoria, el que, conforme a las reglas que gobiernan el onusprobandi, necesariamente debió ser acreditado por la parte que lo afirma, en el caso, la actora.-

La prueba del daño resulta esencial para la admisión judicial de la indemnización, pues bien es facultad de los jueces fijar su cuantía, aunque no resulte acreditado exactamente, debe siempre probarse la realidad del perjuicio. Como principio, el daño no se presume, incumbiendo su prueba a quien invoca la condición de damnificado. Si la actora reclama reparación en concepto de daño

emergente, lucro cesante, pérdida de chance y daño moral, está a su cargo la demostración del perjuicio, que debe ser cierto y no eventual o hipotético; siendo insuficiente la mera afirmación de existencia del daño, o la posibilidad de su existencia. La indemnización tiene como finalidad el restablecimiento del desequilibrio de orden jurídico provocado por el incumplimiento del deudor, poniendo a su cargo las compensaciones pecuniarias que sea suficientes para devolver al acreedor la situación patrimonial alegada.-

Luego de esta breve introducción, y avocándonos específicamente a los rubros peticionados podemos decir que, si bien es cierto adherimos a la doctrina y jurisprudencia que en materia de daños y perjuicios corresponde la reparación integral y plena del damnificado, no compartimos la tesis según la cual para cuantificarla se basa en una suerte de progresión aritmética donde juegan hipotéticos gastos no probados.-

La prudencia y la equidad han de ser los criterios para determinar la cuantía de la indemnización, acorde a las particularidades del caso, su contingencia y especialidad, para lo cual se descartan los sistemas matemáticos o tarifarios, reitero, un viejo concepto.-

Ello no significa abandonar las ideas rectoras de realismo e integridad, sino corregir o adecuar lo genérico y abstracto a las peculiaridades de quien debe soportar la indemnización y quien debe beneficiarse con ella (ED 16/11/84 página 82).-

Abocándonos al caso en particular, los rubros peticionados son sumamente aventurados y se enmarcan en la misma tónica de la demanda en general que implican una suerte de desvinculación de la realidad.

Con respecto al rubro **daño emergente** consideramos se encuentra estimado en cifras sumamente exorbitantes. La parte actora no acredita los gastos para la realización de diversos estudios médicos, gastos de medicamentos prescritos y de supuestas rehabilitaciones a las que tuvo que acudir. Por otra parte, consideramos que la actora, quien circulaba como tercera transportada en el presente siniestro, excede en su pretensión al incluir en este rubro los daños materiales ocasionados en la

motocicleta marca corven energy 110cc, y cuya titularidad no posee, por lo que deberá ser desestimado por V.S. por cuanto constituye a las claras un excesivo monto realizado con ánimo de lucro sobre la base de un cálculo meramente voluntarista.-

Así se dijo: "Constituye un principio básico en materia de reparación de daños, que quien los alega tiene a su cargo no sólo la prueba de su existencia sino también la del monto del perjuicio efectivamente experimentado; carga probatoria que se funda en que la indemnización no debe importar un lucro para quien recibe, ni tampoco redundar en desmedro del responsable" (CNCiv., Sala D, 12/12/83, en autos "Oroza, Aníbal J. y otros vs. Aníbal Freiz y otro"). Lo expresado no obsta, sin embargo a la procedencia de los daños reclamados conforme la pacífica doctrina de esta Corte: "...Es principio en la materia que la procedencia del reclamo resarcitorio exige inexcusablemente la constatación de existencia del daño resarcible; que en la consideración metódica constituye el primer elemento de la responsabilidad civil, puesto que el problema sólo comienza a plantearse cuando existe un daño (cfr. Orgaz, A. El daño resarcible, M. Lerner, 1.980, pág. 13 y sig.).-

Nuestra Corte Suprema dijo que la prueba del daño resulta esencial para la admisión judicial de la indemnización, siendo facultad de los jueces fijar su cuantía, aunque no resulte acreditada exactamente, debe siempre probarse la realidad del perjuicio..." (cfr. CSJTuc., sent. 56 del 25/2/99 en autos "Nadra de Rossini, Julia vs. Benita E. Peralta de Canavoso s/Resolución de contrato").- En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el art. 275, segundo párrafo del CPCC y a las reglas de la sana crítica, procederá en cada caso fijar el importe de los perjuicios cuya existencia esté comprobada en autos.-

En relación al rubro pretendido por **lucro cesante**, no acredita la remuneración percibida como así tampoco el tiempo durante el cual habría estado impedida de realizar su trabajo, lo cual se traduce en una pretensión exorbitante, desmesurada e ilógica de \$63.000.-

En abono de lo sustentado por mi parte se expresó: *debe tenerse presente que para que el daño sea resarcible debe reunir los siguientes requisitos: 1º) que haya relación de causalidad entre el acto ilícito y el daño; 2º) que el daño sea cierto; 3º) que*

IGNACIO A. RIVERO GOMEZ
BOBADO
11/11/2011

sea personal del accionante; 4º) que resulte de la lesión de un derecho de un interés protegido por la ley, de suerte que el accionante pueda ser considerado realmente un damnificado en sentido jurídico y no sólo de hecho. El lucro cesante se considera cierto, cuando las ganancias frustradas debían lograrse por la víctima con suficiente probabilidad de no haber ocurrido el acto ilícito. No se trata de la mera posibilidad de esas ganancias, tampoco de la seguridad de que ellas se habrían obtenido, ya que tal certeza no puede lógicamente existir con respecto a ganancias en ciertos modos supuestas. El criterio a aplicar es el de la probabilidad objetiva de acuerdo a las circunstancias del caso. Estas circunstancias pueden ser generales o especiales. En el primer supuesto el responsable debe resarcir a la víctima las ganancias que cualquiera habría podido obtener en la misma situación, de acuerdo con el curso ordinario de la cosa, aunque pretendiese que el lesionado es persona de diligencia inferior a la normal. Las circunstancias especiales exigen con respecto al lucro cesante, que la indemnización debe procurar la reparación del daño realmente sufrido por la víctima y no por otra persona cualquiera (alfredo orgáz, "el daño resarcible", pág. 27, 64, y 65)." Dres.: Dato - Brito - Area Maidana.

En cuanto al rubro **pérdida de chance**, la actora establece de forma totalmente arbitraria una suma de dinero, dejando de lado la justificación del cálculo por medio de cualquier baremo aplicable o formula de cuantificación establecida de forma armoniosa al día de hoy por la jurisprudencia.

Cuando hablamos de "pérdida de chance", entendemos la misma como un daño futuro, como una proyección de lo "que hubiera sido". De ello que, por su propia naturaleza, carece de elementos objetivos para su determinación, mas no por ello se puede estar a cuestiones meramente subjetivas. Por ende, en base a lo normado por el artículo 33 del Código Procesal Civil y Comercial Común de Tucumán, debemos acudir a indicadores que, conforme a la experiencia común, permitan calcular este tipo de indemnización. Ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia que para dar pie a una acción resarcitoria por un daño futuro debe existir un razonable grado de probabilidad de llegar a existir y no un mero daño conjetural. Es que la perdida de chance son daños futuros de probabilidad cierta y razonable, y no subjetivas, es decir cómo el hecho

dañoso, presumiblemente, se extiende o impacta hacia el futuro. Lo meramente "posible" debe ascender a la categoría de "probable" y con cierto grado de certeza, que otorgue el suficiente discernimiento para poder resolver al respecto... Considero que la claridad y contundencia de la prueba a la hora de decidir sobre la procedencia de este rubro es imprescindible, ya que, si es dependiente no habría pérdida de chance (posibilidad de obtener nuevos clientes), situación que se modificaría si es independiente. La determinación de este ítem es un aspecto en el cual juega la sana crítica del juzgador, por lo que no comparto con el recurrente que el Sr. Juez de Grado haya realizado un enfoque erróneo de la situación de hecho planteada al no hacer lugar a este rubro, de acuerdo a lo considerado precedentemente. La prueba aportada es deficiente.- DRES.: ROJAS – VALLS DE ROMANO

NORRI. CAMARA CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES - Sala 1
 SI ESPECIALES FUERO DE ATRACCION
 Nro. Sent: 156 Fecha Sentencia: 03/04/2018.-

En relación al rubro **daño moral**, ya negada la pertinencia no solo del monto sino directamente la del rubro, solo nos resta decir que el mismo fue justipreciado de un modo excesivo por la actora. En efecto nos encontramos ante otro rubro de libre apreciación judicial, su cuantificación por la actora nos está indicado que asume la responsabilidad de su prueba en desmedro de la atribución de V.S. de tal modo que, de no hacer lugar al rubro o concederse una suma menor deberá correr con las costas.-

Al respecto la jurisprudencia dijo:

"El daño moral, contrariamente a lo que podría inferirse de la propia denominación impuesta por la doctrina, es un daño jurídico, un perjuicio que aprehende el orden jurídico, toda vez que no se trata, en rigor, de un daño que afecta o menoscaba la moral de una persona, ni de una lesión a sus principios morales o conciencia los cuales, dada su naturaleza meta-jurídica, resultan extraños al derecho (Cfr. MossetIturraspe, Responsabilidad por daños", T. IV, daño moral). El denominado "daño moral" es, entonces, un daño jurídico, consistente en la lesión a un interés espiritual legítimamente protegido.- Es lo que Nestor Amílcar Cipriani denomina "Modificación disvaliosa del espíritu" (ver "Daño moral",

IGNACIO P. FERRAZ COMET

concepto", L.L.: 1.982-D-p\g. 843 y ss). A esa modificación disvaliosa del espíritu no corresponde identificarla exclusivamente con el dolor, el recordado "pretiumdoloris", porque como consecuencia de la interferencia antijurídica pueden suceder otras conmociones espirituales: preocupación intensa, depresión, inseguridad y otras alteraciones anímicas que hieren el equilibrio espiritual protegido por el orden jurídico, resultando perjudiciales y originando derecho al resarcimiento. Este daño, así conceptuado, es de carácter subjetivo y estimativo. De allí que su determinación se encuentra sujeta a la prudente apreciación del juez.-" Cámara: Sala 1 Sentencia N°: 271 19/08/1997; Moyano David Y Otra Vs. Palina Roberto Arnaldo Y F.O.T.I.A.- Dres.: Frias De SassiColombres - Avila.-

Lo expuesto es suficiente para solicitar el rechazo de la demanda, con costas.-

VI° DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

1°) Póliza de seguros N°1447511.-

VIII° RESERVA DEL CASO FEDERAL

Lo que peticiona mi parte es sencillamente la aplicación de un criterio ecuánime que contemplando la verdad del juicio, no caiga en un fallo arbitrario que se dicte en violación a la garantía constitucional contenida en el artículo 18 de la Carta Magna, dando origen a una verdadera indefensión de mi parte y para el hipotético e improbable caso de un pronunciamiento adverso a este planteo hago reserva del Caso Federal, a fin de plantear el Recurso Extraordinario previsto por el artículo 14 de la Ley Nacional N° 48 y artículo 100 de la Constitución Nacional.-

IX° PETITORIO

1°) Tenerme por presentado, por parte, con domicilio legal constituido, otorgándoseme la participación de ley.-

2º) Por respondida la demanda en los términos de esta presentación, rechazándosela e imponiéndose las costas a la parte actora.-

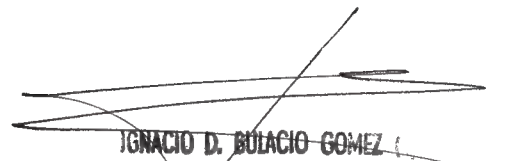
3º) Para el caso de que la demanda prosperare parcialmente, deberá imponerse las costas al actor por todos aquellos rubros o ítems que no fueren concedidos.-

4º) Se tenga presente la documentación acompañada.-

5º) Se tenga presente la reserva de caso federal efectuada.-

Provea V.S. de conformidad por ser:

JUSTICIA


IGNACIO D. BULACIO GOMEZ
ABOGADO
MAT. PROF. 4652

VI. 02 AGO 2019 09:43
JUZ. CIV. COM. III IND.

ASUNTO TASA DE JUSTICIA, BONO LEY 6023, BOLSA LEY 6059
COPIAS SIMPLÉS EN 08 FS, Y 02 JUEGOS DE COPIAS PARA TRASLADO
EN 15 FS CADA UNO -


SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. COM. III IND.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION).-

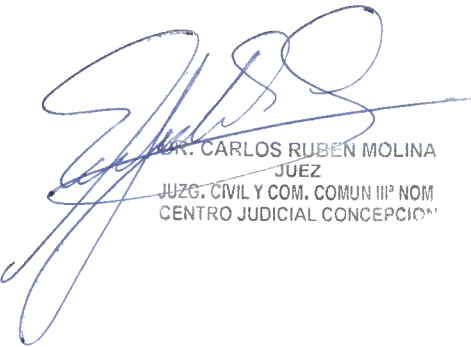
CONCEPCION, 2 de agosto de 2019.-

Téngase al letrado Ignacio D. Bulacio Gomez, como apoderado de
"NACION SEGUROS S.A.", en mérito al Poder Gral. Judicial que acompaña,
con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 776, désele
intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y
Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por contestada demanda en término.-

Hagase saber al letrado Ignacio D. Bulacio Gomez.. que se le concede
plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a)
del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio
a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- GEG


CARLOS RUBÉN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06 AGO 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


SECRETARÍA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 331/18

Cédula N° 302

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 26 de junio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION).-



Se notifica a: **NACION SEGUROS S.A.**

Domicilio: **CALLE SAN MARTÍN 682 , SAN M. DE TUCUMÁN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 21 de junio de 2019.- Agréguese y téngase presente Acta de Cierre sin Acuerdo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. Cristian Ivan Fernandez, como apoderado de la Sra. ISAYA MAGDALENA DEL VALLE, en mérito a la resolución de Beneficio para Mediar sin gastos acompaña y que se hace extensiva a este proceso, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado ...- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (7)FS.-**



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEVUELVO CEDULA DILIGENCIADA.

SR. CIVIL Y COMERCIAL COMUN III° NOMINACION.-

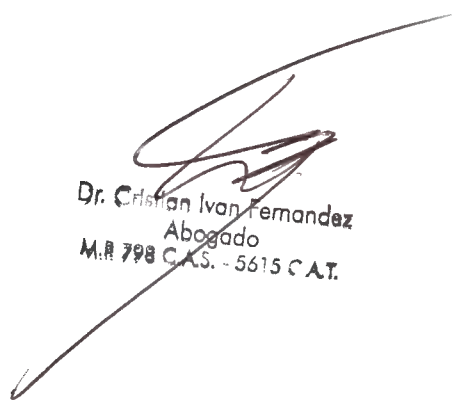
JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° :331/18.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante de autos a S.S.
respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, vengo a devolver cédula N°302 debidamente diligenciada .

II.- Pido se tenga presente y se agregue.

JUSTICIA.-


Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.R 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

VI. 16 AGO 2019 10:46

JUZ. CIV. COM. III NOM.

Adjuntando Cédula N° 302
en o.c.f.-


E. A. C. V. A. ESTELA / RAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

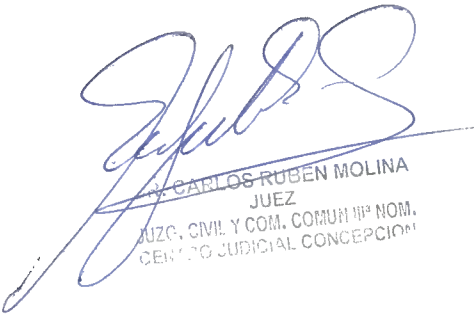
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION).- EXPTE 331/18

CONCEPCION, 20 de agosto de 2019.-

Agréguese y téngase presente copia de cedula nº 302 recepcionada por
Mensajería de este Centro Judicial.

Asimismo, acredite la parte actora el diligenciamiento de la cédula nº
301.- GEG


CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

23 AGO 2019
En fecha _____/_____/_____ se notifica las partes
Dentro de los 10 días siguientes


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 331/18

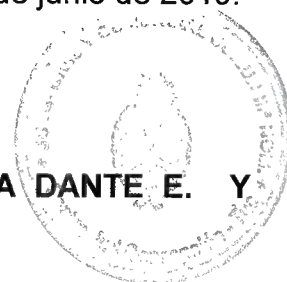
Cédula N° 301

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 26 de junio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION).-



Se notifica a: **MIRANDA, DARDO**

Domicilio: **GASTONA SUR RUTA 328 KM. 8 - DEPARTAMENTO
CHICLIGASTA**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 21 de junio de 2019.- Agréguese y téngase presente Acta de Cierre sin Acuerdo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. Cristian Ivan Fernandez, como apoderado de la Sra. ISAYA MAGDALENA DEL VALLE, en mérito a la resolución de Beneficio para Mediar sin gastos acompaña y que se hace extensiva a este proceso, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado ...- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (7)FS.-**


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E.N° Recibido Hoy 03 de Setiembre 2019.

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: [Signature]
DE LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS

A horas 12⁰⁰ del día 03 Setiembre de 2019

Se dejó cedula en la casilla número en el domicilio C/7 fa, utda / traslado
y se devolvió el original a Secretaría de origen. - Rece. Blanca Rosa Mansilla De la
Torre. D.N.N., quien manifestó ser sujeta de Notificación y se
niega a firmar; ante tal situación, dejó fijada en la puerta de la
casa. D. J. J.



GAF



Oficial Notificador
[Signature]
DE LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS

BANCO DEL TUCUMAN
MAIPU 70
(4000) Tucuman 52-94820-5
I.V.A.: Recibido por el Banco del Tucuman
INGRESOS FISCALES 52-94820-5

TASA DE JUICIO DE RECEPCION

CAJERO: FLORES RODRIGO OSVALDO
CAJA: 28 FECHA: 19/09/19 Hora: 12:47:23
Nro de Control Caja: 74314821

Importe cobrado.....: 67,00

CAJERO OFICIAL DEL TUCUMAN

Juicio.
ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C, M

Fuero: Juz. Civil y Comercial Tucum.3

Expte. Nro./Año: 0000000000/17/18

Código de fuero: 3

Nro. Cmpite ... 310318

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

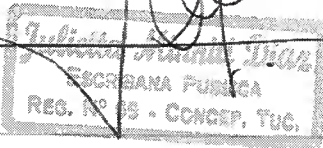
DUPLICADO



01002 01394052-R



MIRANDA DARDO PODER

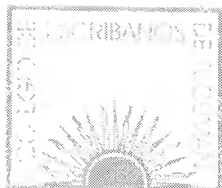


N 01394052
CE UN TR NU CU CE CI DO



1 PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CIENTO DIEZ. En la ciudad de Concepción,
2 Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a nueve de Sep-
3 tiembre de Dos mil diecinueve, ante mí, JULIETTA MINNITI DIAZ, Escribana adscripta al
4 Registro 69, en reemplazo de la escribana adscripta al Registro 7, Catalina E.Minniti, compa-
5 recen: DARDO ENRIQUE MIRANDA, DNI.Nº11.007.899, nacido el 29/08/1954 Y BLANCA
6 NELIDA LA TORRE, DNI.Nº12.674.747, nacida el 18/05/1957, domiciliados sobre Ruta 328
7 km.8, de Gastona Sur, Departamento Chicligasta, de esta Provincia, argentinos, mayor de
8 edad ,quienes acreditan su identidad conforme al Art. 306 inc.a del C.C.y C.N, doy fe, dice:
9 Que confieren PODER GENERAL PARA JUICIOS, a favor del Doctor IGNACIO BULACIO
10 GOMEZ, MP. 1625 (CAS), DNI. Nº25.843.176, Abogado del foro de esta Provincia, para que
11 en su nombre y representación, intervenga en todos sus asuntos causas y cuestiones judi-
12 ciales y administrativas, concurriendo como actor o demandado, ante todos o cualesquiera
13 de los Juzgados y Tribunales Superiores o Inferiores, Federales, Provinciales, Municipales y
14 demás oficinas públicas o privadas, asista a juicios verbales, presentando escritos, escritu-
15 ras, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos, apele y desista de las
16 apelaciones, absuelva y haga absolver posiciones, preste y exija juramentos, cauciones jura-
17 torias y garantías, pida embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamien-
18 tos, la venta o remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzca
19 acciones posesorias y petitorias, haga reconvencciones, tercerías y contra demandas, prorro-
20 gue y decline de jurisdicción, diga de nulidad y simulación; tache, recuse, labre y firme actas,
21 haga quitas y conceda esperas, nombre peritos de toda índole y demás personal necesario,
22 concurra a peritajes y audiencias verbales, haga preguntas y repreguntas y conteste las que
23 se le formulen, pida la apertura del concurso preventivo de acreedores, la quiebra de sus
24 deudores; formule solicitudes de verificación de créditos, impugnaciones y observaciones
25 respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico, proponga agrupamientos y clasifi-

IGNACIO GOMEZ (h)
ABOGADO
Nº 1625



ACTUACION NOTARIAL

N 01394052
CE UN TR NU CU CE CI DO

cación de acreedores, efectúe propuestas de acuerdos preventivos y avenimientos, celebre acuerdos preventivos extrajudiciales, intervenga en procesos concursales; acepte adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, transe judicial o extrajudicialmente toda divergencia pendiente o que se suscitaren otorgando los instrumentos del caso, inicie y/o prosiga juicios de toda índole, en especial sucesorios, en los cuales los otorgantes resultaren herederos, cesionarios o acreedores, pida declaratorias de herederos, particiones, hijuelas, haga inventarios y tasaciones, denuncie o querelle criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad y posesión de los otorgantes; otorgue los descargos del caso; pida inspecciones oculares, intervenga en procesos de mediación, audiencias de conciliación, y en fin para que practique cuanto más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. Leída y ratificada que fue, los comparecientes firman de conformidad por ante mí, doy fe. Sello M 01239027. Firma D.E Miranda, B.N La Torre, ante mí J.M Diaz, está mi sello doy fe. Concuerta con su escritura matriz que pasó ante mí en reemplazo de la adscripta Catalina E.Minniti, en el lugar y fecha de su otorgamiento doy fe.

Julieta Minniti Diaz
ESCRIBANA PÚBLICA
REG. N° 55 - CONCEP. TUC.

**SOSA- BULACIO GOMEZ
& ASOCIADOS**

RESPONDO DEMANDA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA III NOM.-

**JUICIO: ISAYA, MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA, DANTE
E. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. 331/18.**

Iº APERSONAMIENTO

IGNACIO BULACIO GOMEZ, Abogado de la Matricula 1625
con domicilio procesal en Casillero de Notificaciones N° 776, a
V.S. respetuosamente digo:

IIº PERSONERIA

Que conforme lo acredito con copias de testimonios de
escritura pública que acompaño, soy **apoderado** general para
juicios de **DARDO ENRIQUE MIRANDA**, DNI 11.007.899, ambos
con domicilio en Ruta 328 Km 8 – Gastona Sur – Departamento
Chicligasta, instrumento sobre cuya autenticidad y vigencia
depongo bajo juramento.-

IIIº NEGATIVAS

Siguiendo expresas instrucciones de misconferentes me
apersono en este juicio a responder la demanda.

**Asimismo niego todos y cada uno de los hechos y
derechos contenidos en el escrito de demanda**, salvo los que
fueren objeto de una formal y expresa aceptación de mi parte.-

Niego que la actora tenga legitimación para iniciar la
demanda, niego que simplemente tenga derecho a instaurar la
misma.-

Niego que mi mandante tenga legitimación pasiva para ser demandado en el caso de marras.-

Niego que mi mandante adeude a la parte actora la suma de \$274.500, ni ninguna otra suma de dinero.-

Niego que los hechos ocurrieran como los narrara la parte actora.-

Niego que el día 29/05/2018 la actora circulara como tercera transportada en una motocicleta marca corven energy 110cc, dominio AO25LZP.-

Niego que la motocicleta marca corven energy 110cc, dominio AO25LZP haya sido conducida por la Sra. Isaya Elsa Angélica.-

Niego que la actora y su hermana hayan sido brutalmente impactadas en la intersección de ruta N°329 y J.B. González por un vehículo marca Ford Eco Sport, dominio AA328IJ.-

Niego que Miranda Dardo Enrique condujera un vehículo marca Ford Eco Sport, dominio AA328IJ, como así también niego que se dirigiera a elevada velocidad y ocasionado un violento siniestro.-

Niego que como consecuencia de este accidente la actora haya perdido el equilibrio y caído pesadamente sobre la capa asfáltica.-

Niego también que este accidente haya causado lesiones de importante consideración a la actora.-

Niego que la actora haya sido trasladada al Hospital Regional de Concepción.-

Niego que los profesionales médicos hayan diagnosticado a la actora TEC con pérdida de conocimiento, fractura de muñeca, politraumatismos y estrés postraumático.-

Niego que lo relatado por la actora se ajuste a la verdad de lo sucedido.-

Niego enfáticamente que Miranda Dardo Enrique haya obrado con impericia y/o negligencia.-

Niego que Miranda Dardo Enrique circulara a elevada velocidad dentro del radio de una zona urbana, como así también niego que no haya considerado a los vehículos de menor porte.-

Niego que Miranda Dardo Enrique no haya tomado el cuidado que exige la naturaleza de la obligación, como así también niego que no cumpliera con la ley de tránsito.-

Niego que el resultado dañoso sea de exclusiva responsabilidad de mi asegurado.-

Niego todo tipo de responsabilidad de mi mandante.-

Niego que la jurisprudencia, el derecho aplicable y la doctrina al caso en cuestión sea lo citado por la parte actora.-

Niego validez a los rubros como así también a la cuantificación económica que por cada uno de ellos reclama la actora.-

Niego validez al rubro pretendido por daño emergente.-

Niego que por daño emergente corresponda indemnizarse en la suma de \$30.000 ni en ninguna otra suma de dinero.-

Niego que la actora haya sufrido como consecuencia del siniestro, lesiones de importante consideración.-

Niego que la actora tuviera que continuar con diversos tratamientos de rehabilitación.-

Niego que se haya provocado a la actora un gran perjuicio a su salud.-

Niego que la actora haya padecido lesiones, como así también niego que debió haber afrontado cuantiosos gastos para la realización de estudios médicos, medicamentos y múltiples rehabilitaciones.-

Niego que la motocicleta marca corven energy 110cc, dominio AO25LZP haya sufrido importantes daños materiales.-

Niego validez al presupuesto agregado por la actora por rubro daño emergente.-

Niego validez al rubro pretendido por lucro cesante.-

Niego que por lucro cesante deba indemnizarse en la suma de \$63.000 ni en ninguna otra suma.-

Niego que al momento del accidente la actora se desempeñaba laboralmente haciendo y vendiendo tortas por encargo.-

Niego que la actora percibiera una remuneración mensual de \$9.000.-

Niego que dichos ingresos hayan visto resentidos debido a las lesiones sufridas.-

Niego que la actora haya sufrido algún tipo de incapacidad para desempeñar su trabajo de manera habitual.-

Niego que por pérdida de chance deba indemnizarse en la suma de \$31.500, ni en ninguna otra suma de dinero.-

Niego que las lesiones sufridas se tradujeran en una importante pérdida de chance, como así también niego que la actora haya perdido de recibir mejores ingresos.-

Niego que la actora se haya visto privada de potenciales puestos de trabajo.-

Niego que por daño moral deba indemnizarse en la suma de \$150.000, ni en ninguna otra suma de dinero.-

Niego que el siniestro de autos haya causado y/o cause actualmente sufrimientos, aflicciones morales y/o espirituales, frustraciones y padecimientos físicos.-

Desconozco la situación económica por la que atraviesa actualmente la actora.-

Niego que la actora haya sufrido lesiones que generaran un enorme sufrimiento espiritual.-

Niego verosimilitud y eficacia jurídica a la totalidad de la instrumental acompañada en autos ejecutada en forma unilateral y haber sido otorgada de complacencia y contener falsedad ideológica en su instrumentación.-

IVº RESPONDO DEMANDA.-

Siguiendo expresas instrucciones de mis conferentes, me apersono en este juicio a estar a derecho.-

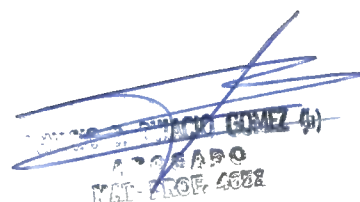
A todo evento ratifico y adhiero en todos sus términos a lo expresado en el responde de demanda realizado por **NACIÓN SEGUROS S.A.-**

IXº PETITORIO

- 1- Tenerme por presentado, por parte, con domicilio legal constituido dándoseme la legal intervención.-
- 2- Se tengan presente la adhesión al responde de demanda efectuado, oportunamente se la rechace con costas.-
- 3- Para el caso de que la demanda prosperare parcialmente, deberá imponerse las costas al actor por todos aquellos rubros o ítems que no fueren concedidos.-

Provea V.S. de conformidad por ser:

JUSTICIA


D. JUAN CARLOS GOMEZ G.
ABOGADO
RUT PROF. 4552

VI, 20 SEP 2019 08:03

JUZ. CIV. COM. III NOM.

ADJUNTANDO TASA DE JUSTICIA, COPIA DE PODER GRAL
PARA JUICIO EN OI FS Y COPIA PARA TRASLADO EN OI FS.-


CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION).-

CONCEPCION, 25 de septiembre de 2019.-

I.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al letrado Ignacio D. Bulacio Gomez como apoderado del Sr. Dardo Enrique Miranda, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 776, désele intervención de Ley.

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento.

Por contestada demanda en término.

Al punto N° 4: Téngase presente la ratificación y adhesión a la contestación de demanda realizada por Nación Seguros S.A.

Hágase saber al letrado Ognacio D. Bulacio Gomez que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.

II.- **Asimismo y conforme acordada N° 1079/18**, que aprueba el Protocolo de Gestión de la Prueba, y a los efectos de tener mayor información a los fines de promover una conciliación y de establecer los hechos controvertidos en la audiencia de proveído de prueba: **Librese oficio al Hospital Regional de Concepción** a los efectos de que remita copia certificada de **historia clínica** de la Sra. Magdalena del Valle Isaya, DNI N° 6.695.665.

III.- De acuerdo a lo dispuesto por la Excma. Corte de Suprema de Justicia de Tucumán mediante Acordada N° 1079/18 de fecha 13/09/2018 y conforme a las facultades que poseo como director del proceso (artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), hago saber a las partes sobre la implementación de un plan de trabajo en este juicio, para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

Conforme a los artículos 36 y 299 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, ábrase la causa a pruebas por el término de 40 días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los primeros 10 días y producirlas en los 30 restantes.

Se convoca a las partes para el día 31 de octubre a las 08.00 horas a fin de que se celebre la **audiencia de conciliación y proveído de pruebas**, a la que deberán concurrir personalmente las partes (artículo 38 in fine del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar.

En el caso de personas jurídicas, deberán comparecer por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar. La incomparecencia injustificada, será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (artículo 69 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (artículo 43 del Código

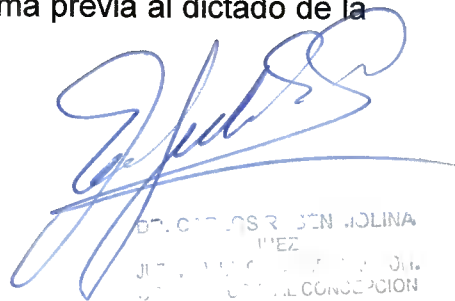
Procesal Civil y Comercial de Tucumán) y me habilitará para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 42 y 43 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

En la audiencia deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (artículo 696 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

La audiencia fijada se celebrará con quien/es se presente/n; y que procederé a proveer las pruebas correspondientes, si no hubiera conciliación total, en ese mismo acto.

Hago conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (artículo 1735 del Código Civil y Comercial de la Nación), **aplicaré la carga dinámica de la prueba**, en los casos que fueran pertinentes.

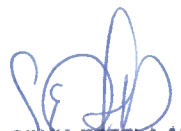
Hago constar que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional, las partes deberán dar pleno cumplimiento a las normas fiscales locales (impuesto de sello) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria. PERSONAL. SEA


DR. CARLOS R. BEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04 OCT 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 7 OCT 2019 se confeccionó cédulas N°. 1056; 1057.-
En fecha 7 OCT 2019 se libró cédulas N°. 1056; 1057.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18



H20703105402

Concepción, 08 de octubre de 2019.-

OFICIO N°: 401.-

SR. DIRECTOR
HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCION
S.....//.....D

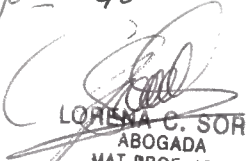
JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 331/18.-

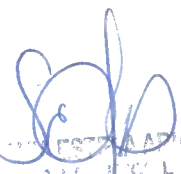
En los autos del rubro que se tramitan por ante el **Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación**, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que remita copia certificada de historia clínica de la Sra. **MAGDALENA DEL VALLE ISAYA, D.N.I. N° 6.695.665** .-DIL

Saludo a Ud. Atte.-


SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. UN. N° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

15/10/19 Retiro oficina N° 401


LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1382


L. C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1382
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18



H207034549

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 07 de octubre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

**AUTOS: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS. 331/18**

CEDULA N°: 1056

Se notifica al Dr./a: **FERNANDEZ, CRISTIAN IVAN**

Domicilio: **CASILLERO N° 668**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 25 de septiembre de 2019.- I.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al letrado Ignacio D. Bulacio Gomez como apoderado del Sr. Dardo Enrique Miranda, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 776, désele intervención de Ley. Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento. Por contestada demanda en término. Al punto N° 4: Téngase presente la ratificación y adhesión a la contestación de demanda realizada por Nación Seguros S.A. Hágase saber al letrado Ognacio D. Bulacio Gomez que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán. II.- Asimismo y conforme acordada N° 1079/18, que aprueba el Protocolo de Gestión de la Prueba, y a los efectos de tener mayor información a los fines de promover una conciliación y de establecer los hechos controvertidos en la audiencia de proveído de prueba: Librese oficio al Hospital Regional de Concepción a los efectos de que remita copia certificada de historia clínica de la Sra. Magdalena del Valle Isaya, DNI N° 6.695.665. III.- De acuerdo a lo dispuesto por la Excma. Corte de Suprema de Justicia de Tucumán mediante Acordada N° 1079/18 de fecha 13/09/2018 y conforme a las facultades que poseo como director del proceso (artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), hago saber a las partes sobre la implementación de un plan de trabajo en este juicio, para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. Conforme a los artículos 36 y 299 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, ábrase la causa a pruebas por el término de 40 días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los primeros 10 días y producirlas en los 30 restantes. Se convoca a las partes para el día 31 de octubre a las 08.00 horas a fin de que se celebre la audiencia de conciliación y proveído de pruebas, a la que deberán concurrir personalmente las partes (artículo 38 in fine del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar. En el caso de personas jurídicas, deberán

comparecer por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar. La incomparecencia injustificada, será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (artículo 69 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (artículo 43 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán) y me habilitará para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 42 y 43 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. En la audiencia deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (artículo 696 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán). La audiencia fijada se celebrará con quien/es se presente/n; y que procederé a proveer las pruebas correspondientes, si no hubiera conciliación total, en ese mismo acto. Hago conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (artículo 1735 del Código Civil y Comercial de la Nación), aplicaré la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes. Hago constar que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional, las partes deberán dar pleno cumplimiento a las normas fiscales locales (impuesto de sello) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria. PERSONAL. Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	668
A HORAS 13	
8 OCT 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN	
F	FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROCESARIO GAF. C.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18



H207034551

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 07 de octubre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

**AUTOS: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS. 331/18**

CEDULA N°: 1057

Se notifica al Dr./a: **BULACIO GOMEZ, IGNACIO**

Domicilio: **CASILLERO N° 776**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 25 de septiembre de 2019.- I.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al letrado Ignacio D. Bulacio Gomez como apoderado del Sr. Dardo Enrique Miranda, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 776, désele intervención de Ley. Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento. Por contestada demanda en término. Al punto N° 4: Téngase presente la ratificación y adhesión a la contestación de demanda realizada por Nación Seguros S.A. Hágase saber al letrado Ognacio D. Bulacio Gomez que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán. II.- Asimismo y conforme acordada N° 1079/18, que aprueba el Protocolo de Gestión de la Prueba, y a los efectos de tener mayor información a los fines de promover una conciliación y de establecer los hechos controvertidos en la audiencia de proveído de prueba: Librese oficio al Hospital Regional de Concepción a los efectos de que remita copia certificada de historia clínica de la Sra. Magdalena del Valle Isaya, DNI N° 6.695.665. III.- De acuerdo a lo dispuesto por la Excma. Corte de Suprema de Justicia de Tucumán mediante Acordada N° 1079/18 de fecha 13/09/2018 y conforme a las facultades que poseo como director del proceso (artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), hago saber a las partes sobre la implementación de un plan de trabajo en este juicio, para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. Conforme a los artículos 36 y 299 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, ábrase la causa a pruebas por el término de 40 días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los primeros 10 días y producirlas en los 30 restantes. Se convoca a las partes para el día 31 de octubre a las 08.00 horas a fin de que se celebre la audiencia de conciliación y proveído de pruebas, a la que deberán concurrir personalmente las partes (artículo 38 in fine del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar. En el caso de personas jurídicas, deberán

comparecer por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar. La incomparecencia injustificada, será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (artículo 69 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (artículo 43 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán) y me habilitará para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 42 y 43 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. En la audiencia deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (artículo 696 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán). La audiencia fijada se celebrará con quien/es se presente/n; y que procederé a proveer las pruebas correspondientes, si no hubiera conciliación total, en ese mismo acto. Hago conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (artículo 1735 del Código Civil y Comercial de la Nación), aplicaré la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes. Hago constar que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional, las partes deberán dar pleno cumplimiento a las normas fiscales locales (impuesto de sello) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria. PERSONAL. Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DRA. GIVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF

DEJE CÉDULA EN	
CASILLERO N°	746
A HORAS 13	
8 OCT 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
F	FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROFESOR DE LEGISLACIÓN, C.

BULACIO GOMEZ & SOSA
ABOGADOS ASOCIADOS



Constituyo Domicilio Digital

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA III NOM.-
JUICIO: ISAYA, MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA,
DANTE E. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.
331/18.

IGNACIO BULACIO GOMEZ, de las condiciones
de autos a V.E. respetuosamente digo:

Que en cumplimiento con la normativa vigente,
vengo a constituir domicilio digital en: CUIT: 20-25843176-7
debidamente certificada por el Colegio de Abogados de
Tucumán.

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA

IGNACIO D. BULACIO GOMEZ C.
ABOGADO
MAT. PROF. 4652

VI, 18 OCT 2019 08:23
JUZ. CIV. COM. III NOM.

Adjuntando 01 COPIA DE ESCRITO

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III



JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 331/18

CONCEPCION, 22 de octubre de 2019.-

Téngase presente el domicilio digital denunciado.-

Atenta la inminente implementación de la notificación digital; intímese al actor a los efectos que en el plazo de 48 hs. denuncien el domicilio digital, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.- GEG

OS R. BEN MOLINA
JUEZ
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

25 OCT 2019

En fecha 25 de octubre de 2019 se notificó a los partes
en causa (Vistos Comerciales)

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 28 OCT 2019 se confeccionó rúbricas N° 1145.-
En fecha 28 OCT 2019 se confeccionó rúbricas N° 1145.-

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18



H20703105402

Concepción, 08 de octubre de 2019.-

OFICIO N°: 401.-

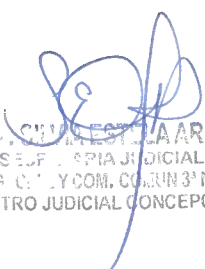
SR. DIRECTOR
HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCION
S.....//.....D



JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 331/18.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el **Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación**, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que remita copia certificada de **historia clínica de la Sra. MAGDALENA DEL VALLE ISAYA, D.N.I. N° 6.695.665**.-DIL

Saludo a Ud. Atte.-

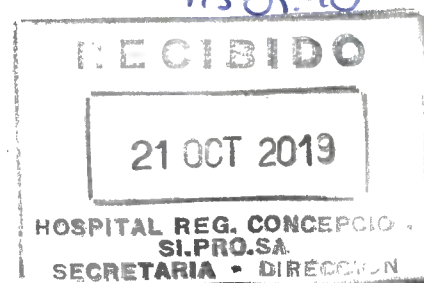

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMÚN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Concepción, 21 de Octubre de 2019
Se Remite a: Asejería Legal
Para la prosecución del Trámite. _____

Atte:


DR. RODOLFO J. CECANTI
DIRECTOR
HOSPITAL REGIONAL CONCEPCION
SIPROSA



CONCEPCION 21 de OCTUBRE DE 2019

//////////////////// PASE SERVICIO DE ESTADISTICA. A SUS
EFECTOS.




Dra. MYRIAM ZORZI
ASESOR LETRADO
HOSPITAL REG. CONCEPCION
SI. PRO. SA.



SIPROSA

Todos

PACIENTE

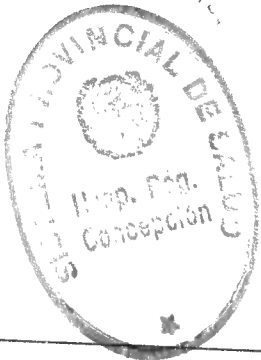
Apellido y Nombre: ISAYA, MAGDALENA DEL VALLE
Tipo y Nro. Documento: DNI 6695665 Clase: Propio
Fecha de Nacimiento: 14/04/1951
Obra Social: 500807 INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS

Fecha Desde: / /

Fecha Hasta: / /

Hospital: Todos

ID	Fecha	Hora	Tipo Evento	Hospital
9115152	19/10/2018	00:00	Remito	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
9009875	28/09/2018	00:00	Remito	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
8992877	26/09/2018	00:00	Remito	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
8925232	12/09/2018	00:00	Remito	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
32253370	07/09/2018	09:45	Turno	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
32275076	29/08/2018	08:30	Turno	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
8788902	16/08/2018	00:00	Remito	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
8763909	13/08/2018	00:00	Remito	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
8759801	10/08/2018	00:00	Remito	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
8751775	09/08/2018	00:00	Remito	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
8282663	10/07/2018	11:47	Guardia	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
31962275	10/07/2018	11:30	Turno	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
19162722	10/07/2018	00:00	Servicio	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
8227683	19/06/2018	14:19	Guardia	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
18730661	19/06/2018	09:20	Servicio	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
8209928	12/06/2018	14:53	Guardia	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
8175569	29/05/2018	16:16	Guardia	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
18827667	29/05/2018	00:00	Servicio	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
6805991	22/06/2017	00:00	Remito	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
4327160	10/03/2017	09:21	Medicamentos	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
28529406	10/03/2017	08:48	Turno	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
28529374	09/03/2017	07:36	Turno	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
5226554	16/06/2016	00:00	Remito	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
26666094	15/06/2016	14:00	Turno	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
5194076	09/06/2016	00:00	Remito	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
26666049	08/06/2016	14:00	Turno	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
3249993	04/02/2015	00:00	Remito	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
5099577	25/01/2015	20:52	Guardia	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN
1577621	14/07/2010	18:16	Guardia	HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN



PEÑAFLORES ALBERTO GEFERINO
ADMINISTRATIVO ESTADÍSTICA
HOSPITAL REGIONAL CONCEPCIÓN

22/10/19



CONCEPCION 22 de OCTUBRE DE 2019

JUZGADO EN LO CIVIL

COMERCIAL COMUN

III NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

S-----/-----D

CAUSA: "YSAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS.- EXPTE: 331/18

REF: OFICIO 401

De mi mayor consideración:

En respuesta a los Oficios librado en la causa de referencia, elévese al Juzgado de CIVIL Y COMERCIAL COMUN de la I nom. , del Centro Judicial Concepción , **Informe** emitido por el Servicio de Estadística, adjuntando TRAZABILIDAD RESUMIDA DE LA Sra. Magdalena del Valle Isaya , por lo que se solicita la fecha de la atención para la remisión de la Historia Clínica.-

Sin otro particular saludo atte.-




Dña. MYRIAM ZOYTOLI
ASESOR LETRADO
HOSPITAL REG. CONCEPCION
ST. PRO. SA.

MI. 23 OCT 2019 10:15
JUZ. CIV. COM. III NOM.

Oficio N° 401 en 03 fs -


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEVUELVO OFICIO DILIGENCIADO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIIª NOMINACION.-

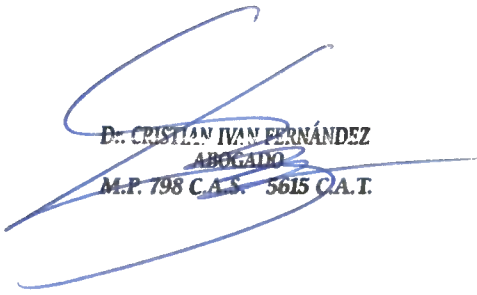
**JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. Nº: 331/18.-**

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante en estos autos, a V.S. con respeto digo:

I-Que vengo por el presente a devolver Oficios Nº 401 debidamente diligenciado.-

II- Pido se tenga presente y se agreguen.-

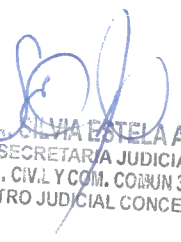
JUSTICIA.-


Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T.

JU. 24 OCT 2019 08:50

JUZ. CIV. COM. III NOM.

Adjuntado copia de
Oficio N° 401 en o/f.


SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III



Concepción, 08 de octubre de 2019.-

OFICIO N°: 401.-

SR. DIRECTOR
HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCION
S.....//.....D



JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 331/18.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio
a los efectos de que remita copia certificada de historia clínica de la Sra.
MAGDALENA DEL VALLE ISAYA, D.N.I. N° 6.695.665.-DIL

Saludo a Ud. Atte.-


Dra. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUDIC. CIVIL Y COM. COM. III
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18



JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 331/18

CONCEPCION, 29 de octubre de 2019.-

Agréguese y téngase presente oficio n° 401 informado. En atención a ello, líbrese nuevo oficio al Hospital Regional de Concepción de idéntico tenor al mencionado, haciendose constar que la fecha de atención médica fue el día 29/05/2018.-

Proveyendo escrito de fecha 24/10/2019: Agréguese y téngase presente copia de oficio n° 401 recepcionado.-

En atención a que en estos autos se fijó la primera audiencia de oralidad para el día 31/10/2019, y que las partes han ofrecido las pruebas periciales psicológica, médica y accidentológica, dispongo habilitar días y horas a efecto de que sala de sorteos concurra a este juzgado y secretaría a horas 08.00 y proceda a realizar el sorteo de los peritos, dando cumplimiento con lo dispuesto en la Acordada N° 1079/18.

En consecuencia, líbrese Oficio a la Delegación de Superintendencia del Centro Judicial de Concepción a los efectos de poner en conocimiento lo dispuesto ut-supra.- SEA



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III



Concepción, 30 de octubre de 2019.-

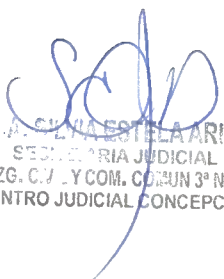
OFICIO N°: 477.-

**A LA DELEGACION DE SUPERINTENDENCIA
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DRA. VIVIANA PALACIO
S.....//.....D**

**JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 331/18.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el **Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación**, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: **"CONCEPCION, 29 de octubre de 2019.-** En atención a que en estos autos se fijó la primera audiencia de oralidad para el día **31/10/2019**, y que las partes han ofrecido las pruebas periciales psicológica, médica y accidentológica, dispongo habilitar días y horas a efecto de que sala de sorteos concurra a este juzgado y secretaría a horas **08.00** y proceda a realizar el sorteo de los peritos, dando cumplimiento con lo dispuesto en la Acordada N°1079/18.- Fdo: **DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez"**.- DIL

Saludo a Ud. Atte.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



11:12h v



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III



Concepción, 30 de octubre de 2019.-

OFICIO N°: 478.-

**SR. DIRECTOR
HOSPITAL REGIONAL
DE CONCEPCION
S...../.....O**

**JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 331/18.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el **Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación**, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que remita copia certificada de Historia Clínica de la Sra. **MAGDALENA DEL VALLE ISAYA, D.N.I. N° 6.695.665**, haciendose constar que la fecha de atención médica fue el día 29/05/2018.-DIL

Saludo a Ud. Atte.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGO CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR



JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/MIRANDA DANTE E.
Y OTROS/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXP. 331/18-Oficio 477

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán,
a los 31 días del mes de OCTUBRE de dos mil diecinueve y siendo horas 08:00

ANTE MI: López Manuel Horacio, Secretario a cargo de la Sala de Sorteos y
conforme lo ordenado en providencia jurisdiccional de fs. 01, se procede al
sorteo de un Perito PSICÓLOGO

Resultando desinsaculado el N° 02 GALVÁN DANIELA E.

Con domicilio legal en CALLE SAN MARTÍN 1453

De la ciudad de CONCEPCIÓN

Con lo que se dio por finalizado el mismo, previa lectura y ratificación
de todo su contenido, de lo que doy fe.-


Proc. MANUEL HORACIO LÓPEZ
Secretario -
Delegación de Superintendencia
Centro Judicial Concepción

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DAUTE E.
Y OTRO S/DANOS Y PERJUICIOS - EXP. 331/18. - Oficio 477

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán,
a los 31 días del mes de OCTUBRE de dos mil diecinueve y siendo horas 08:00

ANTE MI: López Manuel Horacio, Secretario a cargo de la Sala de Sorteos y
conforme lo ordenado en providencia jurisdiccional de fs. 01, se procede al
sorteo de un Perito MÉDICO OFICIAL

Resultando desinsaculado el Nº 05 VIOLA ANTONIO
Con domicilio legal en CALLE CTRO. JUD. CAPITAL
De la ciudad de S. J. DE TUCUMÁN

Con lo que se dio por finalizado el mismo, previa lectura y ratificación
de todo su contenido, de lo que doy fe.-

Proc. MANUEL HORACIO LÓPEZ
Secretario
Delegación de Superintendencia
Centro Judicial Concepción

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III



ACTUACIONES N°: 331/18



H20703242959

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE N° 331/18

En la ciudad de Concepción, a los 31 días del mes de octubre de 2019 comparecen por ante S.S. las siguientes personas: la Sra. Isaya Magdalena del Valle en el caracter de parte actora, el Dr. Ignacio Bulacio Gomez en el caracter de apoderado del Sr. Dardo Miranda (demandado) y de NACION SEGUROS (codemandada en autos).

Se hace constar que el Sr. **Dardo Miranda no se encuentra presente en este acto, sin justificación de su inasistencia.**

En cuanto a la **mecánica del hecho** las partes expresan que hay conformidad sobre ello. El lugar del impacto es sobre la ruta 329, habiendo traspasado la ruta 38 y en sentido oeste a este. En cuanto a la hora del accidente, éste se produjo a las 16.00 aproximadamente.

En primer término y, conforme las facultades otorgadas por el artículo 38 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, el Sr. juez invita a las partes a conciliar el presente juicio.

En atención a que las partes no han llegado a una conciliación debido a la incomparecencia del Sr. Dardo Miranda, se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y versará la prueba. Proveyendo las pruebas ofrecidas por las partes: (en este acto se hace entrega a las partes de las copias para traslado de los ofrecimientos de pruebas).

LA PARTE ACTORA:

1) Documental: téngase presente la acompañada y las constancias de autos.

2) Confesional: admítase la prueba confesional ofrecida por el actor. Resérvese en caja de seguridad del juzgado el sobre cerrado que contiene el pliego de absolución de posiciones. La declaración se producirá en la segunda audiencia que se establece para el día 12/03/2020 a las 09.00 horas. En consecuencia, cítese a Dardo Miranda (bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 325 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), a los efectos de que comparezca el día 12/03/2020 a horas 09.00 a la sala de videograbación, ubicada en calle Roca y Haimés, planta baja, de la ciudad de Concepción, a absolver posiciones, munido de su documento de identidad. A sus efectos líbrese cédula en su domicilio real con 48 horas de anticipación a la fecha fijada. Se requiere al letrado de la parte oferente a efectuar la notificación pertinente en el plazo establecido.

3) Pericial psicológica: admítase la prueba ofrecida: practíquese el psicodiagnóstico encomendado a Magdalena del Valle Isaya.

En este acto se hace presente la prosecretaria encargada de la sala de sorteos y se lleva a cabo el sorteo del perito psicólogo. Resulta sorteado la licenciada Galvan Daniela, con domicilio en San Martin 1453 - Concepción, N° de teléfono 0386515572415.

Se pone a conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 344 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, a lo que estas no manifiestan una oposición.

Se fija fecha de aceptación de cargo para el día 15/11/2019.

A los efectos de notificar al perito sorteado, por secretaría se procederá a tomar comunicación telefónica con el/ella o se enviará cédula a su domicilio, para que concurra a este juzgado para aceptar el cargo conferido hasta el plazo establecido. Además se le comunicará que deberá informar con la debida antelación la fecha y el lugar donde se llevará a cabo el examen del actor, a los fines de poder notificar a éste.

Se hace constar que el plazo para la presentación del informe de prueba pericial es hasta el día 06/02/2020, y el Sr. perito deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

A fin de dar celeridad al trámite fijo en \$3.000 el adelanto de gastos de pericia psicológica, suma que deberá ser entregada por el oferente a este juzgado y secretaría hasta el día 11/11/2019.

Luego se notificará al perito a través de su teléfono particular, a los fines de que proceda a retirar la suma indicada, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia.

4) Pericial Médica Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales (Multifuero): admítase la prueba ofrecida. Practíquese el diagnóstico encomendado a Magdalena del Valle Isaya a través del Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Poder Judicial. Se procede a acumular el cuaderno de prueba del demandado N° 2 (pericial médica).-

En este acto se hace presente la prosecretaria encargada de la sala de sorteos y se lleva a cabo el sorteo del perito medico oficial. Resulta sorteado el Dr. Antonio Viola, con domicilio en Centro Judicial Capital.

Se pone a conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 344 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, a lo que estas no manifiestan una oposición.

Se fija fecha de aceptación de cargo para el día 15/11/2019.

A los efectos de notificar al perito sorteado, por secretaría se procederá a tomar comunicación telefónica con el/ella o se enviará cédula a su domicilio, para que concurra a este juzgado para aceptar el cargo conferido hasta el plazo establecido. Además se le comunicará que deberá informar con la debida antelación la fecha y el lugar donde se llevará a cabo el examen del actor, a los fines de poder notificar a éste.

Se hace constar que el plazo para la presentación del informe de prueba pericial es hasta el día 06/02/2020, y el Sr. perito deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

5) Pericial accidentalológica: analizada la prueba ofrecida, se desestima ésta por ser inconducentes para la resolución de la causa.

6) Informativa: con respecto a esta prueba, estese a lo proveído en fecha 29/10/2019.

7) Informativa: analizada la prueba ofrecida, se la rechaza por ser inconducente para la resolución de la causa.

8) Testimonial: admítase la prueba testimonial ofrecida por el actor. Los testigos admitidos depondrán en la Segunda Audiencia que se fija para el día 12/03/2020 a las 09.00 horas. En consecuencia, cítese a los testigos propuestos mediante cédula, bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 367 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan el día y hora indicada a la Sala de Videograbación, sito en calle Roca y Haimés, planta baja, de la ciudad de Concepción, a deponer a tenor del interrogatorio propuesto. Se requiere al letrado de la parte oferente a diligenciar la cédula a los fines de notificar a los testigos propuestos.

LA PARTE DEMANDADA Y CODEMANDADA:

1) Instrumental: téngase presente la acompañada y las constancias de autos.

2) Pericial Médica: admítase la prueba ofrecida y procédase a su acumulación con el cuaderno del actor N° 4 (pericial médica).

Hágase saber a las partes que las pruebas confesional, testimonial y eventualmente las aclaraciones o impugnaciones de las pruebas periciales se producirán en una audiencia que será pública, la que será registrada por el sistema de videograbación en la sala dispuesta al efecto y que se encuentra ubicada en calles Roca y Haimés, planta baja, de la ciudad de Concepción.

En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas y de la fecha de la segunda audiencia de producción fijada para el día 12/03/2020 a las 09.00 horas, teniendo en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se debe producir.

Se informa a las partes que con posterioridad a la producción de las pruebas, y en la misma audiencia podrán alegar verbalmente, como asimismo se invita a formular tachas testimoniales en la referida audiencia. En este acto, las partes manifiestan que realizarán los alegatos de manera escrita. Con respecto a las tachas, las formularán de manera oral.

Se hace saber a las partes que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional antes de la segunda audiencia o en ésta, deberán dar pleno cumplimiento con las normas fiscales locales (impuesto de sellos) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, firman S.S., y los comparecientes que por ante mí de lo que doy fe.- SEA

Diego del Valle Torro

IGNACIO A. BUENO GOMEZ
ABOGADO
MAT. PROF. 4654


DINA SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18



Expte N°: 331/18
CEDULA N°: 1145

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 28 de octubre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr./a: **FERNANDEZ, CRISTIAN IVAN**
Domicilio: **CASILLERO N° 668**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de octubre de 2019.- Téngase presente el domicilio digital denunciado.- Atenta la inminente implementación de la notificación digital; intímese al actor a los efectos que en el plazo de 48 hs. denuncien el domicilio digital, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy

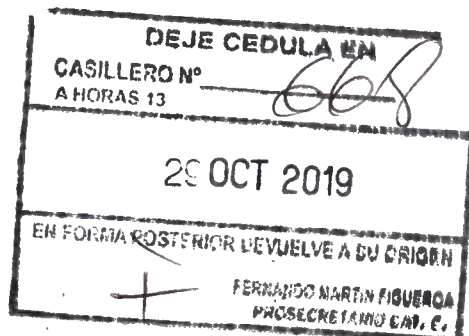
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador
GAF



CONSTITUYO DOMICILIO DIGITAL

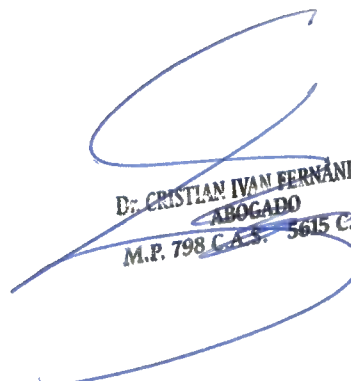
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA III° NOM.

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, abogado de la matrícula, y en el carácter de apoderado y/o patrocinante, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que a los fines de contribuir a la economía procesal, y a la simplificación de los trámites, vengo a dar cumplimiento a la ley N° 8279, y acordadas en vigencia, constituyendo domicilio digital en mi CUIL N° 20-25320202-6, en todos los juicios que tengo participación, a saber:

- ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 331/18.-

**PROVÉASE DE CONFORMIDAD
JUSTICIA.-**


Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T.

JU. 31 OCT 2019 10:30
JUZ. CIV. COM. III NOM.


L. FERNANDA LAAPIAS
JUEZA
JUZG. CIV. Y COM. III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18

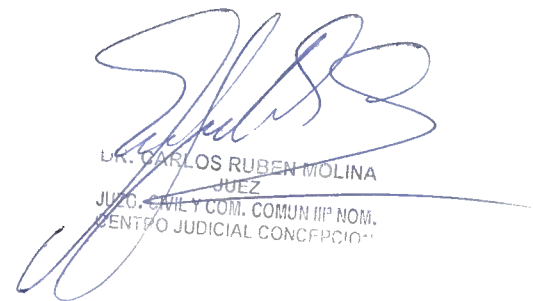


H20703247021

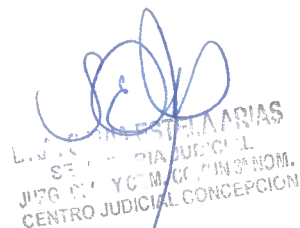
JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 331/18

CONCEPCION, 04 de noviembre de 2019.-

Téngase al compareciente por apersonado denunciando domicilio Digital,
désele intervención de Ley.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 08 NOV 2019 se verificó la comparencia de las partes
en Secretaría (Actuado en lo Civil y Comercial)


L. G. ESTELAZARÍAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18



H20703323178

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 331/18

Sr. Juez:

Informo a S.S. que la segunda audiencia fijada para el día de la fecha no se podrá llevar a cabo, debido a que en el edificio situado en calles Roca y Haimés (donde se encuentra la sala de audiencias) hubo un desperfecto eléctrico, lo que provocó un corte de luz. Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 12 de marzo de 2020 y presento a Despacho.-

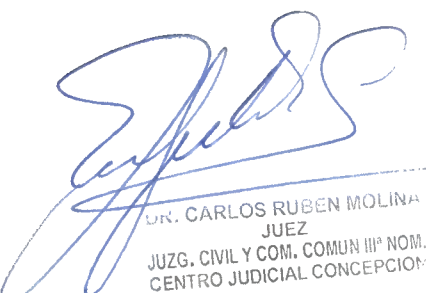

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Concepción, 12 de marzo de 2020

Téngase presente lo informado por secretaría actuarial.

En consecuencia, tratándose de una cuestión extraordinaria y por causa de fuerza mayor, fíjese nueva fecha para que se lleve a cabo la segunda audiencia de oralidad para el día 26/03/2020 a las 10.00 horas, en la sala de audiencias, ubicada en calles Roca y Haimés (planta baja) de la ciudad de Concepción.

Notifíquese a las partes mediante cédula. SEA


DR. CARLOS RUBÉN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

EN FECHA 13/03/2020 SE LIBRO CÉDULA DIGITAL A LAS PARTES.—



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18



H20703324270

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 331/18

CONCEPCION, 16 de marzo de 2020.-

En atención a la emergencia sanitaria declarada en nuestro país mediante decreto 260/2020 y que es de público conocimiento, suspéndase la segunda audiencia de oralidad fijada para el día 26/03/2020, a los fines de preservar la salud del personal del juzgado, como así también la de las personas que concurran al juzgado.

Hágase constar que la nueva fecha fijada será notificada mediante cédula.
PERSONAL.SEA



DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZO. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN FECHA 16/3/2020 SE LIBRO CÉDULA DIGITAL A LAS PARTES. —



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en Feria



**PODER JUDICIAL
TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE TURNO POR ASUETO
EXTRAORDINARIO - ACORDADA N° 227/2020 C.S.J.T.-**

**JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE Vs. MIRANDA DARDO E. Y/O S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. 331/18.-
NN/ ESCRITOS SUELTOS s/ ESCRITOS SUELTOS EXPTE: 01/9**

Informo a la Sra. Juez de Asueto Extraordinario, que he recibido vía WathsApp en fecha 20/04/2020, desde el celular personal del letrado Cristian Fernandez, un escrito, cuya copia adjunto. Es todo cuanto puedo informar al respecto. Secretaría 21 de abril de 2020.-

Dr. Cristian Alfredo Calderón Valdez
Secretario de Asueto Extraordinario
Acordada N°227/2020

PRESENTAMOS CONVENIO - SOLICITAMOS HOMOLOGACIÓN
- MANIFESTAMOS CONFORMIDAD DE LEY 5480 -
SOLICITAMOS SE LIBRE ORDEN DE PAGO A FAVOR DE LA
ACTORA

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN I NOM.-
JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DARGO
E. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. 331/18.

MAGDALENA DEL VALLE ISAYA, DNI 6.685.665, con domicilio en Matienzo 1429 de la ciudad de Concepción, actor en autos, con el patrocinio letrado del Dr. FERNANDEZ CRISTIAN IVAN M.P. 798, por una parte; el Dr. IGNACIO BULACIO GÓMEZ (h) M.P. 1625, por la citada en garantía NACIÓN SEGUROS S.A. por la otra, a V.S. respetuosamente decimos:

I.- OBJETO

Que venimos por este escrito a presentar convenio transaccional liberatorio que infra se transcribe y a solicitar la oportuna homologación por SS. considerando al mismo como una justa composición de derechos e intereses.-

Por lo expuesto, las partes convienen:

PRIMERA: Que sin reconocer hechos ni derechos invocados y con el sólo ánimo conciliatorio, las partes convienen en poner fin a las divergencias suscitadas en el presente juicio y se avienen a arribar a un acuerdo transaccional liberatorio.....

SEGUNDA: La citada en garantía Nación Seguros S.A. abonará al actor la suma de \$600.000 - pesos seiscientos mil - en concepto de pago total y cancelatorio, mediante depósito judicial en Caja de Ahorros Nro. 580809522516671 del Banco Macro CBU N°2850608750095225166715 en el plazo de 30 días a partir de la fecha de la homologación del presente acuerdo.....

TERCERA: Las costas estarán a cargo de Nación Seguros S.A.

CUARTA: Una vez efectuado el pago, la actora manifiesta que nada más tendrá que reclamar de NACIÓN SEGUROS S.A. contra el asegurado LATORRE BLANCA NELIDA y/o conductor



del automotor asegurado y/o quien resulte responsable del hecho de marras, desistiendo de todas las acciones y derechos que pudieren corresponderle como consecuencia del hecho descrito ut supra. Tal liberación corresponde a todo gasto, lucro cesante, daño material, físico, moral, psíquico directo o indirecto que sufren, hayan sufrido o pudieren sufrir en el futuro como consecuencia del evento que diera origen a este reclamo. Asimismo, el requirente renuncia a instar cualquier acción penal, comprometiéndose irrevocablemente a no constituirse en parte querellante y/o Particular damnificado y a desistir de ese rol en cualquier causa vinculada al hecho de tránsito que motivara este documento, si ya hubiera sido asumido.

II.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. respetuosamente pedimos:

- I.- Tenga por presentado el presente convenio
- II.- Oportunamente dicte resolución homologatoria del presente convenio
- III.- Se libre la correspondiente orden de pago a favor de la actora. A tal fin los profesionales intervinientes, manifiestan expresa conformidad de ley 5480.-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA

[Signature]
6695665

[Signature]
M. P. R. S.

[Signature]
M. P. R. S.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en Feria



**PODER JUDICIAL
TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE TURNO POR ASUETO
EXTRAORDINARIO - ACORDADA Nº 227/2020 C.S.J.T.-**

JUICIO: NN/ ESCRITOS SUELTOS s/ ESCRITOS SUELTOS EXPTE: 01/9

CONCEPCION, 21 de abril de 2020.-

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario

Conforme lo dispuesto en Acordada 220/20 C.S.J.T.: Por presentado escrito, pasen a su Juzgado de origen, Juzgado Civil y Comercial de la 3° Nominación de éste Centro Judicial.- CACV

**MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ**

**JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE TURNO
ASUETO EXTRAORDINARIO - ACORDADA Nº 227/2020 C.S.J.T**



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18



H20703324636

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 331/18

Sr. Juez:

Informo a S.S. que recibí via Whatsapp, en el día de la fecha las actuaciones remitidas por el Juzgado de Turno en asueto extraordinario pertenecientes a los autos del rubro las cuales en copia se adjunta a estos Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 21 de abril de 2020 y presento a Despacho.-


Dña. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 21 de abril de 2020

Téngase presente lo informado por la Srta. Actuaría y agréguese las actuaciones recepcionadas. En virtud de lo establecido en las Acordadas N° 227/2020 y 229/2020 éste proveyente considera pertinente otorgarle trámite excepcional a la presente cuestión planteada.

En consecuencia reábranse los plazos procesales en los presentes autos, solamente a los fines de resolver lo peticionado por las partes.

Proveyendo lo pertinente: Téngase por deducida la Homologación de Convenio la cual está debidamente suscripto por las partes.

Previo a todo trámite: De cumplimiento con el pago de impuesto de sellos correspondiente.-

Oportunamente practíquese planilla fiscal.-

Notifíquese a las partes del presente decreto via Whatsapp.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18



H20703324644

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 331/18.-

Nota Actuarial: En fecha 21 de abril de 2020 procedí a notificar a las partes del decreto que antecede, via whatsapp a sus celulares personales. Secretaría.SEA


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

18/5/2020

Informe de Cuentas Bancarias Judiciales



Colegio de Abogados
de Tucumán

F.CB.01

Informe de Cuentas
Bancarias Judiciales

San Miguel de Tucumán, 18 de Mayo de 2020

CARATULA:

**ISAYA MAGDALENA D C/ MIRANDA DANTE
E S/D Y P EX331/18**

Cuenta MACRO N°: 560809522516671

Sucursal: **CONCEPCION**

Código: 00608

Fecha: 15/05/2020

CBU MACRO: 2850608750095225166715

Moneda: **PESOS**

Saldo: **AR\$ 600000.00**

Importe en letras: **SEISCIENTOS MIL 00/100 PESOS**

Juzgado: **CIVIL Y COMERCIAL III**

Secretaria: **III NOMINACION**

Expediente: 331

Juicio: **ISAYA MAGDALENA D C/ MIRANDA DANTE E S/D Y P EX331/18**

Demandado: **MIRANDA DANTE E**

Demandante: **ISAYA MAGDALENA DEL VALLE**

DR. CRISTIAN FERNANDEZ
M.P. 78.123 - FISCAL

Fuente: Datos proporcionados por Poder Judicial de Tucumán conforme Acordada N° 112/2018 correspondientes a saldos actualizados al cierre del último día hábil.

ORDEN DE PAGO- ACOMPAÑO INF. BANCARIO

SR. JUEZ CIVIL y COMERCIAL COMUN DE LA 3ª NOM.-

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 331/18

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante de
autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que en virtud del estado procesal de autos, existiendo fondos depositados en autos - acompañó informe bancario - (\$ 600.000), solicito se libre orden de pago, conforme convenio que obra en autos, a favor de los actora ISAYA MAGDALENA DEL VALLE por la suma de \$ 600.000 (PESOS SEISCIENTOS MIL). Para ello deberá oficiarse al Banco Macro S.A., Sucursal Concepción, utilizando los medios digitales dispuestos por dicha entidad a tales efectos.

II.- Que en virtud del tiempo transcurrido sin que la obligada al pago, haya efectuado las reposiciones fiscales pertinentes, y habiendo asumido las costas en el convenio suscripto, Nación Seguros, solicito se efectúe el respectivo cargo fiscal y/o lo que S.S. disponga, a fin de evitar la dilación en la entrega de fondos. Ello por ser esta una cuestión estrictamente alimentaria, atento a la emergencia económica, y desvalorización monetaria de los fondos disponibles, todo de imposible reparación ulterior.-

JUSTICIA-

DR. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 756 C.A.S. 5915 C.A.T.



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN



Página 1 de 1

Fecha: 22/05/2020 09:04

sarias

Constancia de Ingreso de Escrito

**ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS - 331/18**

PRESENTADO POR: FERNANDEZ, CRISTIAN IVAN - EN: 18/05/2020 11:02 - OTROS



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18



H20703325712

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 331/18

CONCEPCION, 19 de mayo de 2020.-

Agréguese y téngase presente el informe de cuentas judiciales acompañado.

Previo a la homologación y conforme se encuentra ordenado en el decreto que antecede, dése cumplimiento con el pago de impuesto de sellos respectivo al convenio transaccional.

Con la finalidad de avanzar con el presente proceso, por secretaría practíquese planilla fiscal.

Notifíquese de lo dispuesto, mediante cédula, a las partes en sus casilleros digitales.-SEA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18
H20703325714

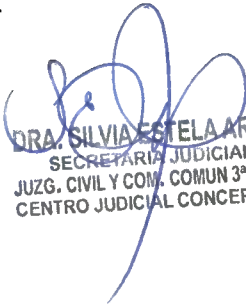
JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 331/18

PLANILLA FISCAL
LEY N° 8476 ART 41,42,43,44

TASA IMPUESTOS	VALOR	CANT	ACTOR	CANT	DEMAND.	TOTAL
TASA	2,00%	600.000,00	12.000,00			
ACEPT. CARGO PER	75	0	0	0	0	0
ACTUAC. IA. INST	15	16	240	14	210	450
ACTUAC. IIA. INST	15	0	0	0	0	0
ASIST REMAT D/RADIO	75	0	0	0	0	0
ASIST REMAT F/RADIO	90	0	0	0	0	0
EMBARGO D/RADIO	22	0	0	0	0	0
EMBARGO F/RADIO	45	0	0	0	0	0
ESCRITO LETRADO	45	4	180	3	135	315
ESCRITO PROCURADOR	15	0	0	0	0	0
EXTRACCION PARALIZADO	45	0	0	0	0	0
EXHORTO TRAMIT	150	0	0	0	0	0
FIRMA ESCRIB PUB	17	0	0	0	0	0
INFORMA PERICIAL	75	0	0	0	0	0
INSP. OCULAR	52	0	0	0	0	0
INTIM. PAGO OF. JUS D/RAD	22	0	0	0	0	0
INTIM. PAGO OF. JUS F/RAD	45	0	0	0	0	0
PEDIDO DE INFORME	23	4	92	0	0	92
REMATE D/RADIO	75	0	0	0	0	0
REMATE F/RADIO	90	0	0	0	0	0
VALOR INDETERM	224	0	0	0	0	0
RECTIF PARTIDA	170	0	0	0	0	0
CALCULADAS	3	0	0	0	0	0
			12.512,00		345,00	12.857

La presente planilla arroja un monto de **\$12.857,00** (PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE) correspondiendo abonar a la parte actora la suma de **\$12.512,00** (PESOS DOCE MIL QUINIENTOS DOCE) y a la parte demandada la suma de **\$345,00** (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO).-

Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 19 de mayo de 2020 y presento a Despacho.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 19 de mayo de 2020

La presente Planilla Fiscal arroja un monto de **\$12.857** (PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE).

Notifíquese a las partes, mediante cédula, en sus casilleros digitales.
PERSONAL.^{SEA}



Nación Seguros

Nación Seguros S.A.
San Martín 913 Capital Federal 1004
Capital Federal
30678561165

ORIGINAL

Hoja : 1
Orden de Pago Nro. : 744087
Ciclo de Pago: SINEFT
Secuencia: 7951

Datos del Pago

Fecha : 12/05/2020
Banco : Banco Nación Argentina
Nro. de Cuenta : 53641/99 Medio de Pago : Transferencia Electrón Fondos Nro. : 0000015037
Importe Moneda Pago : 12,857.00 Peso Argentino Importe Moneda Base : 12,857.00 Peso Argentino

Datos del Proveedor

Número :
Nombre/Razon Social : DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Dirección :

PAGADO

Datos del Comprobante

Tipo	Nro.	Nro. Comp.	Fecha Vto.	Importe	Descuentos	Importe
Comprobante	Comprobante	Comp.			Base	Neto
Liquidación	0400483496		07/05/2020	12,857.00	0.00	12,857.00

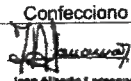
Totales ARS	12,857.00	1.00	12,857.00
-------------	-----------	------	-----------

Moneda Pago: ARS	
Totales	12,857.00

Datos Contables

BNA C/C 53641/99 12,857.00

Importe Total del Pago : 12,857.00
Son : *** DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 ***

Confecciona	Control Tesoreria	
 Jose Alberto Lozano Beca Oficial Tesoreria Gerencia de Administracion y Finanzas Nación Seguros S.A. Nación Seguros S.A.		
Firma A	Firma B	Firma B

Recibi Conforme

Fecha: / /

Aclaracion: _____

Firma _____

BULACIO GOMEZ & ASOCIADOS

REPONGO PLANILLA.-

SR JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III NOM.-

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA
DARDO E. Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

EXPTE. N° 331/18

IGNACIO BULACIO GOMEZ, por la representación que
ejerzo en los presentes autos, a V.S. digo:

Que vengo a reponer Planilla Fiscal a cargo de NACIÓN
SEGUROS S.A.. Adjunto a tal fin comprobante de pago por la
totalidad del monto fijado. Pido se tenga presente.

Provea Ud de conformidad por ser,

JUSTICIA.-


IGNACIO BULACIO GOMEZ
ABOGADO
MAT. PROF. 1625



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN



Página 1 de 1

Fecha: 22/05/2020 09:08

Constancia de Ingreso de Escrito

**ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS - 331/18**

PRESENTADO POR: BULACIO GOMEZ (H), IGNACIO DELFIN - EN: 19/05/2020 18:41 - OTROS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  GOBIERNO DE TUCUMÁN F.950 (Nuevo Modelo) Impuesto de Sellos Declaración Jurada	Sello fechador de recepción	USO DGR (no implica presentación)	
		No se recibe original del instrumento que da origen a esta declaración jurada.	
		Original / Rectificativa	Fecha Vencimiento
		0	06/05/2020
		Obligación	Hoja/s
		165200421641	1 / 1

IMPUESTO DE SELLOS

Intervinientes - Sujeto/s pasivo/s	CUIT/CUIL/DNI
1. NACIÓN SEGUROS S.A.	30678561165
2. MAGDALENA DEL VALLE ISAYA	6605665
Domicilio de el/los sujeto/s pasivo/s	
1. SAN MARTÍN 913 - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - CAPITAL FEDERAL	
2. MATIENZO 1429 - CONCEPCIÓN - TUCUMÁN	

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Fecha Otorgamiento	21/04/2020	Fecha Vencimiento	06/05/2020	Fecha de Pago	06/05/2020
--------------------	------------	-------------------	------------	---------------	------------

Instrumento Gravado		Otorgamiento:		
Código	Naturaleza del acto/ contrato/ operación/ Base Imponible (BI)	Exención	Alícuota	Importe
38	Transacciones instrumentadas pública o privadamente, o las realizadas judicial o extrajudicialmente BI \$ 600.000,00		2%	12.000,00
 30678561165200421641000100021200421000000000000001200000013		Impuesto de Sellos		12.000,00
		Recargo		0,00
		Hojas (2)		4,00
		Total a Ingresar		12.004,00
IMPORTE EN LETRAS: DOCE MIL CUATRO				

ORIGINAL DGR

Version 1.0 - Release 2

El que suscribe, JENARO D. BUXACIO GONZALEZ, en carácter de titular/representante/apoderado (tachar lo que no corresponda) de NACIÓN SEGUROS S.A., deda que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente Declaración Jurada utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGR, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.


Firma y Adhesión

ACOMPAÑO SELLADO - MANIFIESTO - SOLICITO HOMOLOGACION
ORDEN DE PAGO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 3º NOM.

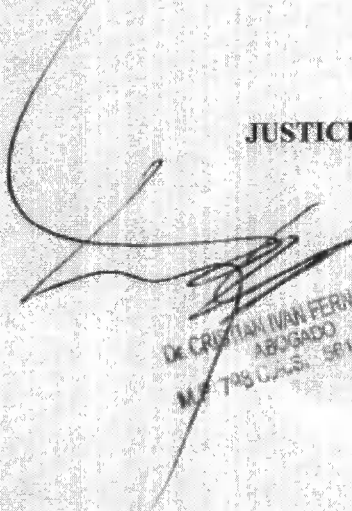
JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DARDO E. Y OTRO c/ DAÑOS
Y PERJUICIOS. EXPTE. 331/18.

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter
actuante de autos, a V.S. digo:

I.- Acompaño formulario F950 de la obligación de
pago abonada por Nación Seguros S.A., mediante Interbanking N° 202004449802, por \$
12.004. Pido se tenga presente y por cumplido con el sellado.

II.- Que en virtud del estado procesal de autos, se
homologue el mismo y se libre orden de pago a favor de la actora, conforme el acuerdo
de pago, y las conformidades de Ley oportunamente dadas.-

JUSTICIA.-


DR. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M. T. S. C. A. S. 5015 C.A.T.



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Página 1 de 1

Fecha: 22/05/20 09:10

series

Constancia de Ingreso de Escrito

**ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS - 331/18**

PRESENTADO POR: FERNANDEZ, CRISTIAN IVAN - EN: 20/05/2020 11:11 - OTROS



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18



H20703325818

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 331/18

CONCEPCION, 20 de mayo de 2020.-

Agréguese y téngase presente comprobante de depósito por la suma de \$12.857, correspondiente a la planilla fiscal practicada en autos.

Agréguese y téngase presente formulario F950 correspondiente al impuesto de sellos del convenio transaccional.

Pasen los autos a despacho para resolver la homologación del convenio transaccional acompañado en autos.

Notifíquese a las partes, mediante cédula, a sus casilleros digitales.
PERSONAL.-SEA

En fecha 20/05/2020 se libran cédulas digitales.


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III



**JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 331/18.-**

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
R E G I S T R A D O
SENTENCIA N° 30 AÑO 2020

CONCEPCION, 21 de mayo de 2020.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la homologación solicitada en los presentes autos caratulados: **"ISAYA MAGDALENA DEL VALLE VS. MIRANDA DANTE E. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 331/18"**, y

CONSIDERANDO:

1)- Que a fs. 71/72, la Sra. ISAYA MAGDALENA DEL VALLE, actora en autos, con el patrocinio letrado del Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ y el Dr. IGNACIO BULACIO GOMEZ en representación de la Citada en garantía NACION SEGUROS S.A, presentan en fecha 20/04/2020 Convenio Transaccional y solicitan su correspondiente Homologación.

Con fecha 18/05/2020 la parte actora manifiesta que existiendo fondos depositados en la Cuenta N° 560809522516671 a nombre de este Juzgado y Secretaria (adjunta informe bancario), solicita se libre orden de pago a favor de la actora en autos. -

Mediante proveído de fecha 19/05/2020 se practica planilla fiscal, la cual arroja la suma de \$ 12.857 (PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE) y es abonada por el apoderado de la Citada en Garantía en fecha 20/05/2020. En igual fecha el letrado patrocinante de la parte actora, acompaña el F.950 de la obligación de pago (Impuesto al Sello) abonada por NACION SEGUROS S.A (Citada en Garantía), por la suma de \$ 12.004 y dando cumplimiento con el cuarto párrafo del proveído de fecha 21/04/2020.-

Con fecha 20/05/2020 vienen los presentes autos a despacho para dictar sentencia.

2) Ha sostenido la doctrina y jurisprudencia: *"El proceso homologatorio es esencialmente un sometimiento jurisdiccional voluntario que tiene por objeto otorgar el acuerdo conciliatorio, transaccional o extrajudicial de*

las partes, el efecto propio de una sentencia" (C.N. Civ.Sala K Marzo 25-994 G.J. B.; C.P.T.-LL 1994 D. 267).

En cuanto a la intervención del órgano jurisdiccional la misma consiste en la verificación de la existencia de derechos disponibles y la no afectación del orden público, la moral o las buenas costumbres.

"Y la actuación judicial está encaminada a la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios de los convenios y a la comprobación de si existe violación de alguna norma de orden público". (C.N.Civ.Sala C. Sep. 2-993-Oviedo Juan c/Casasola LL 1984 J. 512).

Por todo lo expuesto, corresponde homologar el convenio transaccional presentado por las partes. A tal fin este sentenciante entiende que habiendo fondos depositados en la Cuenta N° 560809522516671, CBU 2850608750095225166715, del Banco Macro - Sucursal Concepción y a nombre de este Juzgado y Secretaria, librar orden de pago a favor de la Sra. ISAYA MAGDALENA DEL VALLE, mayor de edad, DNI N° 6.695.665 por la suma de \$600.000 (PESOS SEISCIENTOS MIL).

3-En relación a las costas, las mismas estarán a cargo de la Citada en Garantía, NACION SEGUROS S.A, conforme lo convenido en la cláusula tercera del convenio.

Por ello,

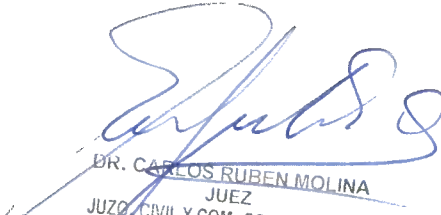
RESULEVO

I.- **HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia y sin perjuicio de terceros, el Convenio Transaccional, arribado por las partes en fecha 20/04/2020, y agregado a fs. 71/72.-

II.- **LIBRESE** orden de pago a favor de la actora en autos, Sra. ISAYA MAGDALENA DEL VALLE, DNI N° 6.695.665, por la suma de \$ 600.000 (PESOS SEISCIENTOS MIL).-

III.- **PROTOCOLÍCESE** copia del convenio original.-

HÁGASE SABER


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZO CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21/05/2020 se libran cédulas digitales.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

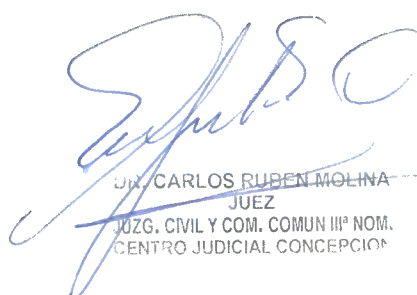
ACTUACIONES N°: 331/18



JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 331/18

CONCEPCION, 22 de mayo de 2020.-

De acuerdo a las reglamentaciones vigentes, en el marco de la emergencia sanitaria nacional y en virtud de la comunicación realizada por el Banco Central, líbrese oficio al Banco Macro - Sucursal Concepción a los efectos de poner en su conocimiento lo ordenado en el punto 2 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 21/05/2020. Asimismo, hágase saber que las sumas dadas en pago deberán extraerse de la cuenta judicial abierta a la orden de este juzgado y secretaría y a nombre de estos autos en el Banco Macro S.A. - Sucursal Concepción. **Se hace constar que la cuenta judicial es la N° 560809522516671 - CBU 2850608750095225166715.**SEA


DR. CARLOS RUBÉN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18



H20703325965

Concepción, 22 de mayo de 2020.-

OFICIO N°: 114.-

**SR. GERENTE
DEL BANCO MACRO
SUCURSAL CONCEPCIÓN**

S.....//.....D



**JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 331/18.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de La Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de poner en su conocimiento lo ordenado en las providencias que se transcriben a continuación: **"CONCEPCION, 22 de mayo de 2020.-** De acuerdo a las reglamentaciones vigentes, en el marco de la emergencia sanitaria nacional y en virtud de la comunicación realizada por el Banco Central, líbrese oficio al Banco Macro - Sucursal Concepción a los efectos de poner en su conocimiento lo ordenado en el punto 2 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 21/05/2020. Asimismo, hágase saber que las sumas dadas en pago deberán extraerse de la cuenta judicial abierta a la orden de este juzgado y secretaría y a nombre de estos autos en el Banco Macro S.A. - Sucursal Concepción. **Se hace constar que la cuenta judicial es la N° 560809522516671 - CBU 2850608750095225166715.** Fdo. DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez".-**"CONCEPCION, 21 de mayo de 2020.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESULEVO:I.- HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia y sin perjuicio de terceros, el Convenio Transaccional, arribado por las partes en fecha 20/04/2020, y agregado a fs. 71/72.- **II.- LIBRESE** orden de pago a favor de la actora en autos, Sra. ISAYA MAGDALENA DEL VALLE, DNI N° 6.695.665, por la suma de \$ 600.000 (PESOS SEISCIENTOS MIL).- **III.- PROTOCOLÍCESE** copia del convenio original.- **HÁGASE SABER.**-Fdo. DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez".

Saludo a Ud. Atte.-

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III



ACTUACIONES N°: 331/18

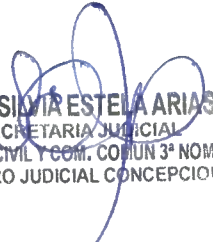


H20703326480

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 331/18.-

Nota Actuarial: En fecha 22 de mayo de 2020 y de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, en el marco de la pandemia y en virtud de la comunicación realizada por el Banco Central y notificada por secretaría de Superintendencia, remito oficio por via electrónica a la casilla de mail habilitado a tal efecto por el Banco Macro.

Asimismo, hago constar que los decretos de fechas 19/05/2020, 20/05/2020 y 22/05/2020 fueron firmados electrónicamente por el Sr. juez. Secretaría.SEA


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



331/18-A1

**JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/
MIRANDA DANTE E. Y OTRO S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS**

EXPTE N°: 331/18-A1

CUADERNO DE PRUEBA DOCUMENTAL

PRUEBA DEL ACTOR N° 1

FECHA COMIENZO DE OFRECIMIENTO: __/__/____

VENCIMIENTO DE OFRECIMIENTO: __/__/____

15/10/2019

OFREZCO PRUEBA DOCUMENTAL.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIIª NOMINACION.-

**JUICIO:ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

EXPTE. N°: 331/18-A1 (DOCUMENTAL).-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante de autos, a
S.S. respetuosamente digo:

I -Que por la presente en legal tiempo y forma vengo a ofrecer Prueba Documental, a tal fin ofrezco el presente expediente, las constancias obrantes en autos, en especial escrito de demanda.-

II.- Pido se tenga por ofrecida en tiempo y forma la presente Prueba Documental.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA.-**

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.F

VI. 11 OCT 2019 11:40
JUZ. CIV. COM. III NOM.

(1) copia para traslado . -

SEP
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18-A1

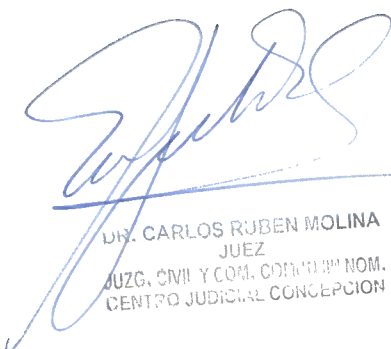


H20703115238

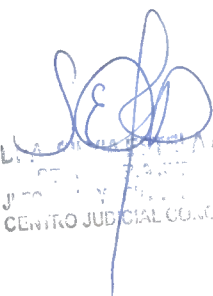
JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 331/18-A1.-

Concepción, 16 de octubre de 2019

Resérvese el presente ofrecimiento de prueba para ser proveído en la audiencia de conciliación y proveído de pruebas.-GAF


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18 OCT 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


L.A. MARÍA ELENA ADUAS
SECRETARÍA
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



331/18-A2

**JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/
MIRANDA DANTE E. Y OTRO S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS**

EXPTE N°: 331/18-A2

CUADERNO DE PRUEBA DE CONFESIONAL

1- confesional

PRUEBA DEL ACTOR N° 2

FECHA COMIENZO DE OFRECIMIENTO: ____/____/____

VENCIMIENTO DE OFRECIMIENTO: ____/____/____

15/10/2019



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

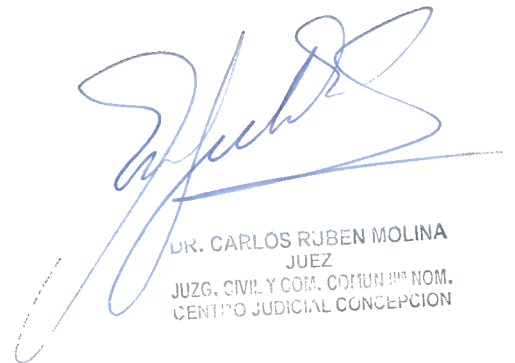
ACTUACIONES N°: 331/18-A2



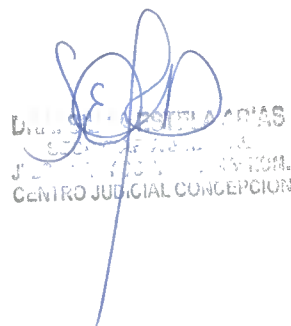
JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 331/18-A2.-

Concepción, 16 de octubre de 2019

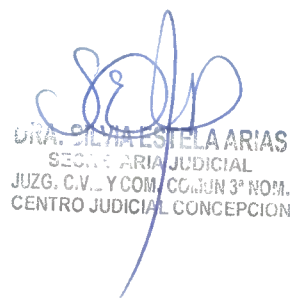
Resérvese el presente ofrecimiento de prueba para ser proveído en la audiencia de conciliación y proveído de pruebas.-GAF


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18 OCT 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVANA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

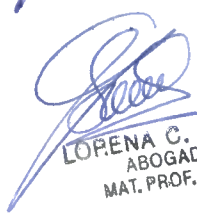
En fecha 31 OCT 2019 se confeccionó cédulas N° 1159.-
En fecha 31 OCT 2019 se libró cédulas N° 1159.-


DRA. SILVANA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En
re
en

10

En 8/11/19 el Sr. edula N° 1159 por Dr. Fernández


LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362


MAT. PROF. 1362



331/18-A3

**JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/
MIRANDA DANTE E. Y OTRO S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS**

EXPTE N°: 331/18-A3

CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL PSICOLOGICA

PRUEBA DEL ACTOR N° 3

FECHA COMIENZO DE OFRECIMIENTO: ____/____/____

VENCIMIENTO DE OFRECIMIENTO: ____/____/____

15/10/2019

OFREZCO PRUEBA PSICOLOGICA. SOLICITO PASE A SALA DE SORTEO DE PERITO PSICOLOGICO OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DE CONCEPCION.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIIª NOMINACION.-

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

EXPTE. N°: 331/18-A3 (PSICOLOGICA).-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante de autos, a S.S. respetuosamente digo:

I.- Que por la presente en legal tiempo y forma vengo a ofrecer Prueba Pericial Psicológica, a tal fin solicito pase a la Sala de sorteo de Peritos Médicos Oficiales del Poder Judicial, con domicilio y/o consultorio en esta ciudad, para que evalúe los daños psicológicos sufridos por **ISAYA MAGDALENA DEL VALLE**, como consecuencia de haber sufrido un accidente de tránsito de fecha 29/05/2018 estableciendo en el oficio la fecha de vencimiento de la presente prueba, a los efectos de consignar la entrevista con anterioridad a dicho vencimiento.-

PUNTOS DE PERICIA:

- A) Si a raíz del accidente, la víctima quedo afectada emocional o psicológicamente.
- B) determinar si existen secuelas que afecten en la personalidad de la misma.
- C) Si existen secuelas que condicione su vida social o familiar.
- D) Si resulta aconsejable algún tipo de tratamiento psicológico.
- E) En caso afirmativo, determine sus alcances, modalidad, y tiempo de duración.
- F) Aporte todo otro dato que considere de interés para la causa.

II.- Pido se tenga presente y se admita el medio probatorio en cuanto el mismo por derecho corresponda.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA.**

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 20

11 OCT 2019 11:40
JUZ. CIV. COM. III NOM.

(1) copia para traslado -

SE
JUZ. CIV. COM. III NOM.
PODER JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18-A3

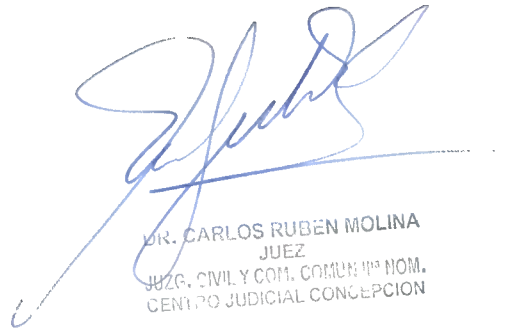


H20703115242

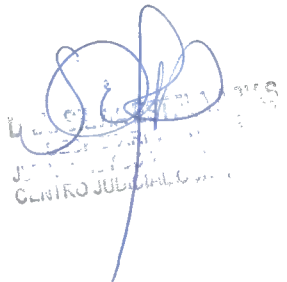
JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 331/18-A3.-

Concepción, 16 de octubre de 2019

Resérvese el presente ofrecimiento de prueba para ser proveído en la audiencia de conciliación y proveído de pruebas.-GAF


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18 OCT 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)


SECRETARÍA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III



ACTUACIONES N°: 331/18-A3



H20703255868

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 331/18-A3.-

Nota Actuarial: En fecha 12 de noviembre de 2019 procedí a comunicarme telefónicamente con la perito psicóloga sorteada (Licenciada Daniela Galvan), a los fines de notificarle que debe comparecer por ante este Juzgado y Secretaría para aceptar el cargo hasta el día 15/11/2019. Secretaría.SEA

En fecha 15 NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art.133 C.I.C.C.M.)

SECRETARÍA
JUZG. EN LO CIVIL Y COM. III
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

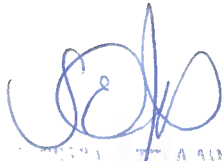
ACTUACIONES N°: 331/18-A3



JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 331/18-A3

Sr. Juez:

Informo que la perito psicóloga sorteada en autos, licenciada Daniela Galvan, se apersonó en este juzgado y secretaría y manifestó que no acepta el cargo para el cual fue sorteada en virtud de tener la matrícula vencida. Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 15 de noviembre de 2019 y presento a Despacho.-


SECRETARÍA
JUZG. CIV. Y COM. CO. UNICO I.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Concepción, 15 de noviembre de 2019

Téngase presente lo informado por secretaría actuaría.

En consecuencia, pase el cuaderno de prueba a sala de sorteos de este Centro Judicial a fin de que el día 20/11/2019 a horas 09:00, proceda a desinsacular un perito psicólogo, quien una vez aceptado el cargo, dictaminará conforme a derecho. SEA



2019

2

11/11/2019

14

En fecha 19 NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)


SECRETARÍA



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18-A3



JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS- EXPTE N° 331/18-A3

En 20 de noviembre de 2019 remito los presentes autos a Sala de Sorteos,
en 01 cuerpo/s con 05 fs.-


CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: Isaya Magdalena delvalle c/ Miranda Dante E. y otro s/
Daños y Perjuicios - Expte N°: 331/18 -

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán,
a los 20 días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve y siendo horas 09⁰⁰,

ANTE MI: López Manuel Horacio, Secretario a cargo de la Sala de Sorteos y
conforme lo ordenado en providencia jurisdiccional de fs. 04 - , se procede al
sorteo de un Perito Psicólogo

Resultando desinsaculado el N° 05- Guzman Yolanda Elba,

Con domicilio legal en CALLE B° Tagusa - C° Cáceres

De la ciudad de Aguiarés.

Con lo que se dio por finalizado el mismo, previa lectura y ratificación
de todo su contenido, de lo que doy fe.-

PROC. MANUEL HORACIO LOPEZ
SECRETARIO
DELEGACION DE SUPERINTENDENCIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUL 21 NOV 2019 08:37
JUZ. CIV. COM. III NOM.

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18-A3

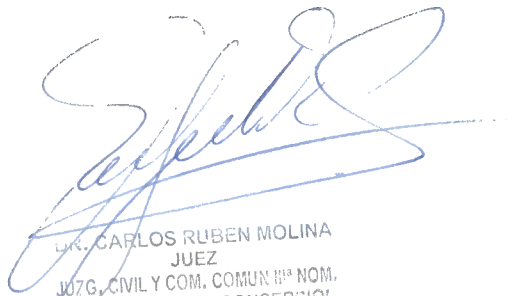


H20703261766

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y
OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 331/18-A3

Concepción, 21 de noviembre de 2019

Cítese al Sr. Perito desinsaculado en autos, en el domicilio indicado, a los fines de que en el plazo de 24 horas comparezcan por ante éste Juzgado y Secretaría a hacerse cargo de la función conferida. **PERSONAL.**-GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18-A3



H20703263209

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 331/18-A3.-

Nota Actuarial: En fecha 25 de noviembre de 2019 procedí a comunicarme telefónicamente con la perito psicóloga sorteada (Licenciada Yolanda Guzman), a los fines de notificarle que debe comparecer por ante este Juzgado y Secretaría para aceptar el cargo conferido. Secretaría.SEA


L. ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMÚN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 26 NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 145 C.P.C.C.M.)


L. ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMÚN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III



ACTUACIONES N°: 331/18-A3



JUICIO: "ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS" - EXPTE N° 331/18-A3.-

En la ciudad de Concepción, en fecha 26 de noviembre de 2019, comparece la Sra. Licenciada Yolanda Guzman, Mat. N° 3019, con domicilio real en B° Taguza - Capitan Caceres - Aguilares, quien manifiesta que viene ACEPTAR EL CARGO de Perito Psicóloga para el que fuera designado, jurando desempeñarlo fiel y legalmente, constituyendo domicilio legal en Av. Mitre 263 - Aguilares., Tel. N° 3865 251907.- Oído lo expuesto, el Juzgado decreta: Téngase por aceptado el cargo que le fuera conferido y por constituido domicilio a los efectos legales. Asi mismo se hace saber que tiene plazo hasta el dia jueves 28/11/2019 para presentar tasa de justicia. Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y el compareciente por ante mi de lo que doy fé.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P.T.

[Signature]
Mat. 3019.
Guzmán Yolanda

[Signature]
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18-A3



H20703263909

INSTRUCTIVO PARA LOS SEÑORES PERITOS

EXPTE N° 331/18-A3

CARATULA: "ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS"

1.- AFECTACIÓN DEL EXPEDIENTE AL SISTEMA DE ORALIDAD CIVIL

Le comunicamos que a partir de la aceptación del cargo, usted participará como PERITO DESIGNADO en estos autos, en el que entiende el Sr. Juez Dr. Carlos Ruben Molina.-

Esta causa está afectada al **NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA PRUEBA EN MATERIA CIVIL**, ue pretende la reducción de los plazos del proceso.-

Para lograr este objetivo, necesitaremos de su colaboración. Está a su disposición el "Protocolo de Oralidad Civil" y la Acordada que lo aprueba, los cuales pueden ser requeridos en forma personal en el Juzgado u obtenidos de la página web del Poder Judicial.-

Sepa usted que EL JUZGADO ESTA A SU DISPOSICIÓN para cualquier consulta.

-

2.- ADELANTO DE GASTOS

Conforme se fijó en la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, a pedido del Juzgado, la parte actora le abonarán en concepto de gastos de pericia, la suma de \$3000 .-

Asi mismo sera notificada para retirar dicha suma.-

3.- REGLAS Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LA PERICIA

La presentación de su informe en el Juzgado tiene como fecha límite el día **06/02/2020**.-

De no cumplirse con dichos plazos, el Juzgado dejará sin efecto su designación, quedando automaticamente eliminado de la lista de Peritos y se lo intimará a la devolución del adelanto de gastos que hubiera percibido, además de lo dispuesto en el art. 348 del CPCCT (ex art. 357).- **PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN. SANCIONES. NUEVA PERICIA.** Los peritos deberán presentar su dictamen dentro del plazo probatorio, el cual deberá contener la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se funde. Si no lo hicieran, perderán todo derecho a remuneración, serán eliminados de la lista y responderán a las partes por los daños y perjuicios que les hubieran ocasionado, sin perjuicio de que el juez les aplique una multa a favor de las bibliotecas del Poder Judicial, cuyo monto no podrá exceder al equivalente de cinco (5) consultas escritas de abogado, observándose en lo pertinente el artículo 43. En este caso, el juez procederá a la designación por sorteo de nuevos peritos, a los que fijará un plazo prudencial para que puedan llevar a cabo su cometido.-

El informe deberá ser CLARO Y CONTENER LOS PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR LAS PARTES Y EL JUEZ, con el debido fundamento

técnico y científico.-

Deberá ser presentado en soporte papel para ser incorporado en el expediente y con tres juegos de copias para las partes.-

Una vez agregada la pericia, será puesta a disposición de las partes, quienes tendrán cinco días para observarla y/o solicitar aclaraciones y ampliaciones. En tal caso, deberá contestar las observaciones en la audiencia que se fije.-

En caso de considerarse necesario, podrá ser citado a brindar explicaciones a la audiencia de juicio que se realizará el día **12/03/2020**.-

En tal supuesto, el Juzgado le notificará con anticipación, siendo obligatoria su comparecencia a dicha audiencia.-

En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 26 de noviembre de 2019, firma el presente, el Sr. Perito, en prueba de haber recepcionado una copia original del mismo, de lo que doy fe.-


D. C. PERITO
J. PERITO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Jefe de Sala
Guzmán y Soler de



BANCO MACRO S.A. 28/11/2019
27948 COBMANZA MULTIPLE EMPR
Modo: Hacia Suc/Caja Operat
N ON 10 10 1008 1001008 3 42
Nro. de Cobranza: 74738195
Sec. 152-9009403

BENEFICIARIO
90740 TASA DE JUSTICIA
DP90740001 PODER JUDICIAL DE TUCUMAN -
CUIT EMPRESA: 20-44881575-8

EF PESOS
IMPORTE PAGADO: \$ 70.00

ANIL
CUI: 0895133655
331180CONVITEC
0895133655
JCECS CONVITEC0895133655
COMPROBANTE 0895133655

10118 LANA LAYA MAGDALINA DEL VALLE
10118 LANA LAYA MAGDALINA DEL VALLE



NOTA: SE ESTE COMPROBANTE NO ESTA
DEBIDAMENTE SELLADO POR EL BANCO,
EL MISMO PERDIE DE VALIDIZ.

11

- SR juez

Juzgado Civil y Comercial Común III Nominación

26 de Noviembre de 2019
FOLIO 108
Centro Jud. Concepción

Antos: "Isaya Magdalena del valle c/Miranda Daw
E. y otros s/Daños y Perjuicios

Expte No 331/18-A3

Lic; Guzmán y Landa, Perito Psicólogo
desinsentado en autos, Mat 30/19,
DNI 24.342.003, Cel, 3865251907

- Respetuosamente se dirige en v.s.
- Aportando el cargo para la realización
de lo correspondiente Pericia Psicológica.

GUZMAN Y LANDA
PSICOLOGA
M.P. 3619

JUL 28 NOV 2019 11:08
JUZ. CIV. COM. III NOM.

ADJUNTANDO TASA DE JUSTICIA Y
03 COPIAS DE ESCRITO

SECRETARIA
SECRETARIA JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28 de Noviembre de 2019



SR Juez
Juzgado Civil y Comercial Común III Nominado
Auto " Isaya Magdalena del Valle c/ Miranda
Dante E. y otros s/ Daños y Perjuicios.

Expte N° 331/18 - A3

Lic. Guzmán Yolanda E, Mat B019 Perito
Psicóloga designada en autos, Respetosamente
me dirijo a V. S.

Sito a la actora en el sanatorio Mitre,
Avenida Mitre 263 de la Ciudad de Aguilares
Tucumán, para el día de la Fecha

12 /12/2019 a hs 15: y el día de la Fecha

17 /12/2019 a hs 15:

teléfono 3865251907

GUZMAN YOLANDA E
PSICOLOGA
M.P. 3019

JUL 28 NOV 2018 11:11

JUZ. CIV. COM. III NOM.

ADJUNTANDO 02 COPIAS DE ESCRITO


L. JUAN CARLOS ARIAS
JUEZ. CIV. COM. III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18-A3



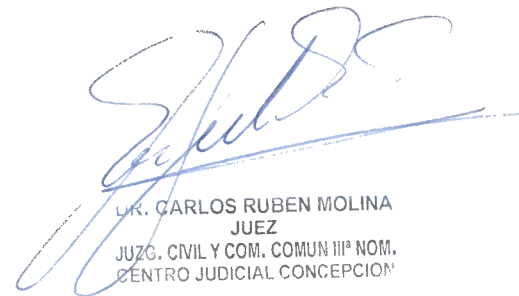
H20703265910

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y
OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. 331/18-A3

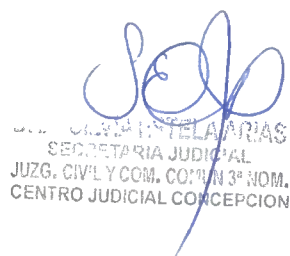
Concepción, 29 de noviembre de 2019

Agréguese Tasa de Justicia y téngase por aceptado el cargo.-

Atento lo manifestado por la Perito Psicóloga: Notifíquese a ISAYA MAGDALENA DEL VALLE a los fines de que el día 12/12/2019 a Hs. 15.00 y el día 17/12/2019 a hs. 15.00, concurra al Sanatorio Mitre 263 de la ciudad de Aguilares, a los efectos de que se lleve a cabo la pericia psicológica.-
PERSONAL.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07 NOV 2019 07 se notifican las partes
c. Secretaria (Perito Psicóloga)


DRA. SILVIA PIZELARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

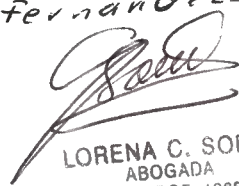
En fecha 04 DIC 2019 se confeccionó cédulas N°. 1283.
En fecha 04 DIC 2019 ~~no~~ se libró cédulas N°. POR FALTA DE BONO DE MOUNIDAD.


LINA SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06 NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art. 163 C.I.C.C.M.)


GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN. 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 13/12/19 retiro copia en 1 to por Dr. Fernández


LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362

Informe Psicológico

Nombre y Apellido: Isaya Magdalena del Valle

Edad: 68 Años

D.N.I: 6.695.65

Domicilio: Matienzo n° 1429_ concepción Tucumán

Técnicas Administradas: Entrevista, Bender, HTP, persona bajo la lluvia, TAT, Cuestionario BECK, Escala de síntomas de estrés postraumática(PSS).

Respondo a los puntos periciales

- A) A raíz del accidente de tránsito del 2018, la actora si.quedo afectada. La misma circulaba como tercera transportada en una motocicleta. Cuando fue impactada por un vehículo en la intersección de ruta n°329. Ocasionando lesiones (politraumatismo, fracturas de muñeca, según los profesionales médicos). Información extraída del expediente.
- B) Considero que afecto psicológicamente o emocionalmente a la actora, padece estrés postraumático crónico, estado depresivo. De acuerdo a las pruebas proyectivas durante la evaluación se infiere los siguientes indicadores: Baja autoestima, inseguridad, miedos y angustias acompañadas de crisis de llanto durante las entrevistas. Tiende a aislarse lo cual dificulta salir a la calle y relacionarse con los demás de manera favorable y no lleva una vida esperable.

Después del accidente la actora fue decayendo en cuanto a su estado de ánimo con un bajo nivel energético y sin motivación alguna de realizar las tareas habituales en su casa.

La evaluada manifiesta que le cuesta levantarse de la cama, cocinar tejer, como lo hacía antes del accidente.

Presenta sentimientos de inutilidad, por la razón que anteriormente al accidente, la misma se hacía cargo de ayudar a higienizar a su nieto porque el mismo, sufre una discapacidad, teniendo inmovilidad en la mano que sufrió la fractura, lo cual dificulta esta tarea, aumentando un alto monto de angustia y culpa. Ante las situaciones de presión no suele defenderse de modo adecuado, debido a las fallas de defensa que experimenta la evaluada.

GUZMAN YOLANDA E.
PSICOLOGA
M.P. 3019

Presenta dificultades en la memoria a corto plazo, durante la evaluación se le repitió reiteradas veces las consignas asignadas en las pruebas y el tiempo de acción fue más extenso para responder y realizar las tareas. La examinada manifiesta olvidos en cuanto las tareas en su casa, después de un determinado tiempo recuerda lo que iba a buscar. Confusión de fechas.

Trastorno en el sueño, Perturbación en el ritmo de sueño de noche.

Sentimiento negativo de sí misma, retraimiento, su misión, enojo e irritabilidad debido a la situación de abandono de persona y a la vez impotencia y desilusión por la razón que nadie se hizo cargo de su tratamiento.

- C) Padece secuelas que condicionan su vida social y familiar. Presenta un importante disminución de participar en actividades sociales como lo hacía antes del accidente, le cuesta salir de su casa, a la vereda y hablar con sus vecinos.

El estado de ánimo fue decayendo hasta llegar al aislamiento de los vínculos sociales lo cual no se relaciona satisfactoriamente con el medio social en donde se desenvuelve, llevando una vida no esperable.

El cuanto al vínculo familiar, esta situación ha generado cierto grado de malestar con sus hijos y a la vez cierta dependencia emocional por lo que la actora, necesita ir acompañada al médico u otra actividad, razón por lo que así se siente segura del ambiente que la rodea, no se desempeña en sus actividades de forma independiente, requiere de compañía de un familiar para realizar las actividades, lo cual altera el vínculo familiar.

- D) Es recomendable que la actora realice tratamiento psicoterapéutico para elaborar el estrés postraumático, secuelas de la situación traumática.

Es necesario combinar el tratamiento para mejorar los síntomas.

Se sugiere tratamiento cognitivo conductual con dos sesiones a la semana, con un tiempo aproximado de dos años y medio, con un costo que oscila \$ 1.200 a 1.300 aproximadamente.

- F) La actora no realizó tratamiento psicoterapéutico hasta el momento de la fecha.

Solicito que se dé por presentado en tiempo y forma estipulada

Es todo cuanto puedo informar

Aguilares, 27 de diciembre del 2019

GUZMAN YOLANDA E
PSICOLOGA
R.F. 3019

VI, 27 DIC 2018 10:19

JUZG. CIV. COM. III NOM

ASUNTANDO (02) COPIAS DE ESCRITOS EN (02) FS CADA UNA


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18-A3

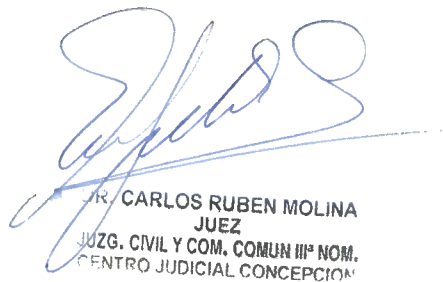


H20703278420

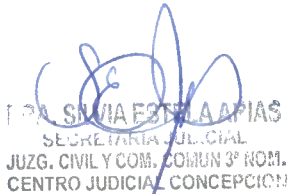
JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y
OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Exp. 331/18-A3

Concepción, 03 de febrero de 2020

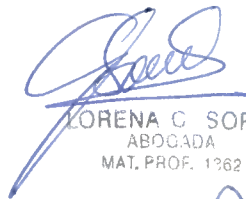
De la pericial presentada por la Perito: Córrase traslado a las partes por
el término de CINCO DIAS.- PERSONAL.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

EN FECHA 5/2/2020 SE LIBRAN CÉDULAS DIGITALES A LAS PARTES. —


DRA. SILVIA ESTELA APIÁS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En 09/03/20 Retiro copias 2 fs. por Dr. Fernández-


LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1262


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 8° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18-A3



H20703323193

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 331/18-A3

Sr. Juez:

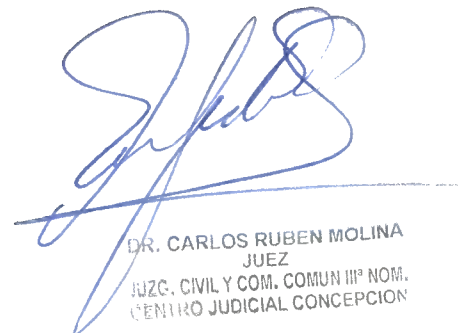
Informo a S.S. que advertí un error en la carga del casillero digital de los demandados en autos, por lo que se procede a su corrección en el sistema SAE. Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 12 de marzo de 2020 y presento a Despacho.-


-RA. SILVIA ESTELA APIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 12 de marzo de 2020

Téngase presente lo informado por secretaría actuaría.

En consecuencia, córrase nuevo traslado de la pericial psicológica a los demandados por el término de 5 (CINCO) días.PERSONAL.SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ce. la

EN FECHA 13/03/2020 SE LIBRÓ CÉDULA DIGITAL A LOS DEMANDADOS. -


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18-A4

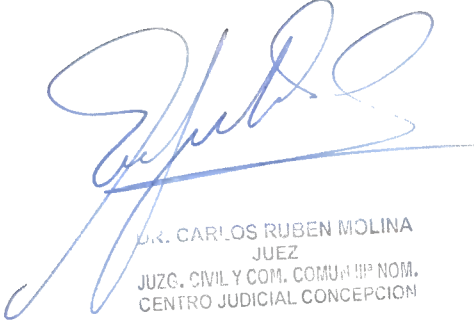


H20703115244

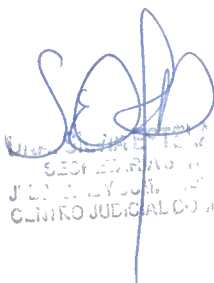
JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- **EXpte:** 331/18-A4.-

Concepción, 16 de octubre de 2019

Resérvese el presente ofrecimiento de prueba para ser proveído en la audiencia de conciliación y proveído de pruebas.-GAF


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18 OCT 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)


SECRETARÍA
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



331/18-A4

**JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/
MIRANDA DANTE E. Y OTRO S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS**

EXPTE N°: 331/18-A4

CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL MEDICA

PRUEBA DEL ACTOR N° 4

FECHA COMIENZO DE OFRECIMIENTO: ____/____/____

VENCIMIENTO DE OFRECIMIENTO: ____/____/____

15/10/2019

**OFREZCO PRUEBA MÉDICA. SOLICITO PASE A SALA DE SORTEO DE MEDICO
OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DE CONCEPCION.**

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIIª NOMINACION.-

**JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

EXPTE. N°: 331/18.A 4(MÉDICA).-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante de autos, a S.S.
respetuosamente digo:

I.- Que por la presente en legal tiempo y forma vengo a ofrecer **PRUEBA
PERICIAL MEDICA**, a tal fin solicito pase a la Sala de sorteo de Peritos Médicos Oficiales del Poder Judicial para que evalúe las lesiones sufridas por **ISAYA MAGDALENA DEL VALLE** como consecuencia de haber sufrido un accidente de tránsito de fecha 29/05/2018 estableciendo en el oficio la fecha de vencimiento de la presente prueba, a los efectos de consignar la entrevista con anterioridad a dicho vencimiento.-

II.- PUNTOS DE PERICIA:

- 1°- Si a raíz de dicho accidente, la víctima **ISAYA MAGDALENA DEL VALLE**, sufrió lesiones físicas.
- 2°- Establecer las secuelas físicas en **ISAYA MAGDALENA DEL VALLE**.
- 3°- Determinar si las secuelas físicas en **ISAYA MAGDALENA DEL VALLE**, implican algún tipo de incapacidad que condicione su vida social, familiar, laboral, recreativa, teniendo en cuenta las tareas, labores y/o actividades que realizaba antes del accidente, y si posterior al accidente las pudo continuar realizando.
- 4°- Determinar el respectivo porcentaje de Incapacidad según baremo.
- 5°- Si resulta aconsejable algún tipo de tratamiento médico complementario.
- 6°- En caso afirmativo, determine sus alcances, modalidad, y tiempo de duración aproximados.

III.- Pido se tenga presente y se admita el medio probatorio en cuanto el mismo por derecho corresponda.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA.-**

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado



331/18-D2

**JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/
MIRANDA DANTE E. Y OTRO S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS**

EXPTE N°: 331/18-D2

CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL MEDICA

PRUEBA DEL DEMANDADO N° 2

FECHA COMIENZO DE OFRECIMIENTO: ____/____/____

VENCIMIENTO DE OFRECIMIENTO: ____/____/____

21/10/2019

**SOSA- BULACIO GOMEZ
& ASOCIADOS**

OFREZCO PRUEBA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA III NOM.-

**JUICIO: ISAYA, MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA, DANTE
E. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. 331/18.**

IGNACIO BULACIO GÓMEZ, por la representación que ejerzo
en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que estando abierto a pruebas el juicio del rubro vengo a
ofrecer la siguiente:

CUADERNO DE PRUEBAS N° 2 – PERICIAL MÉDICA
MIRANDA DANTE E. y NACIÓN SEGUROS S.A.

Se designe un perito Médico Legista del Cuerpo Médico Oficial
del Poder Judicial a fin que, examinando a la actora, las
constancias de autos y realizando las pruebas y estudios que
considere menester, se pronuncie sobre los puntos:

Para que el experto de autos nos diga una vez practicado el
examen físico a la actora y de haberse impuesto de las
constancias del expediente que pueden ser utilizados en su
tarea específica:

1. Estado actual de la actora;
2. Para que el experto nos explique si la actora presenta o
presentó alguna incapacidad. En caso de respuesta
afirmativa, para que determine el grado y tipo de la
misma;

3. En caso de haberse establecido incapacidad ¿Usted considera que existe una relación de causalidad entre la misma y el siniestro denunciado en autos?

Provea V.S. de conformidad por ser:

JUSTICIA.-



IGNACIO D. DURACIO GOMEZ (H)
ABOGADO
MAT. PROF. 4652

VI. 18 OCT 2019 09:22
JUZ. CIV. COM. III NOM.

Adjuntando el copia de escrito



DRA. SILVANA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III



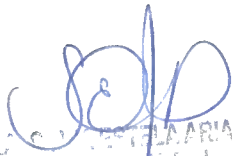
ACTUACIONES N°: 331/18-A4



H20703249958

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 331/18-A4.-

Nota Actuarial: En fecha 05 de noviembre de 2019 procedo a la acumulación del cuaderno de prueba pericial médica del demandado N° 2 a este expediente, conforme se encuentra ordenado en la audiencia de proveído de pruebas celebrada en los autos principales. Secretaría.SEA


DIGNO SECRETARÍAS
CENTRO JUDICIAL
JUDICIAL Y COMERCIAL COM. III
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III



ACTUACIONES N°: 331/18-A4



H20703255830

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 331/18-A4.-

Nota Actuarial: En fecha 12 de noviembre de 2019 procedí a comunicarme telefónicamente con el perito médico oficial sorteado (Dr. Antonio Viola), a los fines de notificarle que debe comparecer por ante este Juzgado y Secretaría para aceptar el cargo hasta el día 15/11/2019. Secretaría.SEA



ACEPTA PERICIA – SOLICITA COMPARENCIA DEL ACTOR

Sr. JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 3º NOMINACION- CONCEPCION

Juicio: Isaya Magdalena del Valle vs Miranda Dante E. y otro

S/ Daños y Perjuicios (C.P.A.4)

Exp: 331/18-A4

ANTONIO EDUARDO VIOLA, perito médico oficial, designado
en autos, a V.S. digo:

Que, por el presente, vengo a hacerme cargo de la pericia a realizar en autos y a solicitar que se cite a la Sra. Magdalena del Valle Isaya, al Consultorio del Médico Laboral, sito en calle 9 de Julio y España, 1º Piso, (Ex Banco Provincia) de la ciudad de Concepción, el día 28 de noviembre del 2019, a Hs. 9,30.

Deberá concurrir munido de todos los antecedentes médicos y exámenes complementarios y sus Documentos de Identidad.

Proveer de conformidad.

DR. ANTONIO E. VIOLA
PERITO MEDICO
MAT. PROF. 08. RD. 46046 942
CAS JUB 3591884

JUB 14 NOV 2019 11:05

JUZ. CIV. COM. III NOM.

ILVA ESTEBANIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZC. CIVIL Y COM. COM III NO I.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18-A4



H20703258849

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 331/18-A4

CONCEPCION, 15 de noviembre de 2019.-

Téngase al perito Medico Oficial Antonio Eduardo Viola por aceptado el cargo.-

Atento lo manifestado por el Sr. Perito Médico de éste Centro Judicial: Notifíquese a Magdalena del Valle Isaya a los fines de que el día 28/11/2019 a Hs. 9.30, concurra al consultorio medico de éste Centro Judicial - España y 9 de Julio - 1º Piso (ex Banco Provincia), debiendo concurrir munidos de sus DNI y de todos los antecedentes médicos que tenga en su poder, a fin de llevar a cabo la pericia encomendada.- PERSONAL.- GEG

En fecha 19/NOV 2019 se notifican las partes
c/ Secretaria (Art.165 C.C.C.M.)

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

35

En fecha 22 NOV-2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art. 100 C.I.C.C.M.)

W. ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

INFORMO

Sr. JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 3º NOMINACION- CONCEPCION

Juicio: Isaya Magdalena del Valle vs Miranda Dante E. y otro

S/ Daños y Perjuicios (C.P.A.4)

Exp: 331/18-A4

ANTONIO EDUARDO VIOLA, perito médico oficial, designado

en autos, a V.S. digo:

Que, habiendo realizado el examen médico-pericial, a la Sra. Magdalena del Valle Isaya, el día 28 de noviembre del 2019, se le solicitó y se entregó los pedidos de los siguientes estudios médicos.

- 1.- Rx de muñeca derecha (F y P)
 - 2.- Psicodiagnostico, en Gabinete Psicosocial de Tribunales.
- Proveer de conformidad.

Dr. ANTONIO E. VIOLA
PERITO
MAT. PROF. REG. 46046 042 ?
CAJ. JUB 3591894

JUL 05 DIC 2019 07:55
JUZ. CIV. COM. III NOM.


SILVIA ESTELA ARIAS
SECRET. P.A. JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

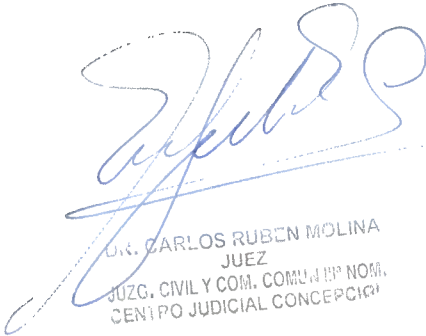
ACTUACIONES N°: 331/18-A4



JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 331/18-A4

CONCEPCION, 05 de diciembre de 2019.-

Téngase presente lo informado por el Sr. Perito Medico Oficial.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 06 NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art. 163 C.I.C.C.M.)


GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ACOMPANÑO ESTUDIOS MEDICO ACTUALIZADO.-

SR. JUEZ CIVIL COMERCIAL Y COMUN DE LA III NOM.-

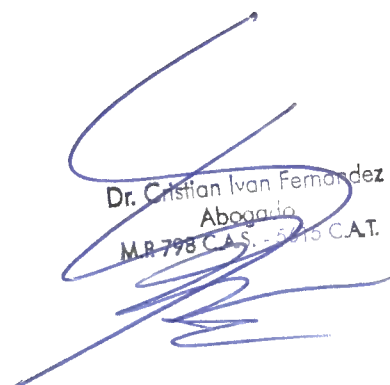
JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. 331/18

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, de las condiciones de autos, a S.S., respetuosamente digo:

I.- Que por la presente vengo a acompañar estudio médico actualizado de la víctima de autos: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE, solicitado por el médico forense.

II- Pido se tenga presente, se agregue y pase en vista del médico forense.-

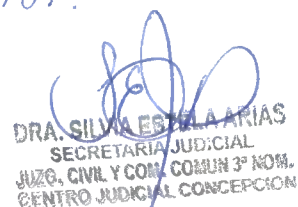
**PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA.**


Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
MR 798 C.A.S. - 5415 C.A.T.

NA. 04 FEB 2020 10:20

JUZ. CIV. COM. III NOM.

*Agendando el radiografía
con el informe de Dres
Altieri.*


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18-A4



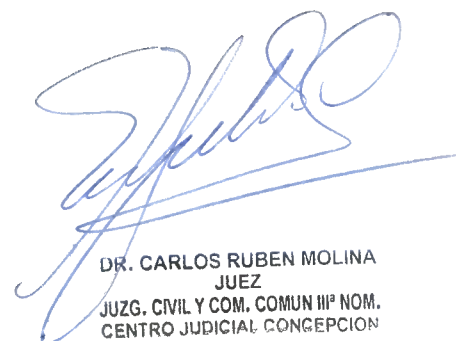
H20703284321

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 331/18-A4

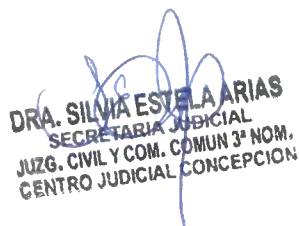
CONCEPCION, 11 de febrero de 2020.-

Resérvese en Secretaría los estudios médicos acompañados.-

Notifíquese al Sr. Perito Médico Oficial que se encuentra a su disposición los estudios medicos como así la pericial Psicologica a los efectos que proceda a efectuar su dictamen pericial.- PERSONAL.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14 FEB 2020 se notifican las partes
Secretaria (Art.183 C.L.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17 FEB 2020 se confeccionó cédulas N° 30.-
se libró cédulas N° 30.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18-A4



Expte N°: 331/18-A4.-
CEDULA N°: 30

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 17 de febrero de 2020.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

**AUTOS: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **DR. ANTONIO EDUARDO VIOLA**

Domicilio: **CUERPO DE PERITOS MEDICOS OFICIALES - CENTRO JUDICIAL
CAPITAL**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de febrero de 2020.- Resérvese en Secretaría los estudios médicos acompañados.- Notifíquese al Sr. Perito Médico Oficial que se encuentra a su disposición los estudios medicos como así la pericial Psicologica a los efectos que proceda a efectuar su dictamen pericial.- PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° 6811 Recibido Hoy 20 FEB 2020

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas pr del día 21 FEB 2020 de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.....



Oficial Notificador
GAF

JOSE ERNESTO SANCHEZ
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT C
OFICIAL NOTIFICADOR

26 FEB 2020

EN SU ORIGEN

MARIA INES NOBLEDO DE YNIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

AB



DEVOLUCION DE ESTUDIOS MEDICOS

Sr. JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 3º NOMINACION- CONCEPCION

Juicio: Isaya Magdalena del Valle vs Miranda Dante E. y otro

S/ Daños y Perjuicios (C.P.A.4)

Exp: 331/18-A4

ANTONIO EDUARDO VIOLA, perito médico oficial, designado
en autos, a V.S. digo:

Que, por el presente, vengo a devolver los siguientes estudios
médicos, que fueron retirados de ese Juzgado, en calidad de préstamo.

1.- Rx de muñeca derecha (F y P y un Informe radiográfico.

Se adjunta un sobre con este estudio.

Proveer de conformidad.

Dr. ANTONIO E. VIOLA
MAT. PROF. 3046 842 2
C.A. 1884

03 MAR 2020 08:28

JUZ. CIV. COM. III NOM.

ASUNTANDO SOBRE CON (01) RADIOGRAFIA
Y (01) INFORME RADIOGRAFICO .-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18-A4



H20703321555

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 331/18-A4

CONCEPCION, 09 de marzo de 2020.-

Resérvese en Caja de Seguridad del Juzgado los estudios medicos
devueltos.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10 MAR 2020
se notifican las partes
Dr. Carlos Ruben Molina (Juzgado Civil y Comercial Común IIIº Nom.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PRESENTA PERICIA

Sr. JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 3º NOMINACION-CONCEPCION

Juicio: Isaya Magdalena del Valle vs Miranda Dante E. y otro

S/ Daños y Perjuicios (C.P.A.4) Exp: 331/18-A4

ANTONIO EDUARDO VIOLA, perito medico oficial, designado en autos, en cumplimiento de lo dispuesto por V.S. y después de haber realizado el examen médico-pericial, a la Sra. Magdalena del Valle Isaya, de 68 años de edad, DNI N°6.695.665 domiciliado en Matienzo1429, Concepción, Tucumán, viene a informar al respecto, tanto en lo general como en lo particular, en relación con los puntos de la pericia encomendada.

ANTECEDENTES MEDICO-LEGALES

El día 29 de mayo del 2018, la Sra. Magdalena del Valle Isaya, circulando en una motocicleta, fue embestida por un automóvil. Fue trasladada al Hospital de Concepción, donde le diagnosticaron fractura de muñeca derecha y politraumatismo. Le realizaron Rx y yeso antebraquialpalmar. Le dieron de alta sanatorial ese día.

Refiere que tiene Stress postraumático.

ESTADO ACTUAL

La Sra. Magdalena del Valle Isaya, de 68 años de edad, es lúcida e ubicada en tiempo y espacio y colabora con el interrogatorio.

Examen Físico:

Ant:

Diabetes NO

H.T.A. SI

Operado de vesícula y de Apendice.

DIESTRA

Muñeca derecha:

Se observa deformidad cubital

Flexión dorsal: 30°

Flexión palmar: 10°

Inclinación lateral 10°

EXAMENES COMPLEMENTARIOS

Rx de muñeca derecha: (F y P) 28/08/19

Sin Informe

Fractura de epífisis radial desplazada hacia dorsal y radial.

Dr. ANTONIO E. VIOLA
Médico Perito Oficial
Nº 371/18-04-19

Rx de muñeca derecha: (F y P) 20/12/19

Dr. Elio Walter Altieri

Osteopenia. Fractura de radio.

Yo veo: fractura de epífisis radial, consolidada, desplazada hacia dorsal y radial.

Psicodiagnostico: 27/12/19

Lic. Yolanda Guzmán

Strees postraumático estadio II

CUADERNO DE PRUEBA ACTOR N° 4

- 1.- La Sra. Isaya tuvo una fractura de muñeca derecha.
- 2.- Tiene como secuela fractura de muñeca derecha consolidada desplazada
- 3.- Según Psicodiagnostico, el Actor tiene un Stress postraumático.
- 4.- Según baremo de Altube-Rinaldi tiene una Incapacidad de un 26,80 %
- 5.- NO
- 6.- No tengo otro dato para aportar.

CUADERNO DE PRUEBA DEMANDADA N° 2

- 1.- Actualmente, el Actor tiene como secuela, limitación funcional de la muñeca derecha y Stress postraumático.
- 2.- El Actor tiene una Incapacidad del 26,80 %.
- 3.- Según refiere el Actor fue producto del accidente.

CONCLUSION

La Sra. Magdalena del Valle Isaya tuvo un accidente de tránsito que le ocasionó fractura de epífisis radial de la muñeca derecha, por lo cual fue reducida y yeso antebraquialmar.

Tiene como secuelas, limitación funcional de la muñeca derecha (26,80%) y Stress postraumático estadio II (10 %).

La Sra. Magdalena del Valle Isaya tiene una INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE de un 26,80 % (VEINTE Y SEIS COMA OCHENTA POR CIENTO).

Este porcentaje está basado en el baremo de Altube-Rinaldi
Con lo expuesto, se da por cumplimentada la tarea pericial encomendada.

Es todo cuanto tengo que informar a V.S.
Será JUSTICIA.

Dr. ANTONIO E. VIOLA
MAT. PROF. 1° N° 48046 84°
CAJ. JUS 3° 1884

MA, 10 MAR 2020 09:20
JUZG. CIV. Y COM. III NOM.

Adjunta 04 juego de copias para traslado en
02 fs. cada uno //

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18-A4

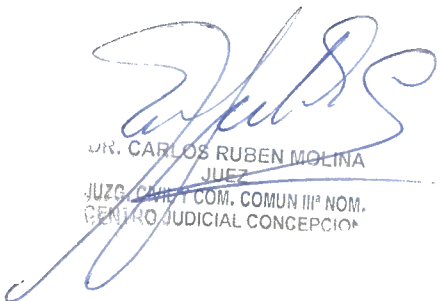


H20703322529

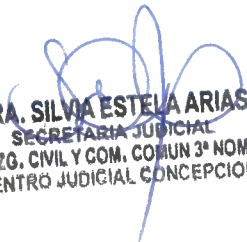
JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y
OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Exp. 331/18-A4

Concepción, 11 de marzo de 2020

De la pericial presentada por el Sr. Perito: Córrase traslado a las partes
por el término de 5 (CINCO) días. PERSONAL.-GEG


SR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

EN FECHA 13/03/2020 SE LIBRÓ CÉDULA DIGITAL A LAS PARTES.


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



331/18-A5

**JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/
MIRANDA DANTE E. Y OTRO S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS**

EXPTE N°: 331/18-A5

CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL MECANICA

PRUEBA DEL ACTOR N° 5

FECHA COMIENZO DE OFRECIMIENTO: ____/____/____

VENCIMIENTO DE OFRECIMIENTO: ____/____/____

15/10/2019

(1) copia para traslado



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18-A5

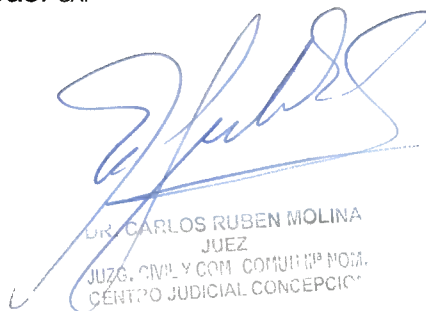


H20703115246

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 331/18-A5.-

Concepción, 16 de octubre de 2019

Resérvese el presente ofrecimiento de prueba para ser proveído en la audiencia de conciliación y proveído de pruebas.-GAF


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN Nº 3º NOD.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 18 OCT 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)


SECRETARÍA
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN Nº 3º NOD.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



331/18-A6

**JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/
MIRANDA DANTE E. Y OTRO S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS**

EXPTE N°: 331/18-A6

CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA

PRUEBA DEL ACTOR N° 6

FECHA COMIENZO DE OFRECIMIENTO: ____/____/____

VENCIMIENTO DE OFRECIMIENTO: ____/____/____

15/10/2019

OFREZCO PRUEBA INFORMATIVA.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIIª NOMINACION.-

**JUICIO:ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

EXPTE. N°: 331/18. -A6 (INFORMATIVA).-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante de autos, a S.S. respetuosamente digo:

I.- Que por la presente vengo a ofrecer Prueba Informativa, a tal fin solicito se oficie a:

- **Hospital Regional de Concepción**, a fin de que informe si en dicho nosocomio ISAYA MAGDALENA DEL VALLE DNI N° 6.695.665, fue atendida como consecuencia del accidente de tránsito sufrido en fecha 29/05/2018.

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 10

VI, 11 OCT 2019 11:42
JUZ. CIV. COM. III NOM.

(1) copia para traslado -

800

RECEIVED
JUZ. CIV. Y COM. COM. III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18-A6

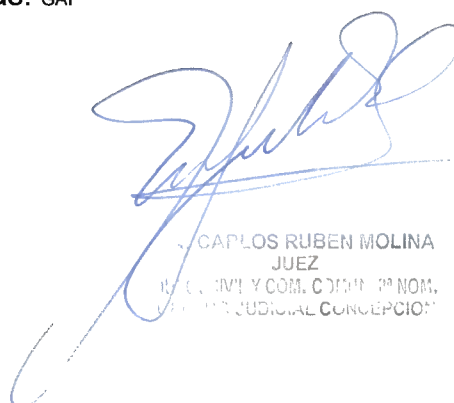


H20703115247

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 331/18-A6.-

Concepción, 16 de octubre de 2019

Resérvese el presente ofrecimiento de prueba para ser proveído en la audiencia de conciliación y proveído de pruebas.-GAF


CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 18/OCT 2019 se notifican las *partes*
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


Dña. MARÍA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



331/18-A7

**JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/
MIRANDA DANTE E. Y OTRO S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS**

EXPTE N°: 331/18-A7

CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA

Unabegón

PRUEBA DEL ACTOR N° 7

FECHA COMIENZO DE OFRECIMIENTO: ____/____/____

VENCIMIENTO DE OFRECIMIENTO: ____/____/____

15/10/2019

CENTRO JUDICIAL



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18-A7

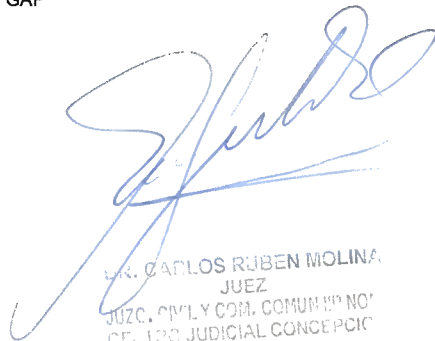


H20703115248

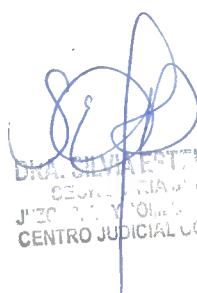
JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- **EXPTE:** 331/18-A7.-

Concepción, 16 de octubre de 2019

Resérvese el presente ofrecimiento de prueba para ser proveído en la audiencia de conciliación y proveído de pruebas.-GAF


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN. NO.
CE. 1º C. JUDICIAL CONCEPCIO

En fecha 18 OCT 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.L.C.C.M.)


DIANA GABRIELA ESTÉVEZ
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN. NO.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIO



331/18-A8

**JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/
MIRANDA DANTE E. Y OTRO S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS**

EXPTE N°: 331/18-A8

CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL

PRUEBA DEL ACTOR N° 8

FECHA COMIENZO DE OFRECIMIENTO: ____/____/____

VENCIMIENTO DE OFRECIMIENTO: ____/____/____

15/10/2019

OFREZCO PRUEBA TESTIMONIAL.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIIª NOMINACION.-

JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

EXPTE. Nº: 331/18-A 8 (TESTIMONIAL).

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que por la presente vengo a ofrecer Prueba Testimonial, a tal fin solicito se cite a declarar a los siguientes testigos:

-NILDA LEONOR CORNEJO, DNI Nº 05.728.537, con domicilio en calle 09 de Julio y Matienzo, Itico, Provincia de Tucumán.

MARIA ISABEL NIEVA, DNI Nº 18.300.805, con domicilio en calle Matienzo de esta ciudad de Concepción.-

Cuestionario:

1º).- Por la generales de la ley.

2º).- Para que el testigo diga y de razón, si en fecha 29/05/2019 presencié un accidente de tránsito ocurrido en intersección de Ruta N 329, y J.V. González, de la ciudad de esta ciudad, entre una camioneta FORD ECO SPORT y una MOTOCICLETA.

3º).- Para que el testigo diga y de razón, si observo personas lesionadas como consecuencia del impacto.

4º).- Para que el testigo diga y de razón, si observo daños en la motocicleta en que se conducía la persona lesionada.

5º).- Para que el testigo diga y de razón, si es de público y notorio conocimiento.

II.- Pido se tenga presente y se admita el medio probatorio en cuanto el mismo por derecho corresponda.

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA.-

Dr. Cristian Ivan Fernandez

Abogado

M.P. 7

1



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18-A8

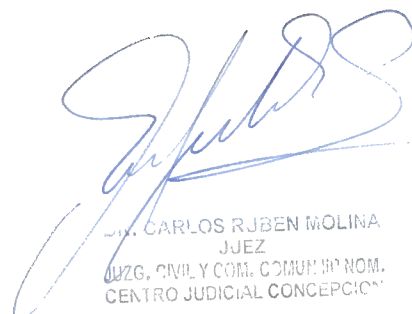


H20703115249

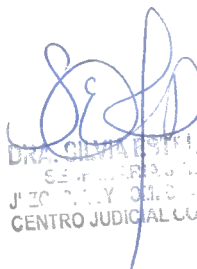
JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- **EXpte:** 331/18-A8.-

Concepción, 16 de octubre de 2019

Resérvese el presente ofrecimiento de prueba para ser proveído en la audiencia de conciliación y proveído de pruebas.-GAF


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN. 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 18 OCT 2019 se notifican las *partes*
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. CECILIA ESTRELLA ARIAS
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN. 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DRA. CARMEN LA PARIA
SE. LA PARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. CONC. 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



331/18-D1

**JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE C/
MIRANDA DANTE E. Y OTRO S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS**

EXPTE N°: 331/18-D1

CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL

PRUEBA DEL DEMANDADO N° 1

FECHA COMIENZO DE OFRECIMIENTO: ____/____/____

VENCIMIENTO DE OFRECIMIENTO: ____/____/____

21/10/2019



**SOSA- BULACIO GOMEZ
& ASOCIADOS**

OFREZCO PRUEBA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA III NOM.-

**JUICIO: ISAYA, MAGDALENA DEL VALLE C/ MIRANDA, DANTE
E. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. 331/18.**

IGNACIO BULACIO GÓMEZ, por la representación que ejerzo
en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que estando abierto a pruebas el juicio del rubro vengo a
ofrecer la siguiente:

CUADERNO DE PRUEBAS N° 1 – INSTRUMENTAL
MIRANDA DANTE E. y NACIÓN SEGUROS S.A.

Las constancias de autos en particular:

1. El responde demanda efectuado por mi parte en donde
consta póliza de seguros n°1447511

Provea V.S. de conformidad por ser:

JUSTICIA.-


IGNACIO D. BULACIO GOMEZ G.
ABOGADO
MAT. PROF. 4652

VI. 18 OCT 2019 09:20
JUZ. CIV. COM. III NOM.

Adjuntando 01 copia de escrito


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 331/18-D2

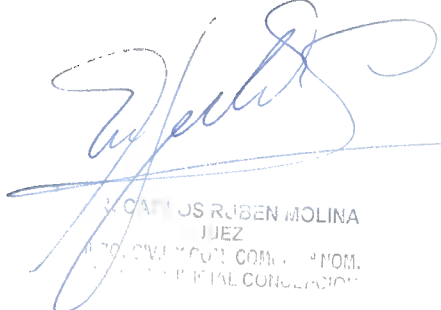


H20703214263

**JUICIO: ISAYA MAGDALENA DEL VALLE c/ MIRANDA DANTE E. Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 331/18-D2.-**

Concepción, 22 de octubre de 2019

Resérvese el presente ofrecimiento de prueba para ser proveído en la audiencia de conciliación y proveído de pruebas.-GAF


CARLOS RUBÉN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. III
CENTRO JUD. CONCEPCIÓN

En fecha 25,07 2019 se notifican las partes
a los señores ISAYA MAGDALENA DEL VALLE Y OTRO


SECRETARÍA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN